



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES



PARLAMENTO
DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

22ª SESIÓN

PRESIDE EL SEÑOR REPRESENTANTE

Dr. RODRIGO GOÑI REYES
(Presidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTORA VIRGINIA ORTIZ Y SEÑOR EMILIANO METEDIERA
Y LAS PROSECRETARIAS SEÑORA MARIANA ARIAS Y DOCTORA VIRGINIA CÁCERES

CITACIÓN N° 84**Montevideo, 10 de junio de 2026**

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión ordinaria, el día de hoy, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

- 1º.- COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO. (Elección de miembros para el segundo período de la L legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).
- 2º.- 150° aniversario del Teatro Florencio Sánchez de la ciudad de Paysandú. (Exposición del señor representante Nacional Fermín Farinha por el término de 20 minutos).
- 3º.- ACUERDO MARCO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA ALIANZA SOLAR INTERNACIONAL (ISA). (Aprobación). Carp.1925/2026. Informado. Rep. 547 y Anexo I
- 4º.- ACUERDO CON EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO. (Aprobación). Carp.2104/2026. Informado. Rep. 561 y Anexo I
- 5º.- ACUERDO PARA LA PROTECCIÓN MUTUA DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS ORIGINARIAS EN LOS TERRITORIOS DE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR. (Aprobación). Carp.2329/2026. Informado. Rep. 592 y Anexo I
- 6º.- 100 AÑOS DEL PRIMER EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO DE LA MUJER EN URUGUAY Y LATINOAMÉRICA. (Se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas). Carp.2476/2026. Informado. Rep. 613 y Anexo I
- 7º.- MAESTRA SILVIA ABRAM. (Se designa la Escuela N° 173 de la ciudad de Las Piedras del departamento de Canelones). Carp. 677/2025. Informado. Rep. 343 y Anexo I
- 8º.- JAPÓN. (Se designa a la Escuela N° 138 de la ciudad de Río Branco del departamento de Cerro Largo). Carp.1449/2025. Informado. Rep. 485 y Anexo I
- 9º.- MTRA. PROF. LUISA LUISI. (Se designa al Liceo N° 9 del departamento de Paysandú). Carp.4575/2024. Informado. Rep. 106 y Anexo I
- 10.- MIGUEL ÁNGEL NEMER SERRÓN. (Pensión graciable). Carp. 289/2025. Informado. Rep. 270 y Anexo I

VIRGINIA ORTIZ EMILIANO METEDIERA
S e c r e t a r i o s

SUMARIO

	Pág.
1.- Asistencias y ausencias	4
2.- Asuntos entrados	4
3.- Proyectos presentados	10
4 y 6.- Exposiciones escritas	10, 11
5.- Inasistencias anteriores	11

MEDIA HORA PREVIA

7.- Violencia contra los funcionarios policiales	
— Exposición de la señora representante Patricia Alejandra Rodríguez Celintano	11
8.- Plan Nacional de Cuidados 2026-2030	
— Exposición de la señora representante Ana Clara Salaberry Toja	13
9.- Dificultades en la educación pública del departamento de Flores.	
Exclusión de Ismael Cortinas del Plan de Universalización del Saneamiento	
— Exposición del señor representante Andrés Grezzi de Armas	15
10.- Día de la Camiseta Celeste	
— Exposición del señor representante Pedro Jisdonian	16
11.- Guía Electrónica de Transporte Carga	
— Exposición del señor representante Carlos Reutor	17
12.- Ochenta años de la creación del Instituto de Formación Docente de Tacuarembó	
— Exposición del señor representante Gustavo Guerrero	19

CUESTIONES DE ORDEN

14.- Aplazamiento	21
19, 20, 22.- Comunicación inmediata de proyectos aprobados	38, 40, 43
15, 18, 21, 23.- Integración de la Cámara	21, 35, 41, 23
17.- Intermedio	34
24.- Levantamiento de la sesión	44
15, 18, 21, 23.- Licencias	21, 35, 41, 23
13.- Reiteración de pedidos de informes	20

ORDEN DEL DÍA

16.- 150° aniversario del Teatro Florencio Sánchez de la ciudad de Paysandú. (Exposición del señor representante Nacional Fermín Farinha por el término de 20 minutos)	
— Manifestaciones de varios señores representantes	
— Se aprueba enviar la versión taquigráfica al Ministerio de Educación y Cultura, a las Comisiones de Educación y Cultura de ambas Cámaras, a la Intendencia de Paysandú, a la Junta Departamental de Paysandú, a la Fundación Amigos del Teatro Florencio Sánchez y al Correo Nacional.	
19.- Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA). (Aprobación)	
Antecedentes: Rep. n.º 547, de marzo de 2026, y Anexo I, de abril de 2026. Carp. n.º 1925 de 2026. Comisión de Asuntos Internacionales.	
— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo	35
— Texto del proyecto sancionado	38
20.- Acuerdo con el Gran Ducado de Luxemburgo. (Aprobación)	
Antecedentes: Rep. n.º 561, de abril de 2026, y Anexo I, de mayo de 2026. Carp. n.º 2104 de 2026. Comisión de Asuntos Internacionales.	
— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo	38
— Texto del proyecto sancionado	40

22.- Acuerdo para la Protección Mutua de las Indicaciones Geográficas Originarias en los Territorios de los Estados Parte del Mercosur. (Aprobación).

Antecedentes: Rep. n.º 592, de abril de 2026, y Anexo I, de junio de 2026. Carp. nº 2329 de 2026.
Comisión de Asuntos Internacionales.

— Aprobación. Se comunicará al Senado	41
— Texto del proyecto aprobado	43

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Florencia Abbondanza, Pablo Abdala, Soledad Aguilar, Jorge Emilio Álvarez Villalba, Sebastián Andújar, Yisela Araújo Rodríguez, Mary Araújo, Claudio Arbesun, Fernanda Auersperg, Cecilia Badín, Graciela Barrera, Diego Bianchi (1), Fabián Bravetti Castello, Victoria Caballero Archimaut, Cecilia Cairo, Susana Camarán Cawen, Maximiliano Campo, Federico Casaretto, Elianne Castro Pisciotano, Antonio Chiesa Bruno, Leonardo Ciuti, Pablo Constenla, Inés Cortés, Álvaro Dastugue, Alfredo De Mattos, Juan Pablo Delgado, Daniel Diverio, Matías Duque Barreto, Sara Helena Durán Muñoz (2), Graciela Echenique, Diego Echeverría Casanova, Gustavo Espinosa, María de los Ángeles Fajardo Rieiro, Fermín Farinha Tacain, Marianita Fonseca, William Galiano, Luis Enrique Gallo, Joaquín Garlo, Gabriel Gianoli Travieso, Bruno Giometti Piñeiro, Rodrigo Goñi Reyes, Dolores González Berro, Juan Gorosterrazú Rivero, Andrés Grezzi de Armas, Gustavo Guerrero, Nicolás Guillenea Marmol, Gabriel Gurméndez Armand Ugón, Sylvia Ibarguren Gauthier, Pablo Inthamoussu, Rossana Jaimés, Pedro Jisdonian, Juan Martín Jorge Canadell, Margarita Libschitz Suárez, Raúl Licandro, Mercedes Long, Néstor Gustavo López, Fernanda Mancini Imperial, Sol Maneiro, Javier Marozzi, William Martínez Zaquierez, Juan Carlos Martinicorena, Agustín Mazzini, Nino Medina, Ana Laura Melo Cedrés, Aníbal Méndez, Martí Molins, Nahuel Morosi, Sandra Nedov, Diana Noy López, Fabricio Núñez, Adriana Peña, Mónica Pereira, Giovani Peres Pimentel, Estela Pereyra, Consuelo Pérez Amarelle, Silvana Pérez Bonavita, Fernando Pérez Braggio, Silvia Pérez Mondino, Álvaro Perrone Cabrera, Natalia Pintos Moscardi, Federico Preve Cocco, Carlos Reutor, Carlos Reyes, Domingo Rielli, Conrado Rodríguez, Nelly Rodríguez, Juan Martín Rodríguez, Patricia Alejandra Rodríguez Celintano, Carlos Rodríguez Gálvez, Paola Rolando, Carlos Rydström, Gustavo Salle Lorier, Nicolle Salle, José Luis Satdjian, Felipe Schipani, Julieta Sierra, Rubenson Silva, Pilar Simón, Ismael Smith Maciel, Gerardo Sotelo, Juan Héctor Straneo Abreu, Gabriel Tinaglini, Mariano Tucci, María Fernanda Turri, Sebastián Valdomir, Carlos Varela Nestier, Walter Verri y Alejandro Zavala.

Con licencia: Víctor Martín Aldaya, Fernando Amado, Tatiana Antúnez Scalone, Miriam Britos, Walter Cervini Pratto, Mario Colman Giriboni, Paula de Armas González, Horacio de Brum, Natalia Díaz Marrero, Adrián Juri Cajiga, Álvaro Lima, Nicolás Lorenzo, Amin Niffouri, Juan José Olaizola, Marne Osorio Lima, Ernesto Gabriel Otero, Marcos Adán Presa Cáceres, Nibia Reisch, Magela Rinaldi, Álvaro Rodríguez Hunter, Javier Umpiérrez Diano, Sergio Valverde y Mauricio Viera Dutruel.

Sin aviso: Catherine Miriam Cabrera Riveiro, Irma Correa, Lourdes Ontaneda Parodi y Ana Clara Salaberry Toja.

Actúan en el Senado: Nicolás Mesa Waller y María Inés Obaldía Miraballes.

Observaciones:

- (1) A la hora 17:11 es convocado en virtud de una solicitud de licencia por motivos personales del titular señor Pedro Jisdonian.
- (2) A la hora 17:11 es convocada en virtud de una solicitud de licencia por motivos personales del titular señor Carlos Rydström.

2.- Asuntos entrados

«Pliego N° 84

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

PROYECTOS DE LEY

ACTIVIDADES DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, INTELIGENCIA Y ANÁLISIS DE DATOS MARÍTIMOS - Se autoriza el ingreso de una delegación de 7 efectivos de la Armada de los Estados Unidos de América al territorio nacional en el período comprendido entre el 16 y el 18 de junio de 2026. C/2686/2026

- A LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DE LA CÁMARA DE SENADORES**PROYECTOS DE LEY**

DÍA NACIONAL DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL - Se declara el 27 de febrero de cada año. C/2688/2026

- A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

PROYECTOS PRESENTADOS**PROYECTOS DE LEY**

ABEL SORIA - Se designa al bypass del circuito vial que une el km 87 de la Ruta Nacional N° 3 con el km 54 de la Ruta Nacional N° 11. C/2680/2026

Autor: Fernando Pérez Braggio.

- A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

PROGRAMA DE VIVIENDAS SOCIALES PARA POLICÍAS RETIRADOS Y PENSIONISTAS POLICIALES RESIDENTES EN LA CIUDAD DE SALTO - Creación. C/2687/2026

Autor: Natalia Cecilia Pintos Moscardi.

- A LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y TERRITORIO

CONSERVACIÓN DE LA ESPECIE APIS MELLIFERA Y PROMOCIÓN DE LA APICULTURA - Se declaran de interés general y nacional respectivamente. C/2690/2026

Autores: Florencia Abbondanza, Soledad Aguilar, Yisela Araújo Rodríguez, Mary Araújo, Claudio Arbesun, Cecilia Badín, Victoria Caballero Archimaut, Cecilia Cairo, Susana Camarán Cawen, Inés Cortés, Daniel Diverio, Joaquín Garlo, Bruno Giometti Piñeiro, Juan Gorosterrazú Rivero, Gustavo Guerrero, Nicolás Guillenea Marmol, Rossana Jaimés, Margarita Libschitz Suárez, Raúl Licandro, Fernanda Mancini Imperial, Sol Maneiro, William Martínez Zaquierez, Agustín Mazzini, Ana Laura Melo Cedrés, Aníbal Méndez, Sandra Nedov, Diana Noy López, María Inés Obaldía Miraballes, Estela Pereyra, Federico Preve Cocco, Carlos Reutor, Carlos Reyes, Carlos Rodríguez Gálvez, Nelly Rodríguez, Paola Rolando, Julieta Sierra, Rubenson Silva, Ismael Smith Maciel, Gabriel Tinaglini, María Fernanda Turri, Carlos Varela Nestier y Alejandro Zavala.

- A LA COMISIÓN DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ETIQUETADO DE ALIMENTOS CON ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS - Regulación. C/2689/2026

Autores: Florencia Abbondanza, Soledad Aguilar, Yisela Araújo Rodríguez, Mary Araújo, Claudio Arbesun, Cecilia Badín, Victoria Caballero Archimaut, Cecilia Cairo, Susana Camarán Cawen, Inés Cortés, Daniel Diverio, Joaquín Garlo, Bruno Giometti Piñeiro, Juan Gorosterrazú Rivero, Gustavo Guerrero, Nicolás Guillenea Marmol, Rossana Jaimés, Margarita Libschitz Suárez, Raúl Licandro, Fernanda Mancini Imperial, Sol Maneiro, William Martínez Zaquierez, Ana Laura Melo Cedrés, Aníbal Méndez, Sandra Nedov, Diana Noy López, María Inés Obaldía Miraballes, Estela Pereyra, Federico Preve Cocco, Carlos Reutor, Carlos Reyes, Carlos Rodríguez Gálvez, Nelly Rodríguez, Paola Rolando, Julieta Sierra, Rubenson Silva, Ismael Smith Maciel, Gabriel Tinaglini, María Fernanda Turri, Carlos Varela Nestier y Alejandro Zavala.

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

PEDIDOS DE INFORMES**SOLICITUDES**

ACCIONES CORRECTIVAS Y TAREAS DE MEJORA EJECUTADAS EN LA RED DE LA ZONA RURAL DE CASTILLOS EN EL DEPARTAMENTO DE ROCHA. C/2681/2026

Destino: Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Autor: Fabricio Núñez.

- SE CURSA EN FECHA 09/06/26

ASUNTOS VINCULADOS CON LA TÉCNICA DE PROSPECCIÓN SÍSMICA. C/2682/2026

Destino: Ministerio de Ambiente.

Autor: Fabricio Núñez.

- SE CURSA EN FECHA 09/06/26

ESTADO DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE LA LOCALIDAD DE VILLA 18 DE JULIO EN EL DEPARTAMENTO DE ROCHA. C/2683/2026

Destino: Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Autor: Fabricio Núñez.

- SE CURSA EN FECHA 09/06/26

ASUNTOS VINCULADOS A LOS AUTOMÓVILES UTILIZADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. C/2684/2026

Destino: Presidencia de la República.

Autor: Felipe Schipani.

- SE CURSA EN FECHA 09/06/26

ASPECTOS VINCULADOS AL FONDO DE DESARROLLO DEL INTERIOR EN LOS EJERCICIOS 2024, 2025 Y PRIMER SEMESTRE DE 2026. C/2685/2026

Destino: Presidencia de la República.

Autor: Fermín Farinha Tacain.

- SE CURSA EN FECHA 09/06/26

AUTORIZACIONES OTORGADAS PARA REALIZAR APLICACIONES TERRESTRES MECANIZADAS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS A DISTANCIAS INFERIORES A 300 METROS DEL LÍMITE DE PREDIOS DE CENTROS EDUCATIVOS. C/2691/2026

Destino: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Autor: Nicolle Salle.

- SE CURSA EN FECHA 10/06/26

TRAMITACIÓN DEL PERMISO ÚNICO NACIONAL DE CONDUCIR EN CADA DEPARTAMENTO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2022 Y 2025. C/2692/2026

Destino: Presidencia de la República.

Autor: Pablo Inthamoussu.

- SE CURSA EN FECHA 10/06/26

CONTESTACIONES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

ASPECTOS RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN DE UN PARQUE EÓLICO EN EL TERRITORIO "RINCÓN DE ARTIGAS"- Cursado por Oficio Nº 4175 de 23/02/26. C/1841/2026

Autor: Gastón Roel Bottari.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

PARTICIPACIÓN DE NUESTRO PAÍS EN UNA NUEVA REUNIÓN DEL GRUPO DE LA HAYA- Cursado por Oficio Nº 4326 de 09/03/26. C/1917/2026

Autor: Juan Martín Rodríguez.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

FINANCIAMIENTO Y CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PARA EL PROYECTO CLÍNICAS 2030- Cursado por Oficio Nº 5031 de 24/03/26. C/2126/2026

Autor: Nicolle Salle. Reiterado por la Cámara.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

SOLUCIONES HABITACIONALES, VIVIENDAS NUEVAS ENTREGADAS Y VIVIENDAS PROYECTADAS DENTRO DEL ÁMBITO DEL SISTEMA PÚBLICO DE VIVIENDA DESDE 1º DE MARZO DE 2025- Cursado por Oficio Nº 4083 de 04/02/26. C/1771/2026

Autor: Paula de Armas González.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

PROPUESTAS Y ESTRATEGIAS DESTINADAS A FOMENTAR LA NATALIDAD- Cursado por Oficio Nº 5677 de 06/05/26. C/2441/2026

Autor: Dolores González Berro.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

ASPECTOS RELACIONADOS A LA AGENCIA DE EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS- Cursado por Oficio Nº 5250 de 13/04/26. C/2229/2026

Autor: José Luis Satdjian.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.

CUESTIONES VINCULADAS AL INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN- Cursado por Oficio Nº 1830 de 09/07/25. C/730/2025

Autor: Mercedes Long.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.

EXCLUSIÓN DE CIERTOS DEPARTAMENTOS DE NUESTRO PAÍS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA AGROPECUARIA- Cursado por Oficio Nº 4207 de 26/02/26. C/1856/2026

Autor: Fernando Pérez Braggio.

- A SUS ANTECEDENTES

SOLICITUDES DE PRÓRROGA**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.**

DETECCIÓN DE CASOS DE MELANOMA, ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN- Cursado por Oficio Nº 5866 de 12/05/26. C/2470/2026

Autor: Nicolás Guillenea Marmol.

- A SUS ANTECEDENTES

REITERACIONES SOLICITADAS

FUNCIONAMIENTO DEL REFUGIO UBICADO EN EL EX LICEO DÁMASO ANTONIO LARRAÑAGA (MARISTAS) EN EL DEPARTAMENTO DE ROCHA- Cursado por Oficio Nº 4963 de 18/03/26. C/2100/2026

Destino: Ministerio de Desarrollo Social

Autor: Fabricio Núñez.

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

COMUNICACIONES RECIBIDAS

NOTAS

JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ REMITE RESOLUCIÓN Nº 15/2026, MEDIANTE LA CUAL LA JUNTA MENCIONADA BRINDA APOYO AL PROYECTO DE AGUA PARA EL TRASVASE DE RINCÓN DEL BONETE HACIA EL RÍO SANTA LUCÍA. C/15/2025

- A LA COMISIÓN DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE HORA

INTEGRACIÓN DEL CUERPO

* Licencia por motivos personales:

Del señor representante Marne Osorio Lima, por los días 16 y 17 de junio de 2026, convocándose al suplente siguiente señor Giovani Peres Pimentel.

Del señor representante Carlos Rodríguez Gálvez, por el día 10 de junio de 2026, convocándose a la suplente siguiente señora Gabriela Rodríguez.

Del señor representante Carlos Varela Nestier, por el día 10 de junio de 2026, convocándose a la suplente siguiente señora Lilián Janet García de Barros.

De la señora representante María Inés Obaldía Miraballes, por el día 10 de junio de 2026, convocándose a la suplente siguiente señora Silvia Pérez Mondino.

De la señora representante Graciela Echenique, por el día 1 de julio de 2026, convocándose al suplente siguiente señor Fernando Emiliano Gamarra Borché.

Del señor representante Fabricio Núñez, por el día 10 de junio de 2026, convocándose a la suplente siguiente señora Gloria Beatriz Acosta Garaza.

Del señor representante Andrés Grezzi de Armas, por el día 10 de junio de 2026, convocándose a la suplente siguiente señora Ana Laura Morena Biscaizaco.

De la señora representante Yisela Araújo Rodríguez, por el período comprendido entre los días 30 de junio y 1 de julio de 2026, convocándose al suplente siguiente señor Paulo Beck.

Del señor representante Aníbal Méndez, por el día 16 de junio de 2026, convocándose a la suplente siguiente señora Diana Centurión.

Del señor representante Conrado Rodríguez, por el día 10 de junio de 2026, convocándose al suplente siguiente señor Luis Marcelo Pérez.

Del señor representante Aníbal Méndez, por el día 17 de junio de 2026, convocándose a la suplente siguiente señora Diana Centurión.

Del señor representante Maximiliano Campo, por el día 15 de junio de 2026, convocándose al suplente siguiente señor Federico Andrés Silva Pereira.

Del señor representante Martí Molins, por los días 16 y 17 de junio de 2026, convocándose al suplente siguiente señor Raúl Sander.

Del señor representante Carlos Rydström, por el día 11 de junio de 2026, convocándose al suplente siguiente señor Agustín Quintana Puñales.

Del señor representante Pablo Constenla, por el día 16 de junio de 2026, convocándose a la suplente siguiente señora Fiorella Galliazzi Potter.

* Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Diego Echeverría Casanova, por el día 10 de junio de 2026 para participar de la reunión con la señora Ministra de Defensa Nacional y el señor Subsecretario que mantendrá con los Representantes Nacionales del departamento de Maldonado, convocándose al suplente siguiente señor Raúl Vilacoba.

De la señora representante Natalia Díaz Marrero, por el día 16 de junio de 2026 para concurrir en calidad de invitada por la Embajada de la República Popular China en Uruguay, para realizar una visita al referido país, para tomar conocimiento de la modernización china, innovación científica, tecnológica y desarrollo sostenible, convocándose al suplente siguiente señor Claudio Arbesun.

De la señora representante Inés Cortés, por los días 10 y 11 de junio de 2026 para participar del Seminario Internacional "Política Industrial Verde desde y para el Sur", a realizarse en el Ex Congreso Nacional de Chile, en la ciudad de Santiago, convocándose a la suplente siguiente señora Estefanía Lorena Díaz Pruzzo.

De la señora representante Natalia Díaz Marrero, por el día 17 de junio de 2026 para concurrir en calidad de invitada por la Embajada de la República Popular China en Uruguay, para realizar una visita al referido país, para tomar conocimiento de la modernización china, innovación científica, tecnológica y desarrollo sostenible, convocándose al suplente siguiente señor Claudio Arbesun.

De la señora representante Mary Araújo, por el día 10 de junio de 2026 para participar de la reunión con la señora Ministra de Defensa Nacional y el señor Subsecretario que mantendrá con los Representantes Nacionales del departamento de Maldonado, convocándose al suplente siguiente señor Diego Caraballo.

De la señora representante Magela Rinaldi, por el día 11 de junio de 2026 para realizar una visita a la República Popular China, en carácter de invitado del Departamento Internacional del Partido Comunista de China, convocándose al suplente siguiente señor Raúl Galeano.

De la señora representante Magela Rinaldi, por el día 12 de junio de 2026 para realizar una visita a la República Popular China, en carácter de invitado del Departamento Internacional del Partido Comunista de China, convocándose al suplente siguiente señor Raúl Galeano.

De la señora representante Magela Rinaldi, por el día 15 de junio de 2026 para realizar una visita a la República Popular China, en carácter de invitado del Departamento Internacional del Partido Comunista de China, convocándose al suplente siguiente señor Raúl Licandro.

De la señora representante Magela Rinaldi, por el día 16 de junio de 2026 para realizar una visita a la República Popular China, en carácter de invitado del Departamento Internacional del Partido Comunista de China, convocándose al suplente siguiente señor Raúl Galeano.

Del señor representante Bruno Giometti Piñeiro, por el día 10 de junio de 2026 para participar del conversatorio sobre Geopolítica del Imperialismo, convocándose a la suplente siguiente señora Alicia Porrini.

Del señor representante Gabriel Tinaglini, por el día 11 de junio de 2026 para asistir al evento de cierre del programa y entrega de certificados de Uruguay Impulsa, a realizarse en la ciudad de Rocha, convocándose a la suplente siguiente señora Yoanna Silvera.

Del señor representante Nino Medina, por el día 16 de junio de 2026 para asistir a la presentación de la nueva modalidad de intervención territorial que se implementará en la Región Centro que incluye los departamentos de Treinta y Tres, Cerro Largo y Rocha, a realizarse en la ciudad de Treinta y Tres, convocándose a la suplente siguiente señora Nibia Torres.

Del señor representante Álvaro Rodríguez Hunter, por el día 10 de junio de 2026 para asistir a la inauguración de la calzada en Paso Vignoli, departamento de Florida, convocándose al suplente siguiente señor Omar González Albano.

Del señor representante Nicolás Lorenzo, por el día 16 de junio de 2026 para asistir a la instalación del 4° Congreso Nacional de Educación, a realizarse en el Centro Figari de la ciudad de Artigas, convocándose a la suplente siguiente señora Fernanda Mancini Imperial.

De la señora representante Yisela Araújo Rodríguez, por el día 16 de junio de 2026 para asistir a la presentación de las prioridades para la región Noreste: Treinta y Tres, Cerro Largo y Rocha, convocándose al suplente siguiente señor Gustavo Merlo.

Del señor representante Felipe Schipani, por el día 10 de junio de 2026 para participar del conversatorio sobre Adopciones y alternativas familiares en Uruguay, convocándose al suplente siguiente señor Sebastián Sanguinetti.

-SE APRUEBAN».

3.- Proyectos presentados

Carp. n.º 2680/2026

(Ver Anexo del *Diario de Sesiones*)

Carp. n.º 2687/2026

(Ver Anexo del *Diario de Sesiones*)

Carp. n.º 2690/2026

(Ver Anexo del *Diario de Sesiones*)

Carp. n.º 2689/2026

(Ver Anexo del *Diario de Sesiones*)

4.- Exposiciones escritas

SEÑOR PRESIDENTE (Rodrigo Goñi Reyes).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 23)

—Mientras nos vamos ubicando en nuestros asientos, y haciendo silencio, saludamos a los alumnos de las escuela n.ºs 4, 12 y 61, de Treinta y Tres, que nos vinieron a visitar. La recorrida la han hecho con la diputada Mónica Pereira y con el diputado Robert Nino, quienes han acompañando a la delegación.

En la segunda barra están alumnos de sexto año del Colegio Santa Elena, a quienes también saludamos.

—Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"EXPOSICIONES ESCRITAS

SOLICITADAS

Autor: Fernanda Mancini Imperial.

REALIZACIÓN DE LOS PRIMEROS JUEGOS PANAMERICANOS DE TRASPLANTADOS CON SEDE EN EL DEPARTAMENTO DE MALDONADO C/7/2025

Destinos: Presidencia de la República y por su intermedio a la Secretaría Nacional del Deporte, Ministerio de Salud Pública y por su intermedio al Instituto Nacional de Donación y Transplante de Células, Tejidos y Órganos, Ministerio de Turismo, Cámara de Senadores y por su intermedio a la Comisión Especial de Deporte y Juventud, Comisión Especial de Deporte, Intendencia de Maldonado, Alianza de Pacientes Uruguay

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE".

—Se votarán oportunamente.

5.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión ordinaria realizada el día 9 de junio de 2026

Sin aviso: Catherine Miriam Cabrera Riveiro, Irma Correa, Lourdes Ontaneda Parodi y Ana Clara Salaberry Toja.

Inasistencias a las comisiones

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

ESPECIAL DEPORTE

Con aviso: Fernando Amado, Gabriel Gianoli Travieso y Amin Niffouri.

ESPECIAL TENENCIA RESPONSABLE Y BIENESTAR ANIMAL

Con aviso: Nino Medina.

ESPECIAL POBLACIÓN Y DESARROLLO

Con aviso: Sandra Nedov y José Luis Satdjian.

SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Con aviso: Nibia Reisch".

6.- Exposiciones escritas

—Habiendo número, está abierta la sesión.

Les recuerdo que en la antesala de Diputados está abierto el registro de la firma con Antel para TuID, que sirve para la presentación futura de pedidos de informes, proyectos, licencias, entre otros. La oportunidad es hoy. Reitero: es en antesala y lleva unos minutitos el registro de TuID.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

(Ver Anexo del *Diario de Sesiones*)

MEDIA HORA PREVIA

—Se entra a la media hora previa.

7.- Violencia contra los funcionarios policiales

Tiene la palabra la señora diputada Patricia Rodríguez.

SEÑORA RODRÍGUEZ CELINTANO (Patricia Alejandra).- Señor presidente: hoy quiero utilizar estos minutos para hablar de algo que debería preocuparnos a todos los partidos políticos, a todos los actores del sistema y a toda la sociedad uruguaya. Me refiero a la creciente violencia contra los funcionarios policiales en nuestro país. Porque cuando un policía es emboscado, baleado o perseguido por el simple hecho de vestir un uniforme no estamos frente a un hecho aislado; estamos frente a una señal muy grave del deterioro de la convivencia y del avance del crimen sobre la autoridad del Estado.

En las últimas semanas, hemos visto episodios extremadamente preocupantes. Hace apenas unos días, un funcionario policial fue baleado en el barrio Nuevo Ellauri mientras intentaban robarle el arma de reglamento. Los delincuentes le dispararon varias veces. Algunos impactos fueron detenidos por el chaleco antibalas, cosa que salvó su vida.

Los sindicatos policiales reaccionaron inmediatamente, señalando que esto ya no puede considerarse un hecho puntual, sino una problemática estructural, vinculada con el riesgo extremo que viven los funcionarios en primera línea.

Esto no ocurre solamente cuando el policía está trabajando en un operativo; esto ocurre cuando vuelve a su casa, cuando circula uniformado, cuando toma un ómnibus, cuando está en determinados barrios donde la presencia policial ya es recibida directamente a tiros. Esto significa que hay sectores del delito que perdieron totalmente el temor al enfrentamiento con el Estado.

Los funcionarios policiales vienen advirtiendo desde hace tiempo sobre esta situación. Han reclamado más respaldo institucional, mejores condiciones de trabajo, apoyo psicológico, más personal y medidas concretas de protección para quienes ponen su cuerpo todos los días.

Creo que el Parlamento tiene la obligación de escuchar esas advertencias, porque muchas veces discutimos de seguridad solamente desde las cifras; discutimos rapiñas, homicidios o estadísticas, pero detrás de cada uniforme hay seres humanos; hay madres, padres, hijos, hijas que salen a trabajar sin saber si vuelven a su casa.

También hay una realidad que no podemos ignorar: el desgaste emocional y psicológico que viven miles de funcionarios policiales. La presión permanente, el estrés, la exposición cotidiana a la violencia y la sensación de desamparo terminan afectando gravemente la salud mental de quienes hoy sostienen la seguridad pública. Por eso este tema no puede abordarse solamente desde lo represivo; tiene que abordarse también desde el respaldo humano e institucional.

El sistema político tiene que actuar con firmeza, pero también con responsabilidad, respaldando claramente a los funcionarios policiales que trabajan dentro de la ley, porque un policía no puede sentir que enfrenta solo al delito mientras el Estado duda en respaldarlo. Cuando el narcotráfico avanza, cuando se naturalizan las bocas, cuando las bandas armadas ocupan espacios, quienes primero quedan expuestos son, justamente, los policías, que se desempeñan en el territorio repeliendo ese avance.

Trabajar en mejorar sus condiciones de trabajo, vivienda, móviles, tecnología, inteligencia policial y protocolos claros para zonas de alto riesgo es trabajar para cuidarlos.

Hace pocos meses se firmó un acuerdo entre el gobierno y los sindicatos en el que se reconoció la necesidad de trabajar específicamente en salud mental, incapacidad y condiciones laborales. Eso tiene que transformarse en acciones reales, no solamente en declaraciones, porque tampoco podemos seguir castigando económicamente a los policías cuando se certifican por problemas psíquicos derivados, justamente, de una profesión de altísimo estrés y riesgo. No podemos exigirles que enfrenten diariamente la violencia más dura y después mirar para otro lado cuando aparecen las consecuencias psicológicas de ese trabajo, y así desmotivar la consulta.

La Policía Nacional no es patrimonio de un partido; es una institución del Estado. Cuidar a quienes la integran debería ser una política nacional.

Uruguay siempre fue reconocido como un país de convivencia democrática, de respeto institucional y de equilibrio social, pero cuando empiezan a multiplicarse las emboscadas, los ataques armados y los robos de armas a funcionarios policiales tenemos que entender que hay señales que no se pueden relativizar, porque cuando el crimen organizado y la delincuencia común perciben debilidad institucional, avanzan. Y cuando avanzan sobre la Policía, en realidad, están avanzando sobre toda nuestra sociedad.

Hoy quería traer este tema a la Cámara para que el sistema político deje de reaccionar solamente después de cada tragedia y empiece a construir respuestas firmes, serias y sostenidas.

Respaldar a la Policía no significa negar errores ni dejar de exigir profesionalismo. Respaldar a la Policía significa entender que sin autoridad legítima, sin funcionarios protegidos y sin presencia real del Estado en el territorio no hay seguridad posible para nadie.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Unión de Sindicatos Policiales, al SUPU, al PIT-CNT y al Ministerio del Interior.

SEÑOR PRESIDENTE (Rodrigo Goñi Reyes).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

8.- Plan Nacional de Cuidados 2026-2030

Tiene la palabra la señora diputada Ana Clara Salaberry.

SEÑORA SALABERRY TOJA (Ana Clara).- Señor presidente: en esta intervención me voy a referir al Plan Nacional de Cuidados 2026-2030.

El pasado 20 de abril, en presencia del presidente Yamandú Orsi y de autoridades de la Junta Nacional de Cuidados, integrada por la ANEP, BPS, Congreso de Intendentes, INAU, Mides, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y la OPP, se presentó dicho plan, que está disponible en la página web de estas instituciones. El objetivo central es claro, ambicioso y profundamente humano: dejar de concebir al cuidado como una carga o un problema estrictamente privado y femenino para asumirlo firmemente como un derecho social y un pilar de desarrollo, con mucho más significado en este país, que tiene una población envejecida y baja natalidad.

Para lograr este horizonte de equidad y sostenibilidad, la hoja de ruta se estructura sobre cuatro ejes fundamentales que redefinen el sistema de cuidados.

Eje 1: avance hacia el derecho universal al cuidado. Este pilar busca garantizar servicios, subsidios y programas accesibles a lo largo de todo el curso de la vida, integrando la atención a la primera infancia, a personas mayores y a personas con dependencia severa.

Eje 2: trabajo y formación de calidad. Ningún sistema de protección es sostenible sin la dignificación de quienes sostienen la vida. Este eje prioriza la profesionalización del sector mediante un marco de cualificaciones; busca garantizar condiciones laborales dignas para trabajadores remunerados y el reconocimiento de los no remunerados.

Eje 3: información y gestión del conocimiento. Para tomar decisiones eficientes se necesita evidencia sólida. El Plan establece la obligatoriedad de recolectar, disponibilizar y sistematizar datos oportunos que permitan medir el impacto real de los programas y ajustar la cobertura a las necesidades de cada hogar.

Eje 4, y el más importante: el cambio cultural y la corresponsabilidad. Este eje promueve el reparto equitativo y obligatorio entre el Estado, el mercado, las comunidades y, muy especialmente, los varones dentro del hogar.

(Murmullos)

—Ahora bien -y agradezco que se haga silencio-, un plan de esta magnitud tiene grandes obstáculos. Se identifican tres grandes desafíos institucionales y operativos a enfrentar. El primero, es la suficiencia presupuestal y la optimización de los recursos. El diseño original del plan requiere de una ingeniería financiera para saldar deudas históricas; se deben agilizar los tiempos de visita y reducir las listas de espera en programas sensibles.

El segundo desafío es la gobernanza y la descentralización. Se debe consolidar el funcionamiento articulado de los ministerios y los gobiernos departamentales; se deben unificar los protocolos de supervisión estatal para asegurar que un centro educativo o un espacio de día mantengan el mismo estándar de calidad sin importar su ubicación geográfica.

El tercer desafío es la sostenibilidad en el tiempo. Se deben diseñar mecanismos de financiamiento universales e independientes de los ciclos políticos; se requiere transitar de manera efectiva hacia un fondo solidario de cuidados a largo plazo. Es importante.

Por tanto, el Plan Nacional de Cuidados 2026-2030 no es solo una estrategia de asistencia social, es un pacto ético y colectivo.

(Murmullos)

—Señor presidente: cuando otros hablan, yo escucho...

SEÑOR PRESIDENTE (Rodrigo Goñi Reyes).- Sí, diputada, yo se lo he pedido de todas las formas posibles.

No quería interrumpirla.

Puede continuar.

SEÑORA SALABERRY TOJA (Ana Clara).- Gracias, señor presidente. Continúo.

Garantizar que este proceso ocurra con dignidad, justicia de género y respaldo estatal es una tarea inexorable para la cual se necesitan, indudablemente, recursos económicos y articulación social.

Como representante de Colonia, confío firmemente en la capacidad comunitaria del departamento para lograr la concreción de este Plan, porque es un departamento pionero en la institucionalización y profesionalización del cuidado, con una vasta red de instituciones dedicadas al cuidado de la infancia, la adolescencia, personas mayores y personas con discapacidad; algunas centenarias y otras más jóvenes, que resultan en un entramado fuerte y solidario.

(Suenan los timbres indicadores de tiempo)

—Lamentablemente, no está exento de tragedias y situaciones de vulnerabilidad que se presentan ante nuestros ojos, avergonzándonos e interpelándonos como sociedad.

El cambio de paradigma es urgente, el cuidado debe dejar de ser una carga familiar y femenina para ser una carga de toda la sociedad y del Estado en beneficio de quienes lo necesitan. Recordamos siempre las palabras del presidente Tabaré Vázquez: "[...] la construcción de un Uruguay donde nacer no sea un problema, donde ser joven no sea sospechoso y donde envejecer no sea una condena".

Por último, quiero saludar a las instituciones de Colonia dedicadas al cuidado y al bienestar de las personas, y ofrecer mi compromiso y trabajo en este gran tema.

Les agradezco que hayan hecho silencio en la última parte, porque es un tema que a mí me toca muy de cerca, porque soy mamá de tres adolescentes, dos de ellos con discapacidad y dependencia severa, o sea que sé de lo que estoy hablando y sé de las necesidades de un sistema de cuidados y de que este plan pueda llevarse adelante. A lo largo de la vida, todos nosotros pasamos por etapas en las que somos cuidadores o debemos ser cuidados. Es un tema que de verdad debe tomarse en serio.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Dirección Departamental del Mides de Colonia; a la Dirección de Salud Departamental de Colonia; a la Secretaría de Género y Generaciones de la Intendencia de Colonia; a las dependencias de la ANEP, al INAU y al CAIF del departamento; a las instituciones integrantes de Cobian (Coordinadora de entidades pro Bienestar del Anciano); al hogar El Sarandí, y a la prensa habilitada del departamento.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Rodrigo Goñi Reyes).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cincuenta en cincuenta y uno: AFIRMATIVA.

9.- Dificultades en la educación pública del departamento de Flores.

Exclusión de Ismael Cortinas del Plan de Universalización del Saneamiento

Tiene la palabra el señor diputado Andrés Grezzi.

SEÑOR GREZZI DE ARMAS (Andrés).- Señor presidente: voy a hacer referencia a dos situaciones de nuestro departamento de Flores.

En primera instancia, hay una situación que considero que es de enorme preocupación para el departamento y seguramente para buena parte del país: falta de cobertura docente en los centros educativos.

Al día de hoy, en Flores, existen casi ciento cuarenta horas vacantes, tanto en Educación Media Superior como en Educación Básica Integrada; pero detrás de estos números creemos que hay algo que es mucho más grave y es que, habiendo transcurrido ya varios meses del año lectivo, hay estudiantes que nunca han tenido un profesor en determinadas asignaturas. Cuando hablamos de estudiantes sin profesor no estamos hablando simplemente de un problema administrativo; estamos hablando también de tiempo perdido de aprendizaje, que muchas veces no se recupera. Ahí es donde se plantea una desigualdad de oportunidades y una señal preocupante sobre las prioridades del sistema educativo.

Por un lado, existe una evidente descoordinación en los cronogramas de elección de horas; cuando Formación Docente realiza sus elecciones con posterioridad a los otros subsistemas se generan renunciaciones y movimientos que dejan vacantes imprevistas justamente cuando los cursos ya comenzaron. El resultado es que los estudiantes terminan siendo perjudicados por decisiones muchas veces burocráticas que podrían preverse y coordinarse mejor.

Por otra parte, cuando se agotan las listas oficiales, los llamados abiertos que deberían actuar como mecanismo rápido de respuesta llegan demasiado tarde; muchas veces recién se activan entre mayo y junio, cuando el año lectivo ya está avanzado; es decir, el sistema reacciona cuando el problema ya produjo el daño.

A esto se suma otro aspecto que merece atención: la falta de actualización permanente de los registros y llamados de los interinatos. Cuando esos mecanismos permanecen inactivos durante largos períodos se dificulta el ingreso de nuevos docentes y profesionales que podrían contribuir a cubrir las necesidades existentes.

Señor presidente, la educación pública no puede acostumbrarse a funcionar con vacantes permanentes; no puede considerarse normal que un grupo de estudiantes pase meses enteros sin acceder a determinadas materias; no puede aceptarse que los problemas administrativos tengan más peso que el derecho de los jóvenes a recibir educación de calidad.

Es imprescindible agilizar los llamados abiertos para que puedan realizarse desde el inicio de las clases y no varios meses después. Es necesario reactivar y actualizar los llamados a interinatos para ampliar las posibilidades de cobertura. También resulta fundamental fortalecer la coordinación con los centros de formación docente para anticipar situaciones que hoy terminan generando vacantes evitables.

La discusión no debe centrarse únicamente en cuántas horas falta cubrir; debe centrarse en cuántos estudiantes están viendo afectado su derecho a aprender. Digo esto porque cada hora vacante representa una oportunidad perdida; cada grupo sin docente es una generación que recibe menos herramientas para construir su futuro; cada demora en resolver este problema es una señal equivocada para quienes esperan que la educación sea una verdadera prioridad nacional.

Como representante del departamento de Flores considero mi obligación plantear esta situación y solicitar a las autoridades competentes que adopten medidas urgentes. Nuestros estudiantes no pueden seguir esperando.

Señor presidente, solicito que estas palabras de la versión taquigráfica sean enviadas a las autoridades de Secundaria, al Ministerio de Educación y Cultura, a la Junta Departamental de Flores y a los medios de prensa de Flores.

En segundo lugar, en este minuto que me queda, quiero decir que en los días previos hemos presentado un pedido de informes en cuanto a lo que tiene que ver con Ismael Cortinas, en el departamento de Flores, debido a que fue excluido del Plan de Universalización del Saneamiento de OSE.

Nosotros también preguntamos, por pedido de los vecinos, cuáles fueron los criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales utilizados para excluir a la localidad de Ismael Cortinas del Plan de Universalización del Saneamiento. Alguna explicación técnica hemos tenido, pero queremos saber qué obra de saneamiento va a haber en este período para Ismael Cortinas y si va a haber una alternativa al tratamiento de los efluentes que prevé OSE.

Quiero acotar que era el único pueblo del departamento que estaba en este Plan de Universalización, y fue excluido.

Señor presidente, solicito que estas últimas palabras de la versión taquigráfica sean enviadas a OSE, al Municipio de Ismael Cortinas, a la Intendencia de Flores, a la Junta Departamental de Flores y a la prensa del departamento.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Rodrigo Goñi Reyes).- Se van a votar los trámites solicitados.

(Se vota)

—Cincuenta y cinco en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

10.- Día de la Camiseta Celeste

Tiene la palabra el señor diputado Pedro Jisdonian.

SEÑOR JISDONIAN (Pedro).- Señor presidente: si hay algo en lo que todos los uruguayos coincidimos, más allá de nuestras diferencias, es en lo que identifica al Uruguay en el mundo entero; si hay que buscar un símbolo, creo que coincidimos todos en que ese es la camiseta celeste.

La celeste nos une, nos hermana y nos representa. Niños, jóvenes y adultos sienten orgullo vestirla, porque en ella se reflejan nuestra historia, nuestros valores y nuestra identidad como nación.

Por ese motivo, considero oportuno recordar que el año pasado presentamos un proyecto de ley para el Día de la Camiseta Celeste, con el objetivo de reconocer oficialmente uno de los símbolos más representativos de nuestro país y de nuestra cultura deportiva.

Cada 15 de agosto, que fue el día en que se usó la camiseta por primera vez, en el estadio de Belvedere, hoy de Liverpool, ha sido, en cualquier justa deportiva, el gran diferencial de los uruguayos poder vestirla.

Nuestro proyecto, obviamente, tomaba esa fecha como referencia y servía para, de alguna manera, aglutinar a todas las disciplinas deportivas atrás del símbolo que nos identifica, nos une y nos hermana.

Luego, proponía en esa jornada generar distintas instancias en las escuelas, con deportistas que hayan logrado destacarse de alguna manera internacionalmente y que sirvan de ejemplo para los jóvenes de nuestro país.

Hoy estamos nuevamente en los albores del comienzo de una nueva Copa Mundial de Fútbol y creo que aquella iniciativa cobra aún más vigencia.

Como ocurre cada cuatro años, el Mundial despierta pasiones que atraviesan generaciones, barrios, ciudades y familias enteras. Durante esos días, millones de personas dejan por un momento de lado las preocupaciones cotidianas, las diferencias políticas, sociales y económicas, para compartir una misma emoción. Frente a una pantalla o una radio, todos alentamos bajo el mismo color.

La camiseta celeste logra algo extraordinario: hacernos sentir parte de una misma historia y de un mismo destino. Representa la pasión, la entrega y el espíritu de un país que ha encontrado en el deporte una de sus expresiones más auténticas y que ha sabido ganar su lugar de privilegio en el escenario internacional.

A lo largo de las distintas generaciones, el pueblo uruguayo ha encontrado en la camiseta celeste un emblema que emociona y que recuerda gestas memorables. Ejemplos son, claramente, los títulos olímpicos de 1924 y de 1928; el campeonato mundial de 1930, organizado en este país, el primero de toda la historia, próximo a cumplir cien años, como también la gesta heroica del Maracanã que, sin lugar a dudas, quedará registrada como la final más emocionante. Tiene la particularidad de que nunca podrá ser igualada porque fue la única final en la que al local le servían dos resultados, ganar o empatar, porque no se jugaba una final, sino un cuadrangular final.

Señor presidente, por eso entendemos que es importante seguir impulsando el reconocimiento de este símbolo nacional que trasciende el fútbol y representa los valores profundamente arraigados en nuestra sociedad, como el esfuerzo, la humildad, la perseverancia, la solidaridad y el sentido de pertenencia.

La camiseta celeste es parte de nuestra identidad; nos recuerda quiénes somos, de dónde venimos y todo lo que hemos sido capaces de lograr cuando actuamos todos juntos y unidos detrás del mismo objetivo.

Cuando la celeste entra a la cancha no juega solamente un equipo; juega la historia de un país, juegan sus sueños, sus recuerdos y sus esperanzas. Durante noventa minutos millones de uruguayos vuelven a sentirse parte de algo mucho más grande que ellos mismos: una nación orgullosa de su identidad, de su historia y de su camiseta.

Para este Mundial que viene, ivamo'arriba la celeste!, que es lo mismo que decir: ivamo'arriba, Uruguay!

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República, a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Asociación Uruguaya de Fútbol.

Gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Rodrigo Goñi Reyes).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

11.- Guía Electrónica de Transporte Carga

Tiene la palabra el señor diputado Carlos Reutor.

SEÑOR REUTOR (Carlos).- Señor presidente: me voy a referir a un tema que se ha colocado en la opinión pública en estos últimos días, fundamentalmente por un grupo de autoconvocados que operan en el transporte de carga.

Estoy hablando de la Guía Electrónica de Transporte de Carga que está implementando el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y que fue aprobada por ley, en esta Casa, en 2001. El proceso ha sido claro; quizás un poco lento, pero esto se ha debido a que hay que buscar siempre los mayores consensos, que la información les llegue a todos y que todos comprendan integralmente cómo funciona, qué problemas pretende solucionar y cuáles son los beneficios del sistema.

Lo que voy a decir en esta media hora previa pretende aportar información sobre las características de esta herramienta y sobre el proceso de implementación que empezó en mayo de 2025 y en el que el Ministerio continúa trabajando en diálogo con todos los interesados.

En cuanto al transporte de carga por carretera, se establecerá un sistema de control integral para avanzar en la formalidad, el profesionalismo y la trazabilidad del sector. Por lo tanto, es un compromiso que asumimos y que asumió este gobierno, y que fue prácticamente elaborado en los programas 2025-2030 del Frente Amplio; hoy estamos trabajando en ese tema.

La Guía Electrónica de Transporte de Carga es un documento electrónico que debe ser emitido por todos aquellos que realicen transporte de carga terrestre, previo al inicio de cada viaje. Se les exige a todos los transportes de carga por carretera que se realicen en el país con vehículos de más de 3.500 kilogramos de peso bruto máximo autorizado. Quienes podrán efectivamente crear esas guías serán las empresas transportistas y las empresas cargadoras, dadoras de servicios. Para agilizar el trámite, estas podrán utilizar las aplicaciones que fueron desarrolladas y puestas a disposición por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en la versión web y para dispositivos Android. Esta herramienta interactúa con la tecnología de las balanzas, de los pódicos y de los móviles de ruta, y está disponible para facilitar su utilización como prueba.

Como decía antes, el Ministerio ha estado abierto al diálogo desde el comienzo; pretende continuar intercambiando y recibir los aportes de todos. En ese sentido, vale la pena recordar que se han mantenido y se mantienen reuniones periódicas con distintas gremiales y empresas de transporte profesional, instancias de prueba en común en las cuales han surgido cambios que son de recibo y que se han de validar en las discusiones y en las reuniones que ha tenido el Ministerio de Transporte y Obras Públicas con estas gremiales.

Entendemos que un sistema de estas características, que implica cambios en las formas tradicionales de funcionamiento del transporte, necesita instancias de capacitación que den confianza a los trabajadores y a las empresas. Por lo tanto, se han solicitado más espacios de capacitación de los que ya se realizaron en Fray Bentos, Rocha y Paysandú, por lo cual se está confeccionando un nuevo cronograma con el objetivo de realizar presentaciones técnicas de la app.

Debe quedar claro que la guía está en etapa de prueba general desde enero de 2026, con quince empresas de transporte profesionales y no profesionales, involucrando a trescientos setenta camiones, trabajando con apoyo técnico especializado para el desarrollo del software, y que el objetivo es contar con una tecnología ágil y amigable para el usuario.

Cabe resaltar que no hay fecha definitiva para el inicio de ninguna fiscalización, ni aplicación de multas, ni ningún régimen eventual de penalización, por cuanto, como se ha dicho, aún se incorporan ajustes que deben ser verificables y validarse como aspectos de simplificación. Una vez logrado un diseño en el que haya consensos, la implementación será progresiva, siempre dando la capacitación y los tiempos necesarios para la adaptación de los usuarios.

Estamos seguros, señor presidente, de que esta guía garantiza la trazabilidad de la carga, aporta transparencia a los trabajadores y a las empresas y contribuye a la seguridad de las rutas nacionales. La movilización forma parte de la vida democrática y debe ser respetada.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

—Este gobierno ya ha demostrado que es capaz de escuchar, de corregir, de capacitar y de poner a prueba sus herramientas antes de implementarlas definitivamente. Lo que está haciendo es, precisamente, actuar con prudencia y con respeto. Por eso creemos que el camino no es la confrontación ni la generación de alarmas; el camino es el diálogo, que se viene desarrollando, la participación que ya existe y la mejora permanente de la gestión.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Sutcra (Sindicato Único del Transporte de Carga y Ramas Afines), al ITPC (Intergremial de Transporte Profesional de Carga) y a toda la prensa.

SEÑOR PRESIDENTE (Rodrigo Goñi Reyes).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

12.- Ochenta años de la creación del Instituto de Formación Docente de Tacuarembó

Finalizando con la media hora previa, tiene la palabra el diputado Gustavo Guerrero.

SEÑOR GUERRERO (Gustavo).- Señor presidente: el viernes 29 de mayo asistimos, como no podía ser de otra manera, a la institución en la cual desarrollamos parte de nuestra vocación, nuestra tarea docente, durante diecisiete años. Estamos haciendo referencia al Instituto de Formación Docente de Tacuarembó, lugar donde se llevó a cabo la celebración por los ochenta años de su creación.

Fue un 2 de mayo de 1946, en una casa de la calle 25 de Mayo, frente a la plaza 19 de Abril, donde funcionaba la Inspección de Escuelas, que el Instituto Magisterial abrió sus puertas, en un inicio con veinte alumnos y con docentes que realizaban su tarea en forma honoraria. Posteriormente, se trasladó a otra casa, en la calle General Flores, frente al corralón de la Intendencia, para luego comenzar a funcionar en el piso superior de lo que en aquel entonces se daba en llamar la concentración escolar, lugar donde funcionaban las escuelas n.ºs 1 y 2, y la escuela nocturna de adultos.

Los vaivenes políticos de la época llevaron a que se creara otro instituto que, luego de transitar un camino de unificación, se estableció definitivamente como único instituto, que al principio funcionó en la concentración escolar.

Once años después de que aquel Instituto Magisterial abriera sus puertas, en octubre de 1957, en una vieja casona abandonada, ubicada en República Argentina y Doctor Catalina, donde otrora funcionara el Hogar Femenino del viejo Consejo del Niño, comenzó a funcionar el ahora Instituto Normal de Tacuarembó que, con el esfuerzo de alumnos, maestros y vecinos, fueron haciéndolo habitable para las necesidades básicas del momento.

En el acto celebrado en aquel 1957, en ese entonces el subdirector del instituto, el maestro Dardo Ramos, decía entre otras expresiones: "Aquí venimos a aprender que no hay obstáculos insalvables cuando se pone el alma en la tarea".

Referido a los alumnos, a quienes él les daba el lugar que les correspondía y quienes fueran el alma de esta obra, decía:

"Ellos lo han hecho todo, o casi todo, y nosotros los hemos dejado hacer. Los hemos dejado hacer conscientemente, con toda la intención, porque no queremos que de este Instituto Normal salgan maestros técnicamente preparados, pero que titubeen o sucumban, o simplemente se sientan desorientados cuando tengan que enfrentar la realidad".

Luego de su último traslado, mientras continuaba el esfuerzo colectivo de alumnos, maestros y vecinos para ir mejorando, poco a poco y ladrillo a ladrillo, aquel lugar tan importante para la sociedad tacuarembense, también se concentraban en la lucha por la conquista del reconocimiento oficial y público del organismo, que hasta ese momento era una institución privada.

Las paradojas de la vida: el 27 de junio de 1961, exactamente doce años antes de una de las noches más oscuras de la historia de nuestro país, el Parlamento nacional reconoció oficialmente este Instituto, que fuera el tercero en el país con esas características, lo que fuera promulgado posteriormente, en octubre de ese mismo año.

Maestros, estudiantes y la sociedad toda salieron aquel tan esperado día, en caravana por las calles de la ciudad, celebrando la conquista que tanto tiempo les había llevado, al solo grito de: "¡Que sí, que no, se oficializó!".

Ochenta años después celebramos la creación del instituto del cual también nos sentimos parte, Instituto de Formación Docente de Tacuarembó, "Maestro Dardo Manuel Ramos", nombre que tan justamente se le diera a partir de la Ley n.º 17.604, del año 2002, y que respondiera a un anhelo de la comunidad educativa docente de Tacuarembó.

Celebramos estos ochenta años y por muchos años más.

Como parte de esta celebración, nos vemos también en la necesidad de manifestar que vamos a redoblar los esfuerzos para que la formación docente sea cada vez más profesional.

Sin duda, estaremos acompañando, trabajando, dialogando para que el proyecto de ley que enviara al Parlamento el gobierno nacional a través del Ministerio de Educación y Cultura, por el que se crea la Universidad Nacional de Educación, pueda por fin ser una realidad que tanto bien le hará a la educación terciaria, docente y pública de nuestro país.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Instituto de Formación Docente de Tacuarembó y a la prensa de mi departamento.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Rodrigo Goñi Reyes).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cincuenta y ocho en sesenta: AFIRMATIVA.

Ha finalizado la media hora previa.

13.- Reiteración de pedidos de informes

Se va a votar si la Cámara hace suyo el pedido de informes cuya reiteración plantea su autor, el que fuera oportunamente distribuido y se encuentra incluido en el pliego de asuntos entrados del día de la fecha.

(Se vota)

—Sesenta y dos en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

(Ver Anexo del *Diario de Sesiones*)

—Se entra al orden del día.

14.- Aplazamiento

En mérito de que no ha llegado a la Mesa la respectiva lista de candidatos, si no hay objeciones, corresponde aplazar la consideración del asunto que figura en primer término del orden del día relativo a la elección de miembros de la Comisión Permanente para el segundo período de la L legislatura.

15.- Licencias.

Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

«La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Marne Osorio Lima, por los días 16 y 17 de junio de 2026, convocándose al suplente siguiente, señor Giovanni Peres Pimentel.

Del señor representante Carlos Rodríguez Gálvez, por el día 10 de junio de 2026, convocándose a la suplente siguiente, señora Gabriela Rodríguez.

Del señor representante Carlos Varela Nestier, por el día 10 de junio de 2026, convocándose a la suplente siguiente, señora Lilián Janet García de Barros.

De la señora representante María Inés Obaldía Miraballes, por el día 10 de junio de 2026, convocándose a la suplente siguiente, señora Silvia Pérez Mondino.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Florencia Astori y señor Gerardo Falco.

De la señora representante Graciela Echenique, por el día 1 de julio de 2026, convocándose al suplente siguiente, señor Fernando Emiliano Gamarra Borché.

Del señor representante Fabricio Núñez, por el día 10 de junio de 2026, convocándose a la suplente siguiente, señora Gloria Beatriz Acosta Garaza.

Del señor representante Andrés Grezzi de Armas, por el día 10 de junio de 2026, convocándose a la suplente siguiente, señora Ana Laura Morena Biscaizaco.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Diego Reynaldo Irazábal Tidemann.

De la señora representante Yisela Araújo Rodríguez, por el período comprendido entre los días 30 de junio y 1 de julio de 2026, convocándose al suplente siguiente, señor Paulo Beck.

Del señor representante Aníbal Méndez, por el día 16 de junio de 2026, convocándose a la suplente siguiente, señora Diana Centurión.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Julio C. Guastavino Aguiar.

Del señor representante Conrado Rodríguez, por el día 10 de junio de 2026, convocándose al suplente siguiente, señor Luis Marcelo Pérez.

Del señor representante Aníbal Méndez, por el día 17 de junio de 2026, convocándose a la suplente siguiente, señora Diana Centurión.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Julio C. Guastavino Aguiar.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Diego Echeverría Casanova, por el día 10 de junio de 2026, para participar de la reunión con la señora Ministra de Defensa Nacional y el señor Subsecretario que mantendrá con los Representantes Nacionales del departamento de Maldonado, convocándose al suplente siguiente, señor Raúl Vilacoba.

De la señora representante Natalia Díaz Marrero, por el día 16 de junio de 2026, para concurrir en calidad de invitada por la Embajada de la República Popular China en Uruguay, para realizar una visita al referido país, para tomar conocimiento de la modernización china, innovación científica, tecnológica y desarrollo sostenible, convocándose al suplente siguiente, señor Claudio Arbesun.

De la señora representante Inés Cortés, por los días 10 y 11 de junio de 2026, para participar del Seminario Internacional "Política Industrial Verde desde y para el Sur", a realizarse en el Ex Congreso Nacional de Chile, en la ciudad de Santiago, convocándose a la suplente siguiente, señora Estefanía Lorena Díaz Pruzzo.

El suplente siguiente, señora Catherine Miriam Cabrera Riveiro, ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro Representante.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Juan Ignacio De Souza Delgado.

De la señora representante Natalia Díaz Marrero, por el día 17 de junio de 2026, para concurrir en calidad de invitada por la Embajada de la República Popular China en Uruguay, para realizar una visita al referido país, para tomar conocimiento de la modernización china, innovación científica, tecnológica y desarrollo sostenible, convocándose al suplente siguiente, señor Claudio Arbesun.

De la señora representante Mary Araújo, por el día 10 de junio de 2026, para participar de la reunión con la señora Ministra de Defensa Nacional y el señor Subsecretario que mantendrá con los Representantes Nacionales del departamento de Maldonado, convocándose al suplente siguiente, señor Diego Caraballo.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Adriana Costa.

De la señora representante Magela Rinaldi, por el día 11 de junio de 2026, para realizar una visita a la República Popular China, en carácter de invitado del Departamento Internacional del Partido Comunista de China, convocándose al suplente siguiente, señor Raúl Galeano.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Raúl Licandro.

De la señora representante Magela Rinaldi, por el día 12 de junio de 2026, para realizar una visita a la República Popular China, en carácter de invitado del Departamento Internacional del Partido Comunista de China, convocándose al suplente siguiente, señor Raúl Galeano.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Raúl Licandro.

De la señora representante Magela Rinaldi, por el día 15 de junio de 2026, para realizar una visita a la República Popular China, en carácter de invitado del Departamento Internacional del Partido Comunista de China, convocándose al suplente siguiente, señor Raúl Licandro.

De la señora representante Magela Rinaldi, por el día 16 de junio de 2026, para realizar una visita a la República Popular China, en carácter de invitado del Departamento Internacional del Partido Comunista de China, convocándose al suplente siguiente, señor Raúl Galeano.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Raúl Licandro.

Del señor representante Bruno Giometti Piñeiro, por el día 10 de junio de 2026, para participar del conversatorio sobre Geopolítica del Imperialismo, convocándose a la suplente siguiente, señora Alicia Porrini.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Rodrigo Alonso Marichal.

Del señor representante Gabriel Tinaglini, por el día 11 de junio de 2026, para asistir al evento de cierre del programa y entrega de certificados de Uruguay Impulsa, a realizarse en la ciudad de Rocha, convocándose a la suplente siguiente, señora Yoanna Silvera.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Ana Claudia Caram Rivero.

Del señor representante Nino Medina, por el día 16 de junio de 2026, para asistir a la presentación de la nueva modalidad de intervención territorial que se implementará en la Región Centro que incluye los departamentos de Treinta y Tres, Cerro Largo y Rocha, a realizarse en la ciudad de Treinta y Tres, convocándose a la suplente siguiente, señora Nibia Torres.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Valentina Senosiain y señor Francisco Manuel da Silva Bacele.

Del señor representante Álvaro Rodríguez Hunter, por el día 10 de junio de 2026, para asistir a la inauguración de la calzada en Paso Vignoli, departamento de Florida, convocándose al suplente siguiente, señor Omar González Albano.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Luis Oliva Monfort, señora Lucía Flores, señora Andrea Brugman y señor Luis Marcelo Aguiar Martínez.

Del señor representante Nicolás Lorenzo, por el día 16 de junio de 2026, para asistir a la instalación del 4º Congreso Nacional de Educación, a realizarse en el Centro Figari de la ciudad de Artigas, convocándose a la suplente siguiente, señora Fernanda Mancini Imperial.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Ramón Tejeira Mármol y señor José Wilson De Sosa Rodríguez.

De la señora representante Yisela Araújo Rodríguez, por el día 16 de junio de 2026, para asistir a la presentación de las prioridades para la región Noreste: Treinta y Tres, Cerro Largo y Rocha, convocándose al suplente siguiente, señor Gustavo Merlo.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Paulo Beck.

Montevideo, 10 de junio de 2026

**YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ, ELIANNE CASTRO PISCIOTTANO,
SUSANA CAMARÁN CAWEN».**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

**16.- 150º aniversario del Teatro Florencio Sánchez de la ciudad de Paysandú.
(Exposición del señor representante nacional Fermín Farinha por el término de veinte minutos)**

Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "150º aniversario del Teatro Florencio Sánchez de la ciudad de Paysandú. (Exposición del señor representante nacional Fermín Farinha por el término de veinte minutos)".

Con motivo de la celebración del centésimo cincuenta aniversario del Teatro Florencio Sánchez de la ciudad de Paysandú, la Mesa saluda especialmente a quienes nos acompañan desde el palco izquierdo, intendente de Paysandú, doctor Nicolás Olivera, el encargado de Gabinete, licenciado Manuel Appratto y la prosecretaria, doctora Mariana Mazzilli. Por la Fundación Amigos del Teatro Florencio Sánchez, la señora Marisol Leoni, el doctor Carlos Leoni y el arquitecto Walter Belvisi.

En la primera barra se encuentran los ediles Mario Culñev y Ángel Gargano, el director de obras de la Intendencia de Paysandú, señor Héctor Acland, el arquitecto Nicolás Gargano, la señora Liliana Echeopar y el señor Andrés Oberti, y otros amigos de Paysandú que también nos acompañan.

La Mesa solicita a los señores legisladores que tomen asiento y hagan silencio así escuchamos la exposición del diputado Fermín Farinha.

Tiene la palabra el señor diputado Fermín Farinha.

SEÑOR FARINHA TACAIN (Fermín).- Señor presidente: en primer lugar, quiero agradecer a la Cámara por la posibilidad de esta instancia para rendir homenaje en estos ciento cincuenta años del teatro Florencio Sánchez de Paysandú.

Quiero sumarme también, especialmente, al saludo a las autoridades que hoy nos acompañan: al intendente departamental, Nicolás Olivera; al jefe de gabinete, licenciado Manuel Appratto; a la prosecretaria, Mariana Mazzilli; al presidente y al expresidente de la Fundación Amigos del Teatro Florencio Sánchez, arquitecto Walter Belvisi y doctor Carlos Leoni.

Asimismo, quiero saludar a los directores de la Intendencia departamental que se dieron cita en esta sala y, en especial, también al historiador Andrés Oberti, quien siempre nos ilustra con la historia de nuestro departamento.

Señor presidente, hay ocasiones en que el tiempo se detiene, no porque el mundo pare de girar, sino porque la memoria, esa potencia silenciosa que nos constituye como pueblo, reclama su lugar. Y hoy es una de esas ocasiones.

Este año Paysandú celebra no solamente 163 años como ciudad, sino también 150 años de uno de sus más altos símbolos: el teatro Florencio Sánchez. Al hacerlo, no celebra ladrillos ni columnas, no festeja ornamentos ni plateas renovadas; celebra, ante todo, el alma colectiva de una comunidad que supo, desde sus orígenes, que la cultura es una necesidad del espíritu.

Hay edificios que son simplemente edificios: paredes, techos, puertas que se abren, ventanas que se cierran; y otros -muy pocos- son algo distinto: los que acumulan vida, que guardan en sus rincones algo que ningún arquitecto puso ahí, que es, justamente, en nuestro caso, el alma de la comunidad sanducera.

Hoy miramos hacia atrás con emoción y con orgullo bien ganado lo que estamos evocando, que es la herencia y el esfuerzo de muchos, pero también honramos el presente y el futuro que nos depara.

Señor presidente, corría el año 1859, en Paysandú, una comunidad en ascenso, donde el jefe político, el coronel Basilio Pinilla, convocó a su propia oficina a vecinos de nuestra localidad: comerciantes, industriales, hacendados, pero no los llamaba para hablar ni de los caminos ni del comercio ni del puerto ni de los impuestos. Los llamaba para preguntarles si estaban dispuestos a contribuir para construir un teatro, si querían sembrar un sueño, para ser algo más que una localidad de frontera, para aspirar a ser una futura ciudad de ideas. Treinta y cinco sanduceros dijeron que sí con su dinero, con su firma, y así nació la idea que hoy conmemoramos, desde el compromiso de la sociedad civil, desde los de a pie, desde los que están siempre cuando las causas valen la pena.

El 23 de setiembre de 1860 Pinilla colocó la piedra fundamental bajo la forma de un proyecto que pensaron los hermanos Poncini, arquitectos suizo-italianos que habían proyectado, que habían pensado, pero seguramente incapaces de calibrar que lo que estaban diseñando en el papel se iba a transformar en un legado que trascendería ampliamente la obra arquitectónica.

La historia, sin embargo, no es lineal, porque se vinieron los tristes sucesos de 1864: el sitio y la defensa de Paysandú. Se detuvieron las obras. Nuestra ciudad, nuestro departamento sangró ante una epopeya, ante una instancia que nos ha marcado a fuego a todos los sanduceros: la defensa de Paysandú, que culminó ese trágico 2 de enero de 1865. Y el teatro esperó. Doce años esperó en silencio que la heroica Paysandú pudiera retomar lo que se había comenzado, y el 6 de octubre de 1876, el teatro Progreso, como se llamó en esas primeras décadas, abrió sus puertas por primera vez. Habían pasado dieciséis años desde la piedra fundamental. Estos dieciséis años nos enseñan que las grandes obras de los pueblos no se logran de un día para el otro: se ganan con esfuerzo, con tesón; se ganan con coraje.

Desde esa primera noche, señor presidente, el Florencio acumuló historia, mucha historia! Y, sinceramente, vale recordar algunos de esos momentos. Por ejemplo, en 1903, Juan Zorrilla de San Martín recitó en el teatro, en esas tablas, la *Leyenda Patria*. El poeta de *Tabaré*, la voz más alta del romanticismo uruguayo, eligió esas tablas para alzar su verso más patriótico.

En ese mismo escenario, en 1915, ocurrió algo que debemos subrayar con mucha fuerza, porque la ocasión lo merece. Con la orquesta del maestro Bruno Goyeneche, dirigida por José Debali hijo, se ejecutó por primera vez en forma completa; se ejecutó por primera vez en forma completa la partitura del Himno Nacional uruguayo! Fue en Paysandú; fue en este teatro.

Ese día, señor presidente, las paredes de esa obra arquitectónica que es el teatro Florencio Sánchez absorbieron algo que ninguna restauración o remodelación va a poder quitar, que es el eco del alma nacional a partir de la entonación de nuestro Himno Nacional, símbolo que vaya si nos marca a todos.

En esa historia, también llegó, en 1933, el "Zorzal Criollo". Llegó Carlos Gardel y se presentó en ese escenario con tangos, con estilos camperos, con cifras, con vales, a sala llena, a galería llena. Tanto es así que cuenta la historia que Gardel mandó abrir las puertas para que la gente que no había podido comprar su entrada pudiera igualmente entrar para compartir una fiesta popular.

Otro de los hitos que podemos mencionar en esta instancia y que vale la pena recordar es lo que sucedió el 10 de octubre de 1961. En ese mismo teatro subió al escenario un grupo de jóvenes que se hacían llamar los Blue Kings; tuvieron ese día su debut oficial. Ese día nadie sabía, porque pocos podían calibrarlo, que esos jóvenes llegarían a ser conocidos a nivel mundial como Los Iracundos, con quince millones de discos vendidos. Millones de personas sin haber llegado nunca al litoral tuvieron en su boca el nombre de Paysandú de la mano de Los Iracundos, y este teatro fue también testigo y protagonista de esa instancia.

En enero de 1921 -volviendo un poquito hacia atrás-, nuestro país rendía honores a Florencio Sánchez. Se repatriaron sus restos desde Italia y, en ese marco nacional, los propietarios del teatro decidieron rendirle el único homenaje que estaba a la altura, y el homenaje que propusieron fue que el teatro llevara el nombre de Florencio Sánchez. Ponerle el nombre no es un dato anecdótico, no es un mero hecho administrativo. Desde entonces, el teatro y el nombre de Florencio Sánchez se funden en una sola identidad, se funden y se unen en este teatro que este año cumple ciento cincuenta años.

Hoy también podríamos hablar de cómo llegó este edificio a manos del Estado, a manos de la Intendencia, a manos del gobierno departamental, de los periplos, del deterioro, de la gesta de alcanzar algo que se veía imposible. Podría hablar también de la crónica del diario *El Telégrafo*, testigo vital de cada etapa. Podría

mentonar, ¿por qué no?, una mirada diferente desde la lupa del historiador Andrés Oberti, a quien nuevamente agradezco esa ilustración respecto de la historia de nuestro departamento.

Podría también hablar del teatro como patrimonio histórico nacional, consagrado con esa calidad en 1975.

Podría hablar de las remodelaciones, de las restauraciones, del reciente acondicionamiento térmico y restauración que llevó adelante la gestión del intendente departamental, Nicolás Olivera, poniendo en valor justamente una obra arquitectónica de nuestro departamento.

Lo que importa, o por lo menos lo que creo que más importa esta tarde noche, ciento cincuenta años después, es decir que el Florencio, el teatro Florencio Sánchez, nuestro teatro Florencio Sánchez, está más vivo que nunca. Está vivo porque el Ballet Nacional del Sodre abre sus giras en el interior en el teatro Florencio Sánchez. Está vivo porque podemos decir que Paysandú es tango y vibra en ese teatro Florencio Sánchez.

Vivo también está este teatro porque las mejores compañías del país y de la región saben que en el litoral hay un faro cultural que los convoca.

Vivo está, además, señor presidente, porque adentro de ese edificio se presentan las academias de danza de nuestra localidad, las escuelas de música, de teatro, porque ellos tienen en ese espacio su casa mayor; porque los niños y jóvenes de Paysandú suben a ese escenario y descubren algo que no se enseña, algo que no se aprende, algo que se siente cuando la luz te da de frente en la cara y el público está ahí, esperando. En ese instante se cambia, se cambia a las personas, se cambia a nuestros jóvenes. Es el talento sanducero que brilla en ese escenario con la dimensión que todos y que el teatro, solo el teatro, puede darle.

Está vivo también, señor presidente, porque hay una fundación, la Fundación Amigos del Teatro Florencio Sánchez que viene trabajando incansablemente desde antes de haber estado conformada, en especial desde 2013 en adelante, bajo el impulso de Rivero Horta, del arquitecto Belvisi, del doctor Leoni, de Nilda Belvisi, a quien también tenemos que recordar, de Susana Goncalvez, de María Dolores Álvarez, de Marcel Lucuix, de Silvio Giordano, de Martha Castro, de Olga Fuletti y de muchos otros tantos más que han puesto al servicio de nuestra comunidad su tiempo, su sapiencia, sus ganas. Son quienes se han negado a aceptar el deterioro como destino, quienes han peleado una y otra vez por mantener viva esta historia, pero además por darle vida a este teatro. Sus integrantes no son funcionarios, no cumplen un mandato; son ciudadanos que eligieron ser custodios de algo que les pertenece a todos. Gracias a ellos, gracias a ustedes, hoy, junto a la Intendencia departamental y junto a la sociedad sanducera, podemos decir que el Teatro Florencio Sánchez dialoga de igual a igual con cualquier sala del país, dialoga de igual a igual con cualquier sala de la región. Son sanduceros que los mueve la historia y el legado que el teatro posee. Y eso lo demuestra además su incansable interés en ponerlo a la altura que se merece, como lo marca el reciente convenio alcanzado con el Teatro Colón de Buenos Aires, que no es una anécdota, es la medida de lo que este teatro representa.

El teatro está vivo, además, porque ha habido, a lo largo de la historia, un grupo y un equipo de funcionarios que le da su tiempo, que le da sus ganas, que todos los días abre sus puertas para que en ese espacio se siga contando la historia, pero también para que en ese escenario se siga haciendo historia y para que cada noche la emoción sea parte de la experiencia.

Este teatro está vivo porque en cada función, en cada aplauso, en cada silencio cargado de emoción, cada artista sale al escenario y se da cuenta de que el público que lo recibe renueva el pacto de esos treinta y seis sanduceros que en 1860 marcaron el porvenir.

Señor presidente, para ir terminando, Pinilla dijo en 1860 que el teatro es el lugar "donde el pueblo, ávido siempre de verdad, recibe la inspiración de lo bueno". Paysandú tiene hoy un teatro que cumple ciento cincuenta años, pero como dije al principio, hoy lo que festejamos no es un acto nostálgico, no es la edad, sino la huella permanente que ha dejado en el arte nacional.

Muchas veces, la cultura de lo instantáneo, de lo efímero, de lo inmediato, hace disolver lo permanente. Celebrar ciento cincuenta años es celebrar la resistencia, es recordar las emociones verdaderas, es recordar el coraje de quienes lo hicieron posible. Es lo que el teatro fue, lo que el teatro sigue siendo, es la identidad de los propios sanduceros. Eso es el Teatro Florencio Sánchez; eso es Paysandú.

Para cerrar esta alocución no me queda otra expresión que decir: "Feliz aniversario, Teatro Florencio Sánchez de Paysandú".

(Aplausos en la sala y en la barra)

SEÑOR PRESIDENTE (Rodrigo Goñi Reyes).- Tiene la palabra el señor diputado Walter Verri.

SEÑOR VERRI (Walter).- Señor presidente: celebro la propuesta del diputado Farinha, lo felicito por su alocución. Voy a tratar de no repetir.

Como sanducero, se puede imaginar, nos embarga una enorme emoción por celebrar nada más y nada menos que 150 años de un emblema de la cultura del departamento, pero no solamente estamos evocando un edificio, estamos evocando una parte entrañable del alma sanducera.

Con el paso del tiempo, los edificios se transforman en simples edificios o en la memoria colectiva que guarda voces, aplausos, silencios, emociones, encuentros, despedidas, ilusiones, tristezas y sueños de muchas generaciones. El Florencio es eso. Antes fue Teatro Progreso, hoy es Teatro Florencio Sánchez.

El Florencio Sánchez es uno de esos lugares.

Por eso, hoy más que hacer una cronología -además, el diputado Farinha la hizo muy bien- yo quiero destacar algunos hitos.

Creo que el teatro tuvo dos etapas fundamentales que nos permiten hoy celebrar los 150 años. La primera es fundamental: la decisión de su construcción por parte el jefe político de entonces, el coronel Basilio Pinilla, que estuvo vinculado desde muy joven a Paysandú. En el año treinta y tres, en el primer gobierno constitucional del Uruguay, el general Rivera lo designó interinamente como jefe político de Paysandú. Después se sucedieron diferentes hechos y él volvió muchas veces, y no era de Paysandú, era de Maldonado. Fue una persona que dejó su huella en el departamento de Paysandú, y tuvo la enorme sensibilidad de decidir formar un grupo de trabajo, una comisión de vecinos, y emprender la construcción de un teatro.

El primer elemento que debemos destacar de esa decisión de Pinilla y los sanduceros que lo acompañaron es el nombre del teatro: Progreso. No fue un nombre casual, no fue una decisión casual; de alguna manera era la visión que había en esa época, y que Pinilla pretendía dejar en Paysandú. Para aquel Paysandú del siglo XIX levantar un teatro no era simplemente construir una sala para espectáculos; era una declaración de confianza en el futuro. Era decir que una ciudad no se construye solamente con puertos, comercio, trabajo, producción, guerra -había y mucha en esa época-; también se construye con cultura, con música, con teatro, con encuentro social. Paysandú quería ser una ciudad abierta, moderna, sensible, conectada con corrientes culturales del Río de la Plata y del mundo; una ciudad de progreso, precisamente, y lo logró. El Teatro Florencio Sánchez logró eso.

El teatro era concebido como una escuela de ciudadanía en aquel momento.

El 23 de septiembre, como también se dijo, se colocó la piedra fundamental y finalmente se inauguró el 4 de octubre de 1876. No debemos dejar pasar por alto que a los pocos años de comenzar su construcción Paysandú fue sitiada y bombardeada, en 1864, durante treinta y tres días. Las fotos de la época, algunas andan por ahí, recopiladas por algunos historiadores, y por algunos historiadores que nos acompañan, como Andrés Oberti, que está aquí, muestran algunas de las paredes en construcción del Teatro Florencio Sánchez cuando se produjo el bombardeo de la defensa de Paysandú.

Se inauguró algunos años después, en 1876

La primera función fue *La morte civile*, de Paolo Giacometti, interpretada por una compañía dramática italiana. Este dato revela algo importante, como dije hace un momento: que desde sus inicios Paysandú no fue una ciudad aislada. En su escenario convivieron la cultura local, la rioplatense y también la influencia europea.

El teatro siguió con su actividad. Obviamente, como toda actividad dirigida por humanos, no estuvo exento de problemas. Dieciocho años después, el teatro fue rematado, y creo que es un hecho para destacar. ¿A alguien se le ocurre hoy que pueda permitirse que sea rematado un teatro con ese valor patrimonial? El Teatro Progreso fue construido, como se dijo, por una sociedad de vecinos, accionistas. La comisión encargada de custodiar y administrar el edificio tenía gastos que no podía afrontar. Con el paso del tiempo la falta de recursos hizo que se fueran generando deudas, se hipotecó el bien, esa deuda fue judicializada y el teatro fue rematado el 1º de marzo de 1894, dieciocho años después de su inauguración.

El edificio fue adquirido por un grupo de vecinos vinculados al teatro. Y ahí nuevamente está el espíritu de Paysandú. Esos vecinos salvaron al Florencio Sánchez, y ese es otro hito importantísimo en la vida del teatro. Quién sabe qué hubiera sido de la suerte del teatro si hubiera caído en otras manos ese remate; si el martillo no hubiera sido bajado para esos aficionados al teatro o vinculados al teatro. Y este no es un hecho menor. El teatro seguía siendo teatro, seguía cumpliendo su función cultural, pero ya no era público, como lo había soñado Pinilla, y este detalle no es menor para lo que después terminará siendo, en la década del setenta, la consolidación definitiva del patrimonio de Paysandú.

El teatro continuó su vida. No fue solamente un ámbito de grandes artistas, fue también un centro social, un lugar de reunión, de café, de conversaciones, de tertulia, de banquetes, de homenajes, de encuentros, de acontecimientos públicos. En los materiales históricos de la Fundación de Amigos del Teatro Florencio Sánchez aparece una anécdota muy ilustrativa.

En 1924, para realizar una cena dentro de la sala, se retiraron todas las butacas, se instalaron mesas y el piso se elevó hasta nivelarlo con el escenario, mediante gatos hidráulicos. Ese mecanismo hoy no existe, pero el piso está nivelado. ¿Qué quiero decir con esto? Que el teatro se transformaba así en un enorme salón social.

Otra escena que vale la pena rescatar de aquel teatro es la del café del Florencio Sánchez. Aquel café fue un mundo en sí mismo. Allí se reunían artistas, empresarios, comerciantes, industriales, turistas, jugadores de ajedrez, hombres del deporte, de la cultura, para las charlas de café. Era la costumbre de la época.

Se cuenta que muchos artistas que llegaban a Paysandú desde Buenos Aires o Montevideo pasaban por ese café después de actuar; como Carlos Gardel, que en 1933 tuvo una de sus actuaciones allí. Actuó en octubre de 1933, los días 25 y 26, acompañado por sus guitarristas. Las crónicas de la época hablan de un éxito rotundo. Era el ídolo del momento, de esos tiempos.

Sin embargo, hay un detalle que es importante. Paysandú se metió en la polémica del origen de Gardel. Gardel, en una entrevista que le hacen en esa actuación, en Paysandú, dice ser uruguayo y haber nacido en Tacuarembó. Más allá de la polémica -que hoy creo que ya está zanjada; es uruguayo y es tacuarembense-, lo importante es que Paysandú fue escenario de una de esas piezas que alimentaron la leyenda gardeliana.

Otro momento de enorme dimensión, como dijo el diputado Farinha y no lo voy a repetir, fue la interpretación completa, ¡incompleta!, por primera vez, de la partitura del Himno Nacional uruguayo, escrita por Francisco Acuña de Figueroa; la dirigió el hijo de José Debali. Pocas imágenes deben ser más potentes que esa: que el Himno Nacional sonaba completo por primera vez en una sala en el país, y en este caso fue en Paysandú.

El teatro, además, fue testigo de noches líricas.

En 1915, con la llegada del presidente Feliciano Viera y una gran comitiva, se ofreció una función de gala con *Manon Lescaut*, de Puccini; también se presentaron obras como *Aída*, de Verdi; *Lucía de Lammermoor*, de Donizetti; *Madame Butterfly*. Zorrilla de San Martín y tantos otros hicieron del Progreso un verdadero centro cultural.

Un hecho destacado es la visita de Florencio Sánchez, que llegó en tren a Paysandú. Fue recibido por los amigos y presencié parte del ensayo de su obra, *Los Muertos*, en el teatro Progreso; aún no se llamaba Florencio Sánchez. Según se cuenta fue aclamado por el público. La anécdota -que también cuentan las crónicas de Paysandú en ese momento- es que Florencio Sánchez concurrió con un amigo a una zapatería. El amigo pidió un par de zapatos; le preguntaron el número y dijo: "No es para mí: es para mi amigo". Eran para Florencio Sánchez. Se los probó, eran zapatos de charol, se los llevó y cuando preguntó dónde podía tirar los zapatos que él dejaba, el zapatero le dijo: "No, no los tire. Yo me los voy a quedar". Eran los zapatos de Florencio Sánchez; los zapatos usados de Florencio Sánchez. Una historia, una anécdota rara, jocosa, pero cierta.

Florencio Sánchez fue uno de los grandes dramaturgos del Río de la Plata, y yo quiero destacarlo porque el teatro luego pasó a tener su nombre, después de su muerte. Florencio Sánchez fue un autor capaz de llevar al escenario los conflictos reales de la sociedad: la familia, la pobreza, el ascenso social, el mundo rural, la inmigración, la injusticia, la decadencia, las tensiones entre traición y modernidad. Obras como *M'hijo el doctor*, *Canillita*, *La gringa*, y especialmente el muy recordado *Barranca abajo*, lo convirtieron en una figura fundamental del teatro latinoamericano.

Tuvo una fuerte sensibilidad social y una cercanía con ideas anarquistas, pero también una mirada crítica en muchos aspectos con el clima de transformación que comenzaba a vivir el Uruguay del batllismo. Mientras Batlle y Ordóñez impulsaba el Estado más activo, más laico, más sensible; Florencio Sánchez llevaba al escenario los dolores y las injusticias de esa misma sociedad. Por eso, que el antiguo teatro Progreso se haya pasado a llamar Florencio Sánchez tiene una profunda coherencia histórica. Era el progreso social que pensaron sus iniciadores cuando le pusieron el nombre.

Como toda construcción viva, el Florencio atravesó transformaciones: fue reformado, reinaugurado, adaptado a nuevas épocas, convertido también en cine, teatro, modificado en su fachada y modernizadas sus instalaciones. La gran reforma del 1917 lo embelleció y le dio nuevas comodidades, palco, cazuela, paraíso, tertulia, platea, escenario desmontable, café, iluminación eléctrica, calefacción y mejores condiciones de seguridad.

También tuvo épocas en que no se lo cuidó, en que se fue deteriorando, en que se lo utilizó para otros usos más rentables, pero menos amigables para un teatro, y comenzó un lento e inexorable deterioro. Y aquí comienza la gran segunda etapa del teatro Florencio Sánchez, que es la que nos lleva posteriormente hasta nuestros días.

Su estructura iba rumbo a una transformación definitiva; en la década de 1970 el teatro ya tenía un notorio deterioro y se estaba hablando de dedicarlo a otros fines. La intendencia de la época no tenía los recursos para comprarlo y allí apareció el intendente de ese momento quien, con la sensibilidad especial que tiene por las cosas del Paysandú, comenzó a pelear por salvar al Florencio Sánchez de la piqueta fatal del progreso; vaya juego de palabras. Pensó que había una forma de salvarlo: declararlo patrimonio histórico nacional, pero había que convencer a un gobierno de la época que de preservar patrimonios sabía poco; al contrario: yo más bien diría que sabía mucho de destruir patrimonio, y Paysandú sufrió la destrucción de algunas cosas emblemáticas de su patrimonio. Sin embargo, con profusa documentación, como fotografías e informes profesionales, dio varias batallas y lo logró. El gobierno nacional accedió, y el 1º de agosto de 1975 fue declarado monumento histórico nacional.

De todos modos, el teatro se seguía deteriorando. Así fue que ese mismo hombre, que seguía siendo el intendente de Paysandú, comenzó a trabajar para comprarlo y devolverlo al erario público. El 1º de agosto de 1980, el diario *El Telégrafo* informaba:

"El gobierno nacional autorizó a la Intendencia sanducera a concretar la compra del histórico teatro Florencio Sánchez en nuestra ciudad con vistas a su restauración como sala teatral y su conservación en carácter de monumento histórico nacional".

El 27 de junio de 1981, el intendente de Paysandú concretó la firma definitiva de la compra del Teatro Florencio Sánchez. Esto permitió que se terminaran todos los litigios y el Teatro Florencio Sánchez definitivamente estuviera bajo la protección del Estado.

Yo quiero reconocer a esa persona, que hoy está aquí: el arquitecto Walter Belvisi, que fue el intendente de Paysandú en esos años. No puedo dejar de reconocerlo, porque si él no hubiera tomado esa decisión o si no hubiera estado en la Intendencia en ese momento, quién sabe qué suerte habría tenido el Teatro Florencio Sánchez, y capaz que hoy no podríamos estar celebrando sus ciento cincuenta años.

Por suerte, en la vida del teatro hubo personas como Pinilla, como Belvisi y como otros tantos intendentes que miraron mucho más lejos trascendiendo sus tiempos. Seguramente, debe estar molesto conmigo porque estoy diciendo esto; lo digo porque lo conozco. Hoy, con más de ochenta años, preside la Fundación Amigos del Teatro Florencio Sánchez y ahora está allí, en el balcón de la izquierda, junto al doctor Carlos Leoni, que también ha sido otro gran luchador por estas cosas, como otros, algunos ya desaparecidos. Farinha los nombraba acertadamente a todos, pero no puedo dejar de reconocer a Rivero Horta. Compartieron la presidencia de la Fundación Amigos del Teatro Florencio Sánchez e hicieron una gran obra para restaurarlo y recuperarlo.

Lo otro que quiero destacar es la gestión actual. Creo que la gestión del intendente Olivera ha puesto al teatro Florencio Sánchez en el primer mundo. Hoy Paysandú tiene esta sala teatral que no le tiene envidia a ninguna sala teatral de la región, ni de Buenos Aires ni de Montevideo, e invito a los que no la conocen a que vayan; vale la pena; es una reliquia arquitectónica, realmente.

Los problemas siguieron, el teatro permaneció con sus problemas: fue restaurado en 2018; en 2011 fue cerrado porque tenía problemas; en 2018 se volvió a restaurar y a partir de ese momento podemos decir que las intervenciones, entre ellas las del intendente Nicolás Olivera en estos seis o siete años que lleva de mandato, han sido fundamentales para que tenga hoy el esplendor que tiene el Teatro Florencio Sánchez.

Quiero agregar algunas cosas: se recuperaron la estructura; la fachada; los techos; los cielorrasos; la yesería, tema nada menor; las instalaciones eléctricas; los sanitarios; los pluviales, los servicios higiénicos; el sistema de alarma; la telefonía; las pinturas; las molduras; la decoración histórica. Se restauró la gran araña central, que es una belleza también; vale la pena verla; se trabajó en los cielorrasos; se incorporó tecnología LED en la iluminación; se puso aire acondicionado, y hoy la sala cuenta con ello.

Es decir, la sala está en el mejor momento para celebrar sus ciento cincuenta años y vivir por muchos años más para beneficio de todos los sanduceros, de todos los uruguayos y de la región.

Ahora, con estos ciento cincuenta años, se abre una nueva etapa de proyección. La firma de un convenio de cooperación con el teatro Colón de Buenos Aires, uno de esos escenarios líricos más importantes del mundo, representa una señal extraordinaria.

El viejo Teatro Progreso, aquel que nació como símbolo de una ciudad que miraba hacia adelante, vuelve a hacer honor a su nombre. Paysandú se conecta nuevamente con los grandes circuitos de cultura del Río de la Plata.

Mientras se siga abriendo un telón, mientras haya una voz sobre su escenario y un público dispuesto a emocionarse, el Florencio Sánchez seguirá cumpliendo aquella misión anunciada en su origen: formar la inteligencia y el corazón de un pueblo.

Muchas gracias.

(Aplausos en la Sala y en la barra)

SEÑOR PRESIDENTE (Rodrigo Goñi Reyes).- Tiene la palabra el señor diputado Federico Casaretto.

SEÑOR CASARETTO (Federico).- Señor presidente: felicito al diputado Farinha por la iniciativa de que la Cámara de Diputados homenajee este símbolo de la cultura nacional.

Doy la bienvenida y saludo a las autoridades presentes: el señor intendente, Nicolás Olivera; el señor exintendente, Walter Belvisi; así como a toda la delegación, y especialmente a Andrés Oberti, quien ha sido, a través de los años, un defensor del patrimonio, de la historia del departamento.

Muchos se preguntarán qué hace un diputado de Maldonado hablando de este tema. Bueno, yo soy nacido en Paysandú; nacido y, además, unido a ese departamento en el cual viví muy pocos años. Me tocó, con el Colegio del Rosario, con cinco y seis años, subir a ese escenario, como estudiante, cuando se hacían las fiestas de fin de curso.

Quiero referirme especialmente a lo que en determinado momento mencionó el diputado Verri: la figura de Pinilla.

Hay que imaginarse el Uruguay en esa época; un Uruguay de enfrentamiento, de lucha, no la que vino después de la Defensa de Paysandú, sino antes.

Este hombre significó para Paysandú un antes y un después, porque no solo proyectó la obra del Teatro Progreso en ese momento, sino que también, durante su gestión, se llevó adelante la construcción de la Basílica, se llevó adelante la construcción de la Jefatura; era un adelantado en su época, porque la cultura no formaba parte de lo importante de ese Uruguay fermental.

El Teatro Progreso, hoy Florencio Sánchez, fue el segundo teatro del Uruguay. El primero fue el Teatro Solís; solo veinte años antes, en 1856, se había inaugurado.

Yo quiero traer aquí una anécdota, un episodio, que se dio en el año 1916. Cuando se estaban realizando algunas obras de remodelación entre el palco escénico y los camarines, excavando, a dos metros se encontró una caja de plomo, que era nada más ni nada menos que la llamada piedra fundamental que hoy se le pone a determinados emprendimientos. Y allí se encontró el acta de esta comisión que, como bien decía el diputado Farinha, había recogido la colaboración de \$ 240 de treinta y cinco accionistas; \$ 240 pesos cada uno, y se habían emitido bonos para la construcción, decían, de un "coliseo" en Paysandú. En esa caja de plomo se encontró el acta de la comisión que llevaba adelante esta iniciativa; se encontraron también dos monedas, una de 40 centavos, de 1857; y una moneda de mil setecientos y pico, española; y el discurso de Pinilla, quien había sido nombrado padrino de este emprendimiento.

En el acta figuran apellidos de los propulsores de esta obra, como Sacarelo, Dufrechou, Felippone, Miguel Horta, Felipe Iglesias y muchos más.

En el discurso que da Pinilla agradeciendo ese padrinazgo, que recomiendo que lo busquen porque hay una página con "Fotos antiguas de Paysandú", que tiene muchísima información, es un discurso que no solo habla de la cultura y del emprendimiento, sino que habla de una obsesión que él tenía, que era la paz y la libertad; 1860, cuatro años antes de la Defensa, cuatro años antes de la hecatombe.

En el final de su discurso, Pinilla decía:

"He ahí una nueva conquista de la paz, conquista sin sangre y sin lágrimas, conquista sin luto y sin desolación, conquista del alma y de la humanidad, conquista imperecedera que contribuirá a afianzar el porvenir de la patria.

Empeñémonos, señores, en conservar esa paz, esa unión, esa armonía, esa confraternidad de la que recogeremos tan numerosos beneficios.

Tendamos la vista sobre lo pasado y nos estremeceremos. La imagen terrible del desorden nos espanta.

Tendámosla hacia el porvenir y nos sentiremos regenerados y grandes, bajo la impresión de la Libertad y de la ley de la Paz".

Pinilla no imaginaba que cuatro años después de esto y de su deseo de paz y de libertad, la obra en construcción, entre otras muchas construcciones de la ciudad de Paysandú, iban a sufrir el embate del bombardeo y de la guerra.

En el año 1921, se le cambia el nombre, como bien decían los diputados que me antecedieron en el uso de la palabra. *El Telégrafo* recoge, el 22 de enero de 1921, la siguiente noticia:

"Teatro 'Florencio Sánchez'. Así se llamará en adelante nuestro principal coliseo".

Un simpático homenaje han tributado los propietarios del Teatro Progreso a la memoria del excelso bohemio cuyas cenizas han vuelto al regazo de la tierra que lo vio nacer y a la que supo honrar en vida con el destello genial de su alma lírica y espíritu".

Señor presidente, creo que es un hecho muy importante para el país y para toda la cultura y ni qué hablar para el departamento de Paysandú y, vuelvo a repetir, el Parlamento hace muy bien en dedicarle esta instancia para recordarlo. Si los diputados están de acuerdo, pienso que tal vez ya se está previendo, sería una buena cosa que esta Cámara enviase estas palabras, entre otras autoridades que quien homenajea seguramente va a solicitar, al Correo Nacional, a fin de que se pueda emitir una estampilla, un sello postal que deje también para la posteridad el recuerdo de esta obra imperecedera que hoy cumple ciento cincuenta años y que nos enorgullece no solo a todos los uruguayos, sino muy especialmente a quienes nacimos en Paysandú.

Muchas gracias.

(Aplausos en la Sala y en la barra)

SEÑOR PRESIDENTE (Rodrigo Goñi Reyes).- Finalizando la lista de oradores en este homenaje, tiene la palabra el señor diputado Juan Gorosterrazú.

SEÑOR GOROSTERRAZÚ RIVERO (Juan).- Señor presidente: saludo al diputado Farinha por la iniciativa.

Realmente, es un evento muy importante. Creo que a todos los legisladores, sobre todo a los que somos del interior y tenemos un sentido de pertenencia, rescatar estas historias nos hace bien. Es parte de este proceso que está viviendo el país; creemos que es importante.

Saludamos a la Cámara también por el respeto y por la posibilidad de generar este reconocimiento a los ciento cincuenta años.

También saludamos al intendente de Paysandú, Nicolás Olivera; a los funcionarios y parte del equipo que lo acompañan; a los ediles que están presentes y a los que están en Paysandú. Obviamente, saludamos a los integrantes de la Comisión de la Fundación Amigos del Teatro Florencio Sánchez, que han sabido luchar para recuperar, para mantener y poder generar distintas actividades.

Saludamos especialmente al exintendente Walter Belvisi, al doctor Carlos Leoni, al historiador y escritor Andrés Oberti, quien nos ha ilustrado con muchas de sus obras y realmente hay que destacarlo porque también es un hombre de Paysandú, y obviamente a todos los trabajadores y trabajadoras de los distintos lugares que están siempre, año tras año, tratando de preservar y engrandecer este patrimonio cultural de los sanduceros y del país.

Obviamente, este es un acontecimiento especial para nosotros, para todo el departamento de Paysandú y para la cultura nacional: son los ciento cincuenta años del Teatro Florencio Sánchez.

El próximo 6 de octubre de 2026 se cumplirán ciento cincuenta años de aquel 1876 en que abrió sus puertas con el nombre de Teatro Progreso, como decían los diputados Verri, Farinha y Casaretto.

Repasando parte de su historia, ha sido una sala de espectáculos, un lugar de encuentro para los ciudadanos, de formación cultural, de eventos académicos y también un espacio para el arte y la expresión cultural, pero principalmente de construcción de identidad para generaciones de sanduceros y sanduceras.

Hablar del Teatro Florencio Sánchez es hablar de una de las instituciones culturales más importantes que tenemos en nuestro país, pero también es hablar de nuestra propia historia: la de todos los sanduceros que recordamos algún evento que sucedió en ese lugar y también con quién compartimos ese momento.

Por este escenario, como decían, han pasado destacados artistas nacionales e internacionales, compañías teatrales, músicos y coros escolares. También comparto lo que decía el diputado Casaretto: nos tocó estar arriba de ese escenario cuando estábamos en el coro, en su momento, y recuerdo hasta ahora cómo nos temblaban las patitas, porque ese escenario es imponente a la hora de los eventos. Hasta ahora lo recuerdo, porque también pudimos vivir de cerca los eventos que se desarrollaron allí; como la presencia de Drexler, que tocaba en el café que estaba al lado cuando estudiaba medicina, o Aníbal Turrión en un evento teatral. Yo, de niño, lo miraba, y hasta el día de hoy recuerdo esos eventos con mucho afecto.

Obviamente, este teatro tiene ese presente, pero también tiene la historia que ya fue mencionada. Fue declarado monumento histórico nacional, lo que refleja el reconocimiento de su enorme valor patrimonial para los uruguayos.

Este escenario recibió a Carlos Gardel, a Ariel Ramírez, a las compañías de los hermanos Podestá y a destacados artistas de la ópera internacional, y fue testigo de acontecimientos que forman parte de la historia cultural del país. Como fue dicho, allí también se interpretó la partitura completa del Himno Nacional uruguayo, en 1915.

Esta obra fue concebida por los hermanos Poncini, referentes de la arquitectura de la época, y el edificio constituye una de las obras patrimoniales más relevantes del país.

Su permanencia y constante renovación demuestran la capacidad de Paysandú para preservar la historia, valorar su cultura y proyectar hacia el futuro. A su vez, estos ciento cincuenta años demuestran el profundo arraigo que posee la sociedad sanducera.-

En un país donde muchas veces la actividad cultural se concentra en la capital, el Teatro Florencio Sánchez representa un ejemplo de descentralización cultural y de acceso democrático a los bienes culturales, consolidándose como un referente para toda la región del litoral uruguayo y argentino, porque también son muchos los eventos argentinos que se realizan en esta sala.

Quiero hacer una mención especial, como integrante de esta Casa, a un hecho que no fue mencionado y que me parece importante destacar. En el marco del inicio de la Semana de la Educación, en Paysandú, en 2019, bajo la presidencia de la diputada Cecilia Bottino, el Teatro Florencio Sánchez fue sede de un acto solemne ante la Cámara de Representantes, con motivo de la conmemoración de los noventa años del Instituto de Formación Docente de Paysandú y de los cincuenta años del Centro Universitario de Paysandú. Esta Cámara, y muchos de sus integrantes, estuvieron presentes en ese acto solemne realizado en el Teatro Florencio Sánchez, y me parece que es digno de destacar en este momento.

Asimismo, este aniversario nos invita a reconocer a quienes, a lo largo de distintas épocas, trabajaron para preservar este patrimonio histórico: autoridades, trabajadores, artistas, gestores culturales, instituciones y ciudadanos que han contribuido a mantener viva una sala que forma parte de la memoria colectiva de Paysandú y del Uruguay.

Quiero destacar especialmente el papel desempeñado por la Fundación Amigos del Teatro Florencio Sánchez, cuya labor ha sido fundamental para impulsar iniciativas de recuperación, preservación, promoción y fortalecimiento de este espacio cultural.

Del mismo modo, corresponde reconocer el compromiso de las distintas administraciones departamentales, de sus trabajadores y de toda la comunidad sanducera, que han entendido que este teatro no es solamente un edificio, sino un símbolo de nuestra identidad colectiva.

Celebramos estos ciento cincuenta años, que no constituyen únicamente una evaluación del pasado, sino también una oportunidad para reafirmar el compromiso con la cultura como herramienta de desarrollo humano, cohesión social y construcción ciudadana.

Defender nuestros espacios culturales es apostar a una sociedad más libre, más crítica y más democrática.

Por ello corresponde que esta Cámara haga llegar un saludo y un reconocimiento a todo el Teatro Florencio Sánchez porque, en definitiva, el teatro es Paysandú; a la Intendencia de Paysandú; a la Junta Departamental; a la Fundación Amigos del Teatro Florencio Sánchez, a los trabajadores, a toda la comunidad sanducera en ocasión de este significativo aniversario. Que el Teatro Florencio Sánchez continúe siendo, por muchas generaciones más, un faro de cultura, creatividad y encuentro ciudadano, y que siga siendo motivo de orgullo para Paysandú y para todo el país.

Quiero dejar un mensaje, porque a veces, cuando uno va a un evento, se lleva historias para contar. Estar en el Teatro Florencio Sánchez es llevarnos historias para contar; qué conciertos vimos, qué espectáculos disfrutamos, cómo los vivimos, cómo los sentimos y con quién los compartimos.

Así que salud al Florencio Sánchez, salud Paysandú, y por muchas más historias para contar.

Gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra)

SEÑOR FARINHA TACAIN (Fermín).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Rodrigo Goñi Reyes).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR FARINHA TACAIN (Fermín).- Señor presidente: solicito que la versión taquigráfica de las palabras vertidas en el día de hoy en esta sesión pase al Ministerio de Educación y Cultura, a las Comisiones de Educación y Cultura de ambas Cámaras, a la Intendencia de Paysandú, a la Junta Departamental de Paysandú, a la Fundación Amigos del Teatro Florencio Sánchez, y al Correo Nacional, a pedido del diputado Casaretto.

SEÑOR PRESIDENTE (Rodrigo Goñi Reyes).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Setenta y uno en setenta y dos: AFIRMATIVA.

Agradecemos a las autoridades que nos han acompañado en el día de hoy.

17.- Intermedio

SEÑOR FARINHA TACAIN (Fermín).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito un intermedio de cinco minutos para saludar a las autoridades.

SEÑOR PRESIDENTE (Rodrigo Goñi Reyes).- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y ocho en setenta: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 17 y 59)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 11)

18.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Maximiliano Campo, por el día 15 de junio de 2026, convocándose al suplente siguiente, señor Federico Andrés Silva Pereira.

Del señor representante Martí Molins, por los días 16 y 17 de junio de 2026, convocándose al suplente siguiente, señor Raúl Sander.

El suplente siguiente, señor Giovani Peres Pimentel, ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro Representante.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Felipe Schipani, por el día 10 de junio de 2026, para participar del Conversatorio sobre Adopciones y alternativas familiares en Uruguay, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián Sanguinetti.

Montevideo, 10 de junio de 2026

**YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ, ELIANNE CASTRO PISCIOTTANO,
SUSANA CAMARÁN CAWEN".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

19.- Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA). (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA). (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. n.º 547

(Ver Anexo del *Diario de Sesiones*)

Anexo I

(Ver Anexo del *Diario de Sesiones*)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: en la jornada de hoy la Comisión de Asuntos Internacionales se va a permitir sugerir a la Cámara la aprobación del Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA), suscrito en la ciudad de Nueva Delhi, República de la India, el 27 de mayo de 2017.

La Alianza Solar Internacional -ISA, por su sigla en inglés-, es una organización internacional lanzada por Francia e India, en el año 2015, en ocasión de la 21ª Conferencia de las Partes (COP), de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Al momento, ciento treinta países han firmado el Acuerdo Marco y ciento doce lo han ratificado, entre ellos Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Perú.

Uruguay ha participado como observador desde 2022 -sin tener dicho estatus-, a través de la Embajada de la República en India.

La Alianza Solar Internacional tiene como objetivo promover el uso de tecnologías de energía solar para garantizar seguridad energética, brindar acceso a la energía e impulsar la transición energética sostenible en sus países miembros.

A través de su estrategia "Hacia el billón", tiene como objetivo movilizar US\$ 1 billón en inversiones y en soluciones de energía solar. Para ello, cuenta con nueve programas integrales, que refieren a la ampliación de la aplicación solar para uso agrícola; finanzas asequibles a escala; ampliación de minirredes solares; movilidad eléctrica y almacenamiento solar; parque solar; sistemas de calefacción y refrigeración; gestión de residuos y baterías solares fotovoltaicas, e hidrógeno verde solar.

Con relación a los proyectos de este organismo se destaca un centro de tecnología, conocimiento y experiencia en energía solar (ISA STAR-C), cuyo objetivo es satisfacer las necesidades de desarrollo de capacidades de los países miembros.

También, lleva adelante un plan de cooperación y conocimiento que brinda capacitación a formadores expertos en energía solar, con un plan de formación de veintiún días, asumiendo sus costos el gobierno de India. Sobre dicha capacitación, la beca solar ISA para profesionales de media carrera consiste en la creación de mano de obra profesional capacitada y calificada para gestión de proyectos, programas y políticas de energía solar.

Finalmente, cuenta con una plataforma online -Infopedia- destinada a la divulgación de conocimientos, mejores prácticas e información sobre energía solar, proyecto que cuenta con el apoyo de la Unión Europea.

Por su parte, el fondo de financiamiento solar contribuye a mejorar las limitaciones de incertidumbre contractual y financiera para la energía solar. Cuenta con un mecanismo de instalación solar compuesto por el fondo de inversión, fondo de seguro solar y fondo de garantía de pago solar.

Dicho fondo prioriza las regiones con mayor necesidad; por lo tanto, propone iniciar instalaciones en África para luego continuar con otras regiones como América Latina o Medio Oriente. De esta manera, elimina la brecha, elimina la zanja que puede existir entre los países más desarrollados y los países en vías de desarrollo.

La organización se integra con dos órganos: la Asamblea y la Secretaría, encabezada por un director general. La Asamblea se integra por la totalidad de la membresía, reuniéndose en forma ordinaria una vez al año en la sede de ISA, en Gurugram, India. Es el órgano responsable de evaluar el funcionamiento de los programas y demás actividades de la organización. El director es elegido por un período de cuatro años, siendo responsable del funcionamiento de la Secretaría y la movilización de los recursos. La Secretaría es el órgano que mantiene un estrecho contacto con los Puntos Focales Nacionales con el propósito de orientar y prestar apoyo a la selección e implementación de los programas de cooperación.

Durante la sexta sesión de la Asamblea de la Alianza, celebrada en octubre de 2022, en Nueva Delhi, Uruguay fue invitado a convertirse en miembro pleno.

Por lo expuesto, en virtud de que se considera de interés que Uruguay adhiera al ISA, en atención al potencial de nuestro país para la producción de energía proveniente de fuentes solares, como forma de alcanzar los objetivos de descarbonización, considerando que será muy beneficioso el acceso al conocimiento sobre estas tecnologías, así como que también contribuirá a afianzar el relacionamiento con India, es que vamos a recomendar la aprobación de este acuerdo.

En cuanto a su contenido, se estructura en catorce artículos.

El artículo I define el objeto del acuerdo.

El artículo II establece los principios rectores de la alianza.

El artículo III determina la dinámica de acciones, proyectos y actividades a ser desarrolladas.

El artículo IV establece como órgano a la Asamblea.

El artículo V establece como órgano a la Secretaría.

El artículo VI regula el presupuesto de funcionamiento.

El artículo VII versa sobre el estatus del país miembro y asociado.

El artículo VIII establece la figura de organización asociada.

El artículo IX prevé la figura de los observadores.

El artículo X regula estatus, los privilegios e inmunidades de la Alianza Solar Internacional.

El artículo XI estipula las modificaciones al Acuerdo Marco.

El artículo XII determina que la sede de la Alianza Solar Internacional estará en la India.

El artículo XIII contiene la cláusula de Firma y Entrada en Vigor.

El artículo XIV versa sobre el depositario, registro y autenticación del texto.

Es por estas razones, y al término de los seis minutos, que sugerimos al plenario de la Cámara aprobar dicho acuerdo internacional.

SEÑOR PRESIDENTE (Rodrigo Goñi Reyes).- Tenemos un problema técnico que no hemos podido solucionar, por lo que no vamos a poder votar electrónicamente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar a mano alzada si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Setenta y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Setenta y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Rodrigo Goñi Reyes).- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y cuatro en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

«**Artículo único.**- Apruébase el "Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)", suscrito en Nueva Delhi, República de la India, el 27 de mayo de 2017».

20.- Acuerdo con el Gran Ducado de Luxemburgo. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Acuerdo con el Gran Ducado de Luxemburgo. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. n.º 561

(Ver Anexo del *Diario de Sesiones*)

Anexo I

(Ver Anexo del *Diario de Sesiones*)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: en este caso prometo mayor brevedad aún.

La Comisión de Asuntos Internacionales va a sugerir la aprobación del Acuerdo entre la República Oriental de Uruguay y el Gran Ducado de Luxemburgo, suscrito en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, el 24 de setiembre de 2018.

Como sucede en todos los acuerdos de estas características, tenemos la obligación, primero, de referirnos a sus antecedentes, que se remontan al año 1919, a la Convención de París.

Desde entonces existe el principio según el cual cada Estado ejerce soberanía completa y exclusiva sobre el espacio aéreo que se erige sobre su territorio.

Este principio fue ratificado años más tarde por el Convenio de Chicago, de 1944, el cual dejó a la libre autonomía de los Estados concederse mutuamente o no ciertos derechos de tipo económico en materia de transporte de pasajeros, carga y correo, surgido del desarrollo del transporte aéreo internacional.

Los artículos 5, 6 y 7 del Convenio de Chicago establecen las reglas entre Estados para la consecución de derechos económicos entre los mismos y, a su vez, las restricciones para la explotación de servicios comerciales de transporte aéreo internacional a través del espacio aéreo.

Es este el fundamento jurídico en virtud del cual hoy en día un Estado negocia un acuerdo de transporte aéreo con otro Estado como el presente, o varios Estados celebran entre sí un acuerdo de transporte aéreo con el fin de poder prestar un servicio de transporte aéreo internacional y obtener un beneficio económico surgido de la prestación de dicho servicio.

Estos acuerdos han ido evolucionando desde entonces hacia una fuerza natural que es la liberalización, tal como la contemplada en el texto que hoy estamos tratando.

En tal sentido, el presente Acuerdo se encuentra acorde a la política llevada por la Junta Nacional de Aeronáutica Civil respecto a favorecer la liberalización de los acuerdos de servicios aéreos como herramienta para incrementar las posibilidades de conectividad del país con el mundo.

En cuanto al texto del Acuerdo, presidente, el mismo se haya conformado por un preámbulo, veintitrés artículos y un anexo cuyos principales aspectos describiremos a continuación.

El artículo 1 consagra las definiciones.

El artículo 2 refiere a la concesión de derechos.

El artículo 3 regula la designación y autorización por cada parte contratante de las líneas aéreas que desee para que realicen servicios de transporte aéreo acordados.

El artículo 4 refiere a la posibilidad de revocación o suspensión de la autorización para operar.

El artículo 5 alude a los precios.

El artículo 6, denominado "Actividades comerciales", menciona que las líneas aéreas designadas de cada parte contratante podrán instalar oficinas comerciales en el territorio de la otra parte contratante, establecer agencias, vender servicios de transporte y servicios auxiliares o adicionales.

El artículo 7 estipula que en cualquier tramo o tramos de las rutas especificadas las líneas aéreas designadas podrán cambiar en cualquier momento de aeronave, bajo las condiciones establecidas en el acuerdo.

El artículo 8 indica las disposiciones aplicables.

El artículo 9 establece las exenciones sobre los impuestos.

El artículo 10 refiere a los derechos de uso.

El artículo 11 hace referencia a los mecanismos para evitar el cobro doble de impuestos.

El artículo 13 estipula que serán de aplicación las disposiciones legales y los reglamentos de cada parte contratante.

El artículo 14 consagra disposiciones aplicables al reconocimiento de certificados de aeronavegabilidad, de competencia y licencia entre las partes.

El artículo 15 refiere a la norma de seguridad operacional aplicada por cada una de las partes.

El artículo 16 se relaciona a la seguridad aérea.

El artículo 17 refiere a la aprobación de los horarios de vuelo.

El artículo 18 establece los procedimientos de consulta.

El artículo 19 consigna los mecanismos de solución de controversias.

El artículo 20 trata sobre los procedimientos de finalización del acuerdo.

El artículo 21 establece que el presente Acuerdo se registrará ante la OACI, Organización de Aviación Civil Internacional.

El artículo 22 alude a la aplicabilidad de los acuerdos y convenios multilaterales de la materia por sobre las disposiciones del presente Acuerdo.

Mientras que el artículo 23 establece la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

En el anexo se detallan el plan de rutas en que las líneas aéreas designadas podrán operar.

Es por estas razones, señor presidente, que sugerimos al Cuerpo, al plenario de la Cámara de Representantes, la aprobación del presente Acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE (Rodrigo Goñi Reyes).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Setenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Rodrigo Goñi Reyes).- Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del proyecto sancionado:)

«**Artículo único.**- Apruébase el "Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Gran Ducado de Luxemburgo", suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el 24 de setiembre de 2018».

21.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Carlos Rydström, por el día 11 de junio de 2026, convocándose al suplente siguiente, señor Agustín Quintana Puñales.

Montevideo, 10 de junio de 2026

**YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ, ELIANNE CASTRO PISCIOTTANO,
SUSANA CAMARÁN CAWEN".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y uno en setenta y dos: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

22.- Acuerdo para la Protección Mutua de las Indicaciones Geográficas Originarias en los Territorios de los Estados Parte del Mercosur. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Acuerdo para la Protección Mutua de las Indicaciones Geográficas Originarias en los Territorios de los Estados Parte del Mercosur. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. n.º 592

(Ver Anexo del *Diario de Sesiones*)

Anexo I

(Ver Anexo del *Diario de Sesiones*)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).— Señor presidente: el último de los acuerdos internacionales que abordaremos en la tarde de hoy es, justamente, el que regulará la Protección Mutua de las Indicaciones Geográficas Originarias en los Territorios de los Estados Parte del Mercosur, suscrito en la ciudad de Beto Gonçalves, República Federativa de Brasil, el 5 de diciembre de 2019.

Fíjese lo importante de esto, señor presidente: hace apenas unos meses discutíamos, en el plenario de esta Cámara, el Acuerdo Mercosur-Unión Europea. Hoy, hace unos minutos -es más, capaz que en este momento todavía persiste la reunión de la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado-, recibían al

canciller para explicar y abordar el acuerdo Mercosur-EFTA y, en ambos casos, las indicaciones geográficas son fundamentales para países como el nuestro.

El queso Colonia, tan discutido en su momento como algo que es propio del Uruguay, pero que no ha logrado la consagración de esa marca, de esa indicación geográfica; los quesos como el parmesano y todas esas referencias a indicaciones geográficas son, justamente, algo propio de los Estados. A través de este instrumento internacional lo que se buscará es actualizar la normativa en esta materia. Por tanto, el acuerdo en referencia surge de la necesidad de profundizar en la armonización del comercio de bienes y servicios en el territorio de los Estados partes del Mercosur, estimulando la protección efectiva y adecuada de los derechos de propiedad intelectual relativos a los signos comprendidos por el instituto de la indicación geográfica instituida en los Estados partes, en definitiva, actuando como un tamiz entre los Estados, sus derechos y sus indicaciones geográficas, a través de la creación de un mecanismo intra-Mercosur para reconocer de manera más rápida las indicaciones geográficas de un Estado parte en los demás, protegiéndolas contra fraudes y el uso indebido.

Resulta un marco imprescindible toda vez que las reglas y principios en indicaciones geográficas adoptadas en el ámbito del Mercosur deben respetar las normas establecidas en los instrumentos multilaterales existentes a nivel internacional, en particular, en el Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, firmado el 15 de abril de 1994, como anexo al acuerdo que establece la Organización Mundial del Comercio, negociado en el ámbito de la Ronda Uruguay del GATT.

En cuanto al contenido del acuerdo, señor presidente, este consta de diez artículos y un apéndice.

El artículo 1° establece los objetivos y alcances del acuerdo.

Entre los artículos 2° al 7° se establecen las definiciones de los términos utilizados en él, el ámbito y procedimiento de protección, las medidas a instrumentar en caso de indicaciones geográficas homónimas, la prohibición de registro como marca, la no obligación de protección como indicación geográfica de los términos o nombres que sean de uso común y las reglas generales de procedimiento.

En el artículo 8° se crea un Comité de Indicaciones Geográficas que estará conformado por representantes de las instituciones u organismos nacionales competentes en la materia.

En los artículos 9° y 10 se establecen las cláusulas de estilo tales como la entrada en vigor, vigencia, depósito y enmiendas

Es por estas razones, señor presidente, que recomendamos al Cuerpo la aprobación de dicho acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE (Rodrigo Goñi Reyes).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Setenta y tres en setenta y cuatro: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑORA PEÑA (Adriana).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Rodrigo Goñi Reyes).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA PEÑA (Adriana).- Señor presidente: no voy a entretener a esta Cámara, pero creo que lo que se ha votado es algo muy importante para nuestro país, como lo es para todos los países del mundo.

Cuando una marca está adherida a un producto, a un lugar, es un gran valor que tenemos que preservar. Así como lo decía nuestro compañero Juan Martín Rodríguez, este proyecto de ley que acabamos de votar protege a los productores, a la producción y a la industria nacional en gran forma. Es para mí realmente un verdadero honor haberlo votado.

Vuelvo a reiterar lo que he venido diciendo desde hace unas cuantas sesiones: este proyecto de ley, así como los que hemos ido votando a lo largo de estos días, vienen del período de la presidencia de Luis Lacalle Pou y de la Coalición de gobierno. Por lo tanto, es para nosotros un honor poderlo votar hoy día con este nuevo gobierno.

Esas son políticas de Estado que tenemos que conservar porque son muy saludables para el país.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Rodrigo Goñi Reyes).- Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Rodrigo Goñi Reyes).- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y seis en sesenta y siete: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

«**Artículo único.**- Apruébase el "Acuerdo para la Protección Mutua de las Indicaciones Geográficas Originarias en los Territorios de los Estados Parte del MERCOSUR", suscrito en la ciudad de Beto Gonçalves, República Federativa de Brasil, a los 5 días del mes de diciembre de 2019».

23.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Pablo Constenla, por el día 16 de junio de 2026, convocándose a la suplente siguiente, señora Fiorella Galliazzi Potter.

Montevideo, 10 de junio de 2026

**YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ, ELIANNE CASTRO PISCIOTTANO,
SUSANA CAMARÁN CAWEN".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y tres en sesenta y seis: AFIRMATIVA.

24.- Levantamiento de la sesión.

SEÑORA CAMARÁN CAWEN (Susana).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE (Rodrigo Goñi Reyes).- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y dos en sesenta y cinco: AFIRMATIVA.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 18 y 36)

Dr. RODRIGO GOÑI REYES

PRESIDENTE

Sr. Emiliano Metediera

Secretario relator

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria redactora

Corr.^a Andrea Páez

Directora del Cuerpo Técnico de Taquigrafía



ANEXO

22ª SESIÓN

DOCUMENTOS



SUMARIO

Pág.

1.- Proyectos presentados

- Actos Abel Soria. (Se designa al bypass del circuito vial que une el km 87 de la Ruta Nacional n.º 3 con el km 54 de la Ruta Nacional n.º 11)
Carp. n.º 2680 de 2026. Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas 47
- Programa de Viviendas Sociales para Policías Retirados y Pensionistas Policiales Residentes en la Ciudad de Salto. (Creación).
Carp. n.º 2687 de 2026. Comisión de Vivienda y Territorio 50
- Conservación de la Especie Apis Mellifera y Promoción de la Apicultura. (Se declaran de interés general y nacional respectivamente).
Carp. n.º 2690 de 2026. Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca 55
- Etiquetado de Alimentos con Organismos Genéticamente Modificados. (Regulación)
Carp. n.º 2689 de 2026. Comisión de Salud Pública y Asistencia Social 65

2.- Texto de las exposiciones escritas presentadas

- Señora representante Fernanda Mancini Imperial 74

3.- Texto de los pedidos de informes que se reiteran

- Señor representante Fabricio Núñez 76

4.- Repartidos

- Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA). (Aprobación)
Antecedentes: Rep. n.º 547, de marzo de 2026, y Anexo I, de abril de 2026.
Carp. n.º 1925 de 2026. Comisión de Asuntos Internacionales 78
- Acuerdo con el Gran Ducado de Luxemburgo. (Aprobación)
Antecedentes: Rep. n.º 561, de abril de 2026, y Anexo I, de mayo de 2026. Carp. n.º 2104 de 2026. Comisión de Asuntos Internacionales 97
- Acuerdo para la Protección Mutua de las Indicaciones Geográficas Originarias en los Territorios de los Estados Parte del Mercosur. (Aprobación).
Antecedentes: Rep. n.º 592, de abril de 2026, y Anexo I, de junio de 2026. Carp. n.º 2329 de 2026. Comisión de Asuntos Internacionales 140

ABEL SORIA

Se designa al bypass del circuito vial que une el km 87 de la Ruta Nacional N° 3
con el km 54 de la Ruta Nacional N° 11

**PROYECTO DE LEY**

— —

Artículo único.- Desígnase con el nombre de "Abel Soria" al bypass del circuito vial que une el km. 87 de la Ruta Nacional N° 3 con el km. 54 de la Ruta Nacional N° 11.

Montevideo, 9 de junio de 2026

FERNANDO PÉREZ BRAGGIO
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ

— — — — —

- 2 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

— —

Abel Soria fue uno de los pocos exponentes de la cultura nativista y criolla del Uruguay, a tal punto que nos representó con sus espectáculos en Argentina, Brasil y Australia, entre otros destinos donde llevó su obra.

En el presente año 2026 se cumple una década del fallecimiento del escritor, músico y payador Abel Soria, figura destacada de la cultura popular uruguaya y referente indiscutido de la tradición criolla. Nacido el 26 de enero de 1937 en la localidad de Los Cerrillos, departamento de Canelones, desde temprana edad manifestó una profunda vocación por la poesía y el arte de la improvisación. En 1956 se radicó en el departamento de San José, donde cursó estudios secundarios e inició una fecunda trayectoria artística como payador, participando en diversos programas radiales y desarrollando una intensa actividad cultural.

A lo largo de su vida desempeñó distintos oficios, entre ellos los de albañil, mozo y enfermero, experiencia que le permitió mantener un estrecho vínculo con la realidad cotidiana de la gente sencilla del interior del país. Esa cercanía con el pueblo y sus costumbres se reflejó posteriormente en toda su producción artística y literaria.

Su aporte a la cultura nacional fue significativo, particularmente en la preservación y difusión de las tradiciones criollas y gauchescas. Dotado de un singular talento para el humor y la observación de las costumbres populares, supo retratar con autenticidad valores, modos de vida y expresiones propias de nuestra identidad nacional. Entre sus obras más destacadas se encuentran Concierto galponero, El mundo de la picardía criolla y Canciones de risa adentro, trabajos que constituyen un valioso legado cultural y testimonian su sensibilidad artística, creatividad y profundo compromiso con las raíces culturales del Uruguay.

Abel Soria trascendió el ámbito departamental para convertirse en una referencia cultural de alcance nacional. Su trayectoria y contribución al patrimonio cultural uruguayo justifican plenamente el reconocimiento público de su figura.

Por las razones expuestas, se considera justo y oportuno designar con su nombre el bypass del circuito vial que une la Ruta Nacional N° 3 con la Ruta Nacional N° 11,

- 3 -

perpetuando de ese modo la memoria de un hombre que dedicó su vida a enriquecer la cultura nacional y a transmitir, a través de su obra, los valores y tradiciones de nuestro pueblo.

Montevideo, 9 de junio de 2026

FERNANDO PÉREZ BRAGGIO
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ

≠

PROGRAMA DE VIVIENDAS SOCIALES PARA POLICÍAS RETIRADOS Y
PENSIONISTAS POLICIALES
RESIDENTES EN LA CIUDAD DE SALTO
C r e a c i ó n



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Objeto).- Declárase de interés general la creación de un programa de viviendas sociales destinado a policías retirados y pensionistas policiales residentes en la ciudad de Salto, que se encuentren en situación de bajos recursos y carezcan de vivienda propia.

Artículo 2º. (Creación del programa).- Créase, en el ámbito del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el "Programa de Viviendas Sociales para Policías Retirados y Pensionistas de Salto", con la finalidad de planificar, ejecutar y gestionar soluciones habitacionales para los beneficiarios comprendidos en la presente ley.

Artículo 3º. (Beneficiarios).- Serán beneficiarios del Programa los policías retirados y pensionistas policiales que acrediten residencia efectiva en la ciudad de Salto, se encuentren en situación socioeconómica vulnerable, no sean propietarios, promitentes compradores ni usufructuarios de bienes inmuebles con destino habitacional, y cumplan con los demás requisitos que establezca la reglamentación.

Artículo 4º. (Evaluación social).- La incorporación de los postulantes al Programa requerirá evaluación e informe social por parte de los servicios técnicos competentes, a efectos de determinar su situación socioeconómica, habitacional y familiar, así como la prioridad que corresponda en la adjudicación.

Artículo 5º. (Información para la planificación).- La Caja de Jubilaciones y Pensiones Policiales, en el marco de la normativa vigente, proporcionará al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y al Ministerio del Interior la información estadística y administrativa necesaria para dimensionar la población potencialmente beneficiaria del Programa en la ciudad de Salto.

Artículo 6º. (Predio y localización).- Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar al Programa, total o parcialmente, el predio identificado como parque policial, ubicado en la

- 2 -

intersección de las calles General Manuel Oribe y Defensa de la ciudad de Salto, siempre que su situación jurídica, urbanística y técnica lo permita. En caso de no resultar viable dicha localización, el Poder Ejecutivo podrá destinar otro inmueble público que reúna condiciones adecuadas para el cumplimiento de los fines previstos en esta ley.

Artículo 7º. (Diseño y accesibilidad).- Las soluciones habitacionales que se ejecuten en el marco del Programa deberán contemplar criterios de accesibilidad universal y adecuación a las necesidades de personas adultas mayores, incluyendo rampas, escaleras amplias, circulaciones seguras, baños adaptados y eliminación de barreras arquitectónicas. El complejo podrá incorporar zonas verdes y espacios comunes destinados al esparcimiento, la convivencia y la integración social de sus habitantes.

Artículo 8º. (Régimen de ocupación).- Las viviendas adjudicadas en el marco del Programa serán otorgadas en régimen de comodato, exclusivamente para su uso como vivienda permanente del beneficiario y su núcleo de convivencia. La reglamentación establecerá las condiciones de uso, permanencia, control, extinción del comodato y reasignación de la unidad habitacional cuando corresponda.

Artículo 9º. (Extinción y reasignación).- En caso de fallecimiento del beneficiario y de su cónyuge o pareja conviviente, o de cese definitivo de la ocupación por las causales que establezca la reglamentación, la vivienda será reasignada a otro postulante que reúna las condiciones exigidas por la presente ley, conforme al orden de prelación que determine el Programa.

Artículo 10. (Coordinación institucional).- El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial actuará como organismo executor del Programa y coordinará su implementación con el Ministerio del Interior, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Policiales, la Intendencia de Salto y los demás organismos públicos que correspondan en función de sus competencias.

Artículo 11. (Financiamiento).- La ejecución del Programa se financiará con cargo a las partidas presupuestales que se asignen al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de los convenios, aportes, transferencias y demás mecanismos de financiamiento que el Poder Ejecutivo pueda instrumentar para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

- 3 -

Artículo 12. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de su promulgación.

Artículo 13.- Comuníquese, etc.

Montevideo, 9 de junio de 2026

NATALIA PINTOS
REPRESENTANTE POR SALTO

- 4 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

—

En la ciudad de Salto reside un número significativo de policías retirados y pensionistas que, habiendo dedicado su vida laboral al servicio de la seguridad pública, enfrentan dificultades para acceder a una vivienda digna y estable. Esta situación resulta especialmente relevante en los casos de personas de bajos ingresos, sin propiedades a su nombre y con necesidades habitacionales que requieren una respuesta pública específica.

El acceso a una vivienda adecuada constituye un componente esencial del bienestar, la integración social y el ejercicio efectivo de otros derechos, particularmente en personas adultas mayores que demandan condiciones de accesibilidad, seguridad y cercanía a servicios básicos. En tal sentido, corresponde promover un instrumento legal que permita canalizar una solución habitacional para policías retirados y pensionistas de la ciudad de Salto en situación de vulnerabilidad social.

El proyecto original identifica como posible localización el denominado parque policial, ubicado en la intersección de General Manuel Oribe y Defensa, en la ciudad de Salto, destacando que el entorno cuenta con servicios eléctricos y sanitarios, además de cercanía a policlínicas, farmacias, locales de cobranza y pago, centros educativos, seccional policial y transporte público. Tales condiciones lo convierten en un emplazamiento apto para el desarrollo de un complejo habitacional orientado a una población que requiere condiciones de habitabilidad adecuadas y acceso próximo a servicios esenciales.

Asimismo, la iniciativa prevé que las viviendas se diseñen con criterios de accesibilidad para adultos mayores, incorporando rampas, escaleras amplias y demás soluciones que favorezcan la comodidad y seguridad de sus residentes, así como zonas verdes para el esparcimiento. También se propone que las unidades sean adjudicadas a personas de bajos recursos y carentes de propiedad inmueble, previa evaluación social, y que se otorguen en régimen de comodato para asegurar su destino social.

A efectos de dotar a la propuesta de viabilidad normativa e institucional, corresponde establecer con claridad el objeto de la ley, los beneficiarios, el régimen de ocupación, la coordinación entre organismos competentes, la situación del predio y las fuentes de

- 5 -

financiamiento. Por ello, se entiende pertinente crear un programa específico en la órbita del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en coordinación con el Ministerio del Interior, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Policiales y el Gobierno Departamental de Salto.

Montevideo, 9 de junio de 2026

NATALIA PINTOS
REPRESENTANTE POR SALTO



**CONSERVACIÓN DE LA ESPECIE APIS MELLIFERA
Y PROMOCIÓN DE LA APICULTURA**
Se declaran de interés general y nacional respectivamente



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Declaración de interés general y nacional).- Declárese de interés general la conservación de la especie *Apis mellifera*; y declárese de interés nacional la Apicultura comprendida en toda la cadena apícola: producción, extracción, acopio, homogeneización y comercialización.

Artículo 2º. (Alcance).- Será alcanzado por la presente ley las colonias de *Apis mellifera* (colmenas), como la Apicultura en cualquier eslabón de la cadena apícola descrito en artículo anterior.

Artículo 3º. (Rectoría y Políticas públicas).- Las políticas públicas de conservación de la especie *Apis mellifera* estarán a cargo del Ministerio de Ambiente y del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca mientras que las políticas de promoción de la cadena apícola estarán a cargo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Ministerio de Industria, Energía y Minería; los que establecerán un Plan Nacional de Conservación de *Apis mellifera* y un Plan Nacional de Promoción de la Cadena Apícola, respectivamente.

Artículo 4º. (Fondo para Sistema de Investigación y Extensión).- Créase el Fondo de Apoyo Apícola, como un patrimonio de afectación separado e independiente con destino a asistir financieramente a los proyectos de innovación, investigación y de extensión sobre *Apis mellifera* y productos de la colmena, procesos de elaboración y comercialización.

Artículo 5º. (Beneficios para la cadena apícola).- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Ministerio de Industria, Energía y Minería, deberán evaluar si los diferentes eslabones de la cadena apícola cumplen o no con los criterios establecidos en el Plan Nacional elaborado.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones y fuentes de financiamiento a que deberán ajustarse el otorgamiento de beneficios para aquellas personas físicas o jurídicas que demuestren haber cumplido con los objetivos expresados en el Plan Nacional de Promoción de la Cadena Apícola.

- 2 -

Artículo 6º. (Consumo Nacional de miel, productos de la colmena y trazabilidad).- Promuévase el consumo de miel por la población nacional, valorando la tipificación de origen, etiquetado de la miel y de todos los productos de la colmena producidos en ambientes naturales.

Artículo 7º.- Hágase un relevamiento de los inmuebles patrimonio del Estado e identifíquese los inmuebles que puedan contribuir al Plan Nacional de Promoción de la Cadena Apícola, asegurándole el usufructuó para la instalación de apiarios, plantas de extracción, u otras infraestructuras necesarias que fortalezcan la cadena y el desarrollo de la actividad.

Artículo 8º. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte días a partir de su promulgación.

Montevideo, 9 de junio de 2026

FEDERICO PREVE COCCO
REPRESENTANTE POR CANELONES
ALEJANDRO ZAVALA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CARLOS VARELA NESTIER
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JULIETA SIERRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SUSANA CAMARÁN CAWEN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARÍA INÉS OBALDÍA MIRABALLES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
DIANA NOY LÓPEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
VICTORIA CABALLERO
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ
MARY ARAÚJO
REPRESENTANTE POR MALDONADO
JOAQUÍN GARLO ALONSOPEREZ
REPRESENTANTE POR MALDONADO
CECILIA BADÍN
REPRESENTANTE POR COLONIA

- 3 -

FLORENCIA ABBONDANZA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CECILIA CAIRO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SOLEDAD AGUILAR
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ANA LAURA MELO CEDRÉS
REPRESENTANTE POR FLORES
CARLOS REYES
REPRESENTANTE POR CANELONES
WILLIAM MARTÍNEZ ZAQUIEREZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
CARLOS REUTOR
REPRESENTANTE POR CANELONES
BRUNO GIOMETTI PIÑEIRO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JUAN GOROSTERRAZÚ RIVERO
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
GUSTAVO GUERRERO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
CLAUDIO ARBESUN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GABRIEL TINAGLINI
REPRESENTANTE POR ROCHA
NICOLÁS GUILLENEA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SOL MANEIRO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
INÉS CORTÉS
REPRESENTANTE POR CANELONES
CARLOS RODRÍGUEZ GÁLVEZ
REPRESENTANTE POR FLORIDA
SANDRA NEDOV
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
DANIEL DIVERIO
REPRESENTANTE POR CANELONES
MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
RUBENSON SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA

- 4 -

YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO
ESTELA PEREYRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARÍA FERNANDA TURRI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
NELLY RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR SALTO
ROSSANA JAIMÉS
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA
PAOLA ROLANDO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
FERNANDA MANCINI
REPRESENTANTE POR ARTIGAS
ISMAEL SMITH
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
RAÚL LICANDRO
REPRESENTANTE POR DURAZNO
AGUSTÍN MAZZINI
REPRESENTANTE POR CANELONES
ANÍBAL MÉNDEZ
REPRESENTANTE POR SORIANO

- 5 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La principal especie vinculada con la producción de miel, es la abeja melífera de origen europeo, *Apis mellifera*. Se piensa que, en Uruguay, el 80% de las abejas provienen de procesos de hibridización natural entre subespecies de origen europeo y africano (Branchiccela, et al., 2014). Este insecto, representa además uno de los principales agentes polinizadores, tanto de especies vegetales nativas como de cultivos comerciales. El uso medicinal de la miel como de otros productos (propóleos, jalea real, polen, apitoxina); es parte del conocimiento ancestral y que hasta el día de hoy se perpetúa como opción natural al tratamiento de diferentes dolencias humanas.

En nuestro país, la actividad apícola se hace necesaria para la producción nacional de determinados cultivos, pero también ha despertado notorio interés por el destino exportable de algunos productos, particularmente miel.

Es por ello que, durante los últimos años, 2018-2023¹, se ha registrado un crecimiento sostenido en número de colmenas (de 556.107 a 646.679). Sin embargo, entre 2014 a 2020, se denotó un claro descenso en número de propietarios de colmenas (de 3.224 en 2014 a 2.438 en 2020), recuperando en parte en 2023 (a 2.824) y una tendencia a la mayor concentración en el número de colmenas por apicultor (de 181 en 2014 a 229 en 2023). Según la OPYPA¹, y de acuerdo con la información que registra la Unidad de Apicultura de la Dirección General de la Granja, al 2024 existían 2.200 apicultores, de estos 74 % son productores familiares con hasta 300 colmenas y tienen la apicultura como actividad secundaria. El 49 % de las colmenas declaradas, se ubican sobre el litoral del país, donde los sistemas de producción predominantes son agrícolas y lecheros. Rivera, es el departamento que registra mayor número de propietarios por colmenas (330 al 2023) y eso ocurre por las especies forestales utilizadas allí, principalmente *Eucalyptus grandis*.

La producción de miel por año ha tenido ciertas oscilaciones entre 2014-2023 estando en máximos de 14.140 toneladas a mínimos de 9.024 toneladas, mientras que la producción por colmena se ha situado en ese mismo tiempo, entre máximos de 25 a mínimos de 15 kilos de miel/colmena. La miel, al 2023 representó el 0,27 % del valor del total de exportaciones de origen agropecuario (17.956 miles de dólares en 6.601.886 miles de dólares)¹.

¹ Anuario Estadístico Agropecuario. 2024. MGAP

- 6 -

El principal comprador fue Estados Unidos, seguido por España y Alemania. En el 2024², el volumen exportado fue 11.298 toneladas, obteniéndose ingresos por 25,6 millones de dólares (2.270 dólares por tonelada), por debajo del precio obtenido en 2022-2023, siendo el principal destino Estados Unidos también.

La trazabilidad en la producción de miel, a través de la Inscripción en el Registro Nacional de Propietarios de Colmenas (SINATPA), la Inscripción en el Registro Nacional de Acopios de Productos de la Colmena, la Solicitud de Certificado Sanitario Particular para Habilitación de Salas de Extracción de Miel y la Inscripción y Registro para Empresas Exportadoras de Productos Apícolas; son todos instrumentos que ha venido implementado el MGAP³ y que ha permitido sostener la exportación de la miel con los estándares de calidad exigidos por el mercado internacional.

Uruguay, no ha sido ajeno a las pérdidas de poblaciones de abejas melíferas como ocurre todos los años en América Latina (Requier F. et al. 2024). En noviembre de 2025, se constató muerte masiva de abejas en diferentes departamentos, con más de 10.000 colmenas afectadas, situación que fue reportada ante las autoridades del MGAP⁴.

Si bien los problemas sanitarios han representado importantes mermas en la producción -como la varroasis producida por el ácaro Varroa destructor-, la intensificación en el uso de la tierra y la creciente utilización de plaguicidas; han alterado la diversidad vegetal y de polen que incide en la nutrición de las abejas y por ende en su estado como al mismo tiempo han generado importantes mermas por mortandad de abejas según los fitosanitarios utilizados.

Por otro lado, la presencia de residuos como glifosato en la miel, causó la pérdida de compradores como Alemania, que compraba el 90 % de la producción de miel en 2016 y a buen precio a ubicarse hoy en el tercer lugar después de Estados Unidos y España. La presencia de polen de origen transgénico en la miel, también fue causa de problemas en la comercialización.

² Anuario OPYPA. 2024

³ <https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/apicultura>

⁴ <https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/noticias/situacion-del-sector-apicola-ante-mortandad-colmenas-noviembre>

- 7 -

No parece una medida coherente de relegar la apicultura a las zonas donde no se utilicen plaguicidas porque implicaría la merma en ciertos sistemas de producción que necesariamente requieren de polinizadores para sostenerse sin olvidarnos del rol insustituible que tienen las abejas en la conservación de la diversidad vegetal dentro de los ecosistemas. Es necesario, darle un valor más sustantivo a una especie que contribuye en sostener la producción familiar y conservar en todo momento, sus servicios ecosistémicos que son de enorme valor aunque sea inmaterial. A su vez es preciso garantizar una cadena más competitiva con calidad creciente de los productos exportables hacia mercados más exigentes y que ofrezcan mejores precios.

En este sentido la Apicultura, esa tarea de trabajar con la abeja, ese conocimiento que se va transmitiendo de generación en generación y se va enriqueciendo con el conocimiento científico, esa pasión de muchas familias rurales y urbanas que han encontrado en tan noble tarea la posibilidad de generar trabajo e ingresos económicos, que cuidan y multiplican un recurso vital para nuestros ecosistemas y de nuestros agroecosistemas asegurando su productividad, ese intangible de la interacción Cultura, conocimiento, ambiente, Abeja que nos desafía a comprometernos y tomar todas las medidas necesarias para su protección y promoción.

Por lo dicho se propone declarar de interés general la conservación de la especie *Apis mellifera*; y declarar de interés nacional la actividad apícola (Apicultura), desde la producción a la comercialización de productos.

Bibliografía

Antúnez, Karina. 2014. Apicultura en Uruguay: Producción y Desafíos. V Congreso Uruguayo de Producción Animal. 3-4 de diciembre 2014. Montevideo.

Anuario Estadístico Agropecuario. 2024. MGAP

<https://descargas.mgap.gub.uy/DIEA/Anuarios/Anuario2024/Anuario2024/%20ANUARIO2024.pdf>

Anuario OPYPA. 2024. Pereyra, Fabiana. Sector Apícola: situación y perspectivas.

MGAP, Oficina de Programación y Política Agropecuaria.

<https://descargas.mgap.gub.uy/OPYPA/Anuarios/Anuarioopypa2024/CP/15/CP15web/C15-Sectorapicola.pdf>

- 8 -

Branchiccela, B.; Aguirre, C.; Parra, G., Estay, P., Zunino, P.; Antúnez, K. (2014) Genetic changes in *Apis mellifera* after 40 years of africanization. *Apidologie*. 45: 753-756.
<https://hal.science/hal-01234776v1/document>

Requier F. et al. 2024. First largescale study reveals important losses of managed honey bee and stingless bee colonies in Latin America. *Nature Portfolio. Scientific Reports* | (2024) 14:10079
<https://doi.org/10.1038/s41598-024-59513-6>

Montevideo, 9 de julio de 2026

FEDERICO PREVE COCCO
REPRESENTANTE POR CANELONES
ALEJANDRO ZAVALA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CARLOS VARELA NESTIER
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JULIETA SIERRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SUSANA CAMARÁN CAWEN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARÍA INÉS OBALDÍA MIRABALLES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
DIANA NOY LÓPEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
VICTORIA CABALLERO
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ
MARY ARAÚJO
REPRESENTANTE POR MALDONADO
JOAQUÍN GARLO ALONSOPEREZ
REPRESENTANTE POR MALDONADO
CECILIA BADÍN
REPRESENTANTE POR COLONIA
FLORENCIA ABBONDANZA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CECILIA CAIRO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 9 -

SOLEDAD AGUILAR
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ANA LAURA MELO CEDRÉS
REPRESENTANTE POR FLORES
CARLOS REYES
REPRESENTANTE POR CANELONES
WILLIAM MARTÍNEZ ZAQUIEREZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
CARLOS REUTOR
REPRESENTANTE POR CANELONES
BRUNO GIOMETTI PIÑEIRO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JUAN GOROSTERRAZÚ RIVERO
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
GUSTAVO GUERRERO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
CLAUDIO ARBESUN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GABRIEL TINAGLINI
REPRESENTANTE POR ROCHA
NICOLÁS GUILLENEA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SOL MANEIRO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
INÉS CORTÉS
REPRESENTANTE POR CANELONES
CARLOS RODRÍGUEZ GÁLVEZ
REPRESENTANTE POR FLORIDA
SANDRA NEDOV
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
DANIEL DIVERIO
REPRESENTANTE POR CANELONES
MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
RUBENSON SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO
ESTELA PEREYRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 10 -

MARÍA FERNANDA TURRI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
NELLY RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR SALTO
ROSSANA JAIMÉS
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA
PAOLA ROLANDO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
FERNANDA MANCINI
REPRESENTANTE POR ARTIGAS
ISMAEL SMITH
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
RAÚL LICANDRO
REPRESENTANTE POR DURAZNO
AGUSTÍN MAZZINI
REPRESENTANTE POR CANELONES
ANÍBAL MÉNDEZ
REPRESENTANTE POR SORIANO

≠

ETIQUETADO DE ALIMENTOS CON ORGANISMOS
GENÉTICAMENTE MODIFICADOS
Regulación



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Alcance).- Quedan alcanzados por la presente ley, todos los alimentos para consumo humano que contengan Organismos Genéticamente Modificados (OGM), consistan en OGM o estén producidos a partir de OGM en una proporción superior al 1 %.

Artículo 2º. (Etiquetado y/o rotulado).- Los productos alcanzados en el artículo anterior, deberán llevar en su envase una etiqueta con un símbolo (Rotulado: rectángulo de color amarillo con una T en rojo, que no puede ser menor al 10% de la cara principal del envoltorio) que indique su origen transgénico. En caso que el alimento se comercialice fresco, se deberá rotular el origen OGM en el cartel u etiqueta de venta.

Artículo 3º. (Competencia).- El órgano rector que tendrá a su cargo todas las acciones necesarias y vinculadas a la vigilancia permanente en la comercialización de alimentos OGM o con OGM, será la Dirección General de Bioseguridad e inocuidad Alimentaria del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; que, a través de un plan de gestión de riesgos en inocuidad alimentaria, deberá evaluar la permanencia o no, en el mercado de dichos productos.

Artículo 4º. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte días a partir de su promulgación derogándose toda norma que contravenga lo dispuesto en la presente ley.

Montevideo, 9 de junio de 2026

FEDERICO PREVE COCCO
REPRESENTANTE POR CANELONES
ALEJANDRO ZAVALA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 2 -

CARLOS VARELA NESTIER
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JULIETA SIERRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SUSANA CAMARÁN CAWEN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARÍA INÉS OBALDÍA MIRABALLES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
DIANA NOY LÓPEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
VICTORIA CABALLERO
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ
MARY ARAÚJO
REPRESENTANTE POR MALDONADO
JOAQUÍN GARLO ALONSOPEREZ
REPRESENTANTE POR MALDONADO
CECILIA BADÍN
REPRESENTANTE POR COLONIA
FLORENCIA ABBONDANZA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CECILIA CAIRO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SOLEDAD AGUILAR
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ANA LAURA MELO CEDRÉS
REPRESENTANTE POR FLORES
CARLOS REYES
REPRESENTANTE POR CANELONES
WILLIAM MARTÍNEZ ZAQUIEREZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
CARLOS REUTOR
REPRESENTANTE POR CANELONES
BRUNO GIOMETTI PIÑEIRO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JUAN GOROSTERRAZÚ RIVERO
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
GUSTAVO GUERRERO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
CLAUDIO ARBESUN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 3 -

GABRIEL TINAGLINI
REPRESENTANTE POR ROCHA
NICOLÁS GUILLENEA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SOL MANEIRO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
INÉS CORTÉS
REPRESENTANTE POR CANELONES
CARLOS RODRÍGUEZ GÁLVEZ
REPRESENTANTE POR FLORIDA
SANDRA NEDOV
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
DANIEL DIVERIO
REPRESENTANTE POR CANELONES
MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
RUBENSON SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO
ESTELA PEREYRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARÍA FERNANDA TURRI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
NELLY RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR SALTO
ROSSANA JAIMÉS
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA
PAOLA ROLANDO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
FERNANDA MANCINI
REPRESENTANTE POR ARTIGAS
ISMAEL SMITH
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
RAÚL LICANDRO
REPRESENTANTE POR DURAZNO
ANÍBAL MÉNDEZ
REPRESENTANTE POR SORIANO

- 4 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, la siembra de cultivos transgénicos -o provenientes de organismos genéticamente modificados, OGM-, ha cobrado creciente importancia desde que se comenzaron a autorizar los primeros eventos transgénicos en 1996¹. Según datos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) -DIEA, la estimación de área sembrada en 2024 para soja y maíz, fue de 1.229.235 hectáreas y 259.931 hectáreas, respectivamente lo que representa el 81 % y 17 % del total sembrado² en cultivos de verano, incluyendo sorgo y girasol. Los cultivos transgénicos autorizados y más utilizados, son la soja tolerante a herbicidas, el maíz resistente a lepidópteros y con tolerancia a herbicidas. Con el transcurso de los años, estos materiales han reemplazado las variedades e híbridos de origen no transgénico, los que ocupan al día de hoy una posición marginal respecto a los originados con estos avances biotecnológicos. Según información remitida por la Cámara Uruguaya de Semillas e Instituto Nacional de Semillas acorde con lo indicado por el MGAP en pedido de informe por Oficio No 2391 del 2025, la superficie sembrada de soja y maíz GM representan 99 % y 98,4% respectivamente, frente a las variedades no GM o convencionales, 1% y 1,6 % respectivas.

Desde entonces, dichos alimentos forman parte de la dieta a nivel de todo el país ya sea por consumo directo o a través de sus derivados (aceites, harina, polenta, tofu, leche de soja, hamburguesas vegetales, jarabes, etc). La presencia total o parcial de OGM en alimentos, es muy amplia y es por ello que, de no especificarse en una etiqueta, inferir sobre el origen OGM del maíz o la soja para el consumidor, representa una enorme dificultad más allá del nivel de instrucción que se tenga.

Si bien a nivel país, es el Sistema Nacional de Bioseguridad a través del Gabinete Nacional de Bioseguridad, el que lleva adelante las políticas relativas a los OGM y autoriza las solicitudes relacionadas con la introducción, uso y manipulación de dichos organismos; no se puede dejar de reconocer que el uso de OGM en alimentos en particular, es de interés general y despierta en la sociedad ciertas interrogantes

¹https://www.gub.uy/sites/gubuy/files/documentos/publicaciones/Eventos%20autorizados%20y%20en%20proceso%20de%20analisis%20a%20marzo%202025_0.pdf

² <https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/noticias/diea-presenta-resultados-encuesta-agricola-invierno-2025-rendimientos-record>

- 5 -

vinculadas a sus posibles efectos, dependiendo también de la amplitud de tecnologías utilizadas a través de la ingeniería genética para obtenerlos. A nivel de producción científica hay trabajos que defienden la inocuidad de estos alimentos, pero también hay otros trabajos publicados que reportan sobre efectos tanto a nivel toxicológico como alérgico³. Corresponde indicar que las alergias alimentarias son un conjunto de enfermedades en las que los síntomas derivan de la respuesta inmunitaria del organismo frente a la exposición de un alérgeno proteico presente en algún alimento y al día de hoy faltan datos epidemiológicos precisos que permitan cuantificar la magnitud del problema a nivel global (Caro y Elvers, 2024) y en particular asociado con cada caso de alimento derivado de un OGM.

La evaluación del riesgo asociada con la alimentación es de por sí, compleja y muchas veces de difícil determinación -por la diversidad en dietas, edades de las personas, posibles patologías o predisposición a reacciones alérgicas, factores de riesgo ambientales, etc-; lo que dificulta llegar rápidamente a determinar la causa del efecto.

Algunas de las sugerencias de FAO y OMS para el codex alimentarius, es la evaluación continua del riesgo y mantener la coherencia frente a la generación de nuevos conocimientos científicos -o de otra índole-, en relación a aspectos nutricionales y de inocuidad de los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos modernos⁴, como es la transgénesis.

A nivel de posibles efectos en el ambiente, y con base en el "principio de precaución" y fundando la decisión en que no hay certeza técnica que asegure una posible afectación; es que, en algunas partes del mundo, no se permiten sembrar cultivos transgénicos. Este principio precautorio, también es aplicable en cuanto a salud humana refiere.

En los países europeos, los productos con OGM son regulados en el comercio garantizando que el sistema de etiquetado tenga toda la información necesaria antes que el consumidor haga la compra⁵. Asimismo, se manejan ciertos umbrales entre 0,5 % y

³ Cultivos Transgénicos en Uruguay. Aportes para la comprensión de un tema complejo. 2014. CSIC-UdelaR.

⁴https://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/sh-proxy/en/?lnk=1&url=https%253A%252F%252Fworkspace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252FStandards%252FCXG%2B44-2003%252FCXG_044s.pdf

⁵ Reglamento (CE) n° 1830/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003; <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32003R1830>

- 6 -

0,9 % de la composición total; ya que bajo condiciones involuntarias puede existir cierta contaminación en las diferentes etapas de la cadena alimentaria.

El Gobierno Departamental de Montevideo, fue pionero en establecer la obligatoriedad de que todos los alimentos que contengan OGM sean identificados mediante etiquetado o roturación. Por Resolución N.º 722/18⁶, se especifica el símbolo, tamaño y lugar que tiene que ocupar en el envase.

En un país de derecho, se considera que es impostergable que el consumidor pueda conocer el origen de los alimentos que elige -este derecho está recogido en la Ley N°17.250⁷ de 2000. Ley de relaciones de consumo. Defensa del consumidor-; y, por ende, es necesario regular a nivel nacional la venta de todo alimento transgénico o que derive de un organismo genéticamente modificado especificando obligatoriamente en la etiqueta del envase su origen o a través del rotulado en el cartel de venta si se tratare de un alimento fresco.

Literatura Consultada:

- Caro P, Elvers C. Declaración de alérgenos en el etiquetado de alimentos: panorama latinoamericano. Rev Panam Salud Pública. 2024;48: e58. <https://doi.org/10.26633/RPSP.2024.58>

- Cultivos Transgénicos en Uruguay. Aportes para la comprensión de un tema complejo. 2014. CSIC-Udelar.
<https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/32798/1/Cultivos%20Transg%C3%A9nicos%20en%20Uruguay.pdf>

- Resultados de la Encuesta Agrícola "Invierno 2025". MGAP-DIEA.
https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/sites/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/files/documentos/noticias/comunicado_prensa_inv_2025.pdf

- Principios para el análisis de riesgos de alimentos obtenidos por medios biotecnológicos modernos. 2003.FAO.https://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/sh-proxy/en/?lnk=1&url=https%253A%252F%252Fworkspace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252FStandards%252FCXG%2B44-2003%252FCXG_044s.pdf

⁶ <https://montevideo.gub.uy/sites/default/files/documentos/722-181.pdf>

⁷ <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17250-2000>

- 7 -

Montevideo, 9 de junio de 2026

FEDERICO PREVE COCCO
REPRESENTANTE POR CANELONES
ALEJANDRO ZAVALA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CARLOS VARELA NESTIER
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JULIETA SIERRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SUSANA CAMARÁN CAWEN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARÍA INÉS OBALDÍA MIRABALLES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
DIANA NOY LÓPEZ
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
VICTORIA CABALLERO
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ
MARY ARAÚJO
REPRESENTANTE POR MALDONADO
JOAQUÍN GARLO ALONSOPEREZ
REPRESENTANTE POR MALDONADO
CECILIA BADÍN
REPRESENTANTE POR COLONIA
FLORENCIA ABBONDANZA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CECILIA CAIRO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SOLEDAD AGUILAR
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ANA LAURA MELO CEDRÉS
REPRESENTANTE POR FLORES
CARLOS REYES
REPRESENTANTE POR CANELONES
WILLIAM MARTÍNEZ ZAQUIEREZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
CARLOS REUTOR
REPRESENTANTE POR CANELONES
BRUNO GIOMETTI PIÑEIRO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 8 -

JUAN GOROSTERRAZÚ RIVERO

REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ

GUSTAVO GUERRERO

REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ

CLAUDIO ARBESUN

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

GABRIEL TINAGLINI

REPRESENTANTE POR ROCHA

NICOLÁS GUILLENEA

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

SOL MANEIRO

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

INÉS CORTÉS

REPRESENTANTE POR CANELONES

CARLOS RODRÍGUEZ GÁLVEZ

REPRESENTANTE POR FLORIDA

SANDRA NEDOV

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

DANIEL DIVERIO

REPRESENTANTE POR CANELONES

MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ

REPRESENTANTE POR CANELONES

RUBENSON SILVA

REPRESENTANTE POR RIVERA

YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ

REPRESENTANTE POR CERRO LARGO

ESTELA PEREYRA

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

MARÍA FERNANDA TURRI

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

NELLY RODRÍGUEZ

REPRESENTANTE POR SALTO

ROSSANA JAIMÉS

REPRESENTANTE POR LAVALLEJA

PAOLA ROLANDO

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

FERNANDA MANCINI

REPRESENTANTE POR ARTIGAS

ISMAEL SMITH

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 9 -

RAÚL LICANDRO
REPRESENTANTE POR DURAZNO
ANÍBAL MÉNDEZ
REPRESENTANTE POR SORIANO

≠



PARTICULAR

Montevideo, 10 de junio de 2026.

Señor
Presidente de la Cámara de Representantes
Diputado Rodrigo Goñi

De mi mayor consideración:

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Reglamento del Cuerpo, solicito a Ud. tenga a bien cursar a la Presidencia de la República, al Ministerio de Salud Pública, al Ministerio de Turismo, a la Secretaría Nacional del Deporte, a las Comisiones Especiales de Deporte de ambas Cámaras del Poder Legislativo, al Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos (INDT), a la Intendencia Departamental de Maldonado y a la Alianza de Pacientes, la siguiente exposición escrita:

Nuestro país tendrá el honor de ser sede de los **Primeros Juegos Panamericanos de Trasplantados**, un acontecimiento de enorme relevancia deportiva, sanitaria y social. Este magno evento se desarrollará en el departamento de Maldonado en el mes de octubre del corriente año, reuniendo a deportistas trasplantados de diversos países del continente.

Los Juegos de Trasplantados constituyen mucho más que una competencia atlética; representan una demostración tangible de las segundas oportunidades de vida que brinda la donación de órganos y tejidos, así como del valor y la eficiencia de los sistemas de salud que hacen posibles dichos procedimientos. Cada participante encarna una historia de superación, resiliencia y profundo compromiso con la vida.

A través de la práctica deportiva, las personas trasplantadas evidencian que, tras atravesar complejos procesos médicos y quirúrgicos, es posible retomar una vida activa, saludable y plena. Asimismo, esta instancia permite promover hábitos de vida saludables, fortalecer los vínculos de solidaridad entre las comunidades de trasplantados del continente y sensibilizar profundamente a la sociedad sobre la importancia vital de la donación.

Ser sede de este primer certamen panamericano constituye un justo reconocimiento a la trayectoria y al trabajo desarrollado por nuestro país en la materia. Históricamente, hemos sido un referente regional gracias a la solidez de sus políticas públicas, la generosidad de su población y la alta especialización y el compromiso de los equipos de salud que intervienen en todo el proceso de donación y trasplante.

2.

Ser anfitriones de un evento internacional de esta envergadura representa una oportunidad excepcional para visibilizar la temática, fomentar la conciencia ciudadana y reafirmar el mensaje fundamental de que donar órganos salva vidas.

Por otra parte, la elección de Maldonado como sede permitirá proyectar a nivel continental la capacidad organizativa e infraestructura de nuestro país, consolidando el posicionamiento de Uruguay como destino de eventos deportivos internacionales de primer nivel, y generando un impacto altamente positivo en el turismo, la economía local y el intercambio cultural.

Es de estricta justicia destacar y reconocer el invaluable esfuerzo de la organización *Alianza de Pacientes*, así como de las diversas instituciones, profesionales y voluntarios que trabajan articuladamente para hacer posible esta instancia histórica. Su dedicación no solo augura el éxito del evento, sino que contribuye activamente a la construcción de una sociedad más solidaria, inclusiva y consciente.

Por las razones expuestas, expresamos nuestro más profundo beneplácito por la realización de los Primeros Juegos Panamericanos de Trasplantados en el Uruguay, y reafirmamos nuestro firme respaldo a todas las iniciativas institucionales y civiles que promuevan la donación de órganos, la inclusión social y el derecho a una vida plena.

Sin otro particular, saluda atentamente,


Fernanda Mancini Imperial
Representante Nacional

CÁMARA DE REPRESENTANTES			
DEPARTAMENTO DE ENTRADA Y TRÁMITE			
RECIBIDO	10	06	26
HORA: 15:28	FUNCIONARIO: Uef.		

333.

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
INGRESADO	
FECHA 10/06/26	CARPETA Nº 04625
HORA 15:30	ASUNTO Nº 6529
FUNCIONARIO Uef.	



PARTICULAR

Montevideo, 18 de marzo de 2026

Cámara de Representantes**Sr. Presidente****Dr. Rodrigo Goñi****Presente**

Al amparo del art. 118 de la Constitución, solicito se envíe al **Ministerio de Desarrollo Social (MIDES)** el siguiente :

Pedido de Informe

Este está motivado por denuncias de vecinos sobre irregularidades y problemas de convivencia. en el refugio ubicado en el ex Liceo del Colegio Marista, Rocha.

1. Informe la figura jurídica que habilita al MIDES el uso del ex Liceo Larrañaga (Marista) y remita copia del contrato o convenio. Aclare si la Diócesis de Maldonado, Minas y Rocha prestó consentimiento formal, ante versiones de acuerdos locales no oficializados.
2. Informe el estado actual de la Dirección Departamental de Rocha, confirmando si el cargo se encuentra acéfalo y, de ser así, quién es el interlocutor válido responsable de la gestión territorial.
3. Detalle la nómina de personal y turnos, aclarando si existe presencia institucional efectiva las 24 horas.
4. Informe sobre investigaciones o denuncias penales contra coordinadores por presunta comercialización de canastas de alimentos destinadas a usuarios.
5. Detalle protocolos de mantenimiento ante denuncias de hacinamiento y olores nauseabundos en el entorno urbano. Informe medidas ante el

16

consumo de alcohol y sustancias en las inmediaciones y ocupación permanente de veredas y Plaza Independencia.

6. ¿Existe un protocolo de seguridad para evitar que las personas que pernoctan en el refugio ocupen las veredas y espacios públicos (Plaza Independencia) de forma permanente, afectando el tránsito de escolares y vecinos?.
7. Detalle la coordinación con la Intendencia por el uso de comedores municipales para evitar desbordes y garantizar la seguridad de los funcionarios.
8. Informe si el MIDES tiene conocimiento de que los usuarios del refugio están fijando el domicilio del centro ante la Fiscalía para procesos judiciales y qué responsabilidad asume el ministerio como tutor de dicho domicilio.
9. Informe la cantidad de intervenciones policiales registradas dentro del refugio en los últimos seis meses y los motivos de las mismas.
10. Aclare si existen controles sobre el ingreso de objetos al refugio, ante las denuncias de ingreso de partes de bicicletas presuntamente vinculadas a actividad delictiva

Agradezco de antemano la atención y colaboración con esta solicitud,

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.


Fabricio Núñez
Representante Nacional

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y SALIDA	
RECIBIDO	
FECHA 18/3/26	CARPETA N° 21001026
HORA 16.38	ASUNTO N° 5075
FUNCIONARIO 	

ACUERDO MARCO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA ALIANZA SOLAR (ISA) Aprobación

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 18 de junio de 2025

Señora Presidenta de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el "Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)", suscrito en Nueva Delhi, República de la India el 27 de mayo de 2017.

Antecedentes:

La Alianza Solar Internacional (ISA, por su sigla en inglés), es una Organización Internacional lanzada por Francia e India en el año 2015 en ocasión de la 21a Conferencia de las Partes (COP) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (UNFCCC). Al momento, 130 países han firmado el Acuerdo Marco y 112 lo han ratificado, entre ellos Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Perú. Uruguay ha participado como observador desde 2022 (aunque sin tener dicho estatus), a través de la Embajada de la República en India.

Con la entrada en vigor del Acuerdo Marco de la ISA en 2017, la Alianza se convirtió en la primera organización intergubernamental internacional con sede en India. Su lanzamiento, en conjunto con Francia, según lo ha indicado este país, busca mostrar que en temas como el cambio climático y el papel de las energías renovables para incrementar las actuales capacidades y aportar soluciones, disminuye las diferencias entre las naciones, constituyéndose en una alianza para esos objetivos, obviando la perspectiva del Sur Global contra el Norte Global.

La Alianza Solar Internacional tiene como objetivo promover el uso de tecnologías de energía solar para garantizar seguridad energética, brindar acceso a la energía e impulsar la transición energética sostenible en sus países miembros. De esta forma, la ISA busca incrementar y poner en funcionamiento soluciones energéticas impulsadas por la energía solar, contribuyendo a que sus miembros descarbonicen sus economías.

- 2 -

La Organización prioriza los Países Menos Adelantados (PMA) y las pequeñas islas en desarrollo.

A través de su estrategia "Hacia el billón", tiene como objetivo movilizar 1 billón de dólares en inversiones en soluciones de energía solar. Para ello cuenta con nueve programas integrales que refieren a la ampliación de la aplicación solar para uso agrícola; finanzas asequibles a escala; ampliación de mini redes solares; movilidad eléctrica y almacenamiento solar; parque solar; sistemas de calefacción y refrigeración; gestión de residuos y baterías solares fotovoltaicas, e hidrógeno verde solar.

La Alianza Solar Internacional cuenta con organizaciones asociadas como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Banco Europeo de Inversiones, Banco de Desarrollo de América Latina y la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE).

Con relación a los proyectos de este Organismo se destacan un centro de tecnología, conocimiento y experiencia en energía solar (ISA STAR-C) cuyo objetivo es satisfacer las necesidades de desarrollo de capacidades de los países miembros.

También lleva adelante un plan de cooperación y conocimiento que brinda capacitación a formadores expertos en energía solar, con un plan de formación en 21 días donde los gastos son asumidos por el gobierno de India.

Sobre capacitación, la beca solar ISA para profesionales de media carrera, consiste en la creación de mano de obra profesional capacitada y calificada para gestión de proyectos, programas y políticas de energía solar. De esta manera, los países miembros de la ISA accederán a becas dirigidas a profesionales de mitad de carrera para obtener una maestría en gestión y economía de energías renovables.

Finalmente, cuenta con una plataforma online (infopedia) destinada a la divulgación de conocimientos, mejores prácticas e información sobre energía solar, proyecto que cuenta con el apoyo de la Unión Europea.

Por su parte, el fondo de financiación solar contribuye a mejorar las limitaciones de incertidumbre contractual y financiera para la energía solar. Cuenta con un mecanismo de instalación solar compuesto por el fondo de inversión, fondo de seguro solar y fondo de garantía de pago solar.

Este fondo prioriza las regiones con mayor necesidad, por lo tanto, propone iniciar instalaciones en África para luego continuar en otras regiones como América Latina o Medio Oriente. Estas instalaciones serán adaptadas a las necesidades de cada región.

- 3 -

Dentro de las inversiones a realizarse se encuentra la implementación de tecnologías nuevas con el fin de mejorar la eficiencia de la energía solar.

Funcionamiento de la Alianza Solar Internacional:

La Organización se integra por dos órganos: la Asamblea y la Secretaría, encabezada por un Director General.

La Asamblea se integra por la totalidad de la membresía, reuniéndose de forma ordinaria una vez al año en la sede de ISA en Gurugram, India. Es el órgano responsable de evaluar el funcionamiento de los programas y demás actividades de la Organización, así como tomar las decisiones necesarias para el funcionamiento operativo de la misma, tales como el nombramiento del Director General y la aprobación del presupuesto.

El Director General es elegido por un período de cuatro años, siendo responsable del funcionamiento de la Secretaría y la movilización de recursos. Desde 2024 el Director General de la Organización es el Sr. Ashish Khanna, ex Director del Programa de África Occidental y Central del Banco Mundial, y cuenta con una amplia experiencia en el desarrollo del sector energético.

La Secretaría es el órgano que mantiene un estrecho contacto con los Puntos Focales Nacionales con el propósito de orientar y prestar apoyo en la selección e implementación de los programas de cooperación.

Asimismo, cuenta con 1 Comité Permanente y 4 Comités Regionales (para la región de África, para la región de Asia y el Pacífico, para la región de Europa y otros, y para la región de América Latina y el Caribe).

Con respecto a la contribución financiera, de acuerdo a las Reglas de Procedimiento de la Asamblea, no se exige ninguna contribución financiera, siendo estas de carácter voluntario.

Situación de Uruguay

De acuerdo al numeral 2 del artículo 7 del Acuerdo Marco de Alianza Solar Internacional, si bien Uruguay se encuentra geográficamente fuera de los trópicos, por ser miembro de Naciones Unidas y expresar voluntad de contribuir a los objetivos perseguidos por esta institución, puede ser miembro de la misma.

En concreto, durante la sexta sesión de la Asamblea de la Alianza celebrada en octubre de 2022 en Nueva Delhi, Uruguay fue invitado a convertirse en miembro pleno.

- 4 -

Como fue señalado, las contribuciones financieras son voluntarias, y si bien son muy apreciadas, es del caso señalar que en los organismos de contribución voluntaria es práctica de Uruguay no efectivizar aportes.

Por lo expuesto, se considera de interés que Uruguay adhiera a ISA, en atención al potencial de Uruguay para la producción de energía proveniente de fuentes solares, como forma de alcanzar los objetivos de descarbonización. Por otra parte, se considera que será muy beneficioso el acceso al conocimiento sobre estas tecnologías, así como también contribuirá a afianzar el relacionamiento con India al ser este país la sede de la secretaría de ISA.

Texto del Acuerdo:

El Artículo I define el objeto del Acuerdo, el cual es el establecimiento de una Alianza Solar Internacional.

El Artículo II establece los principios rectores de la Alianza, destacándose la adopción de medidas coordinadas, la cooperación internacional y el intercambio de información.

El Artículo III denominado Programas y otras actividades, determina la dinámica de acciones, proyectos y actividades a ser desarrolladas por los miembros de manera coordinada.

El Artículo IV establece como órgano a la Asamblea y determina sus atribuciones.

El Artículo V establece como órgano a la Secretaría y determina sus atribuciones y competencias.

El Artículo VI regula el presupuesto de funcionamiento de la Alianza Solar Internacional, así como los recursos con los que funcionará, que se componen básicamente de contribuciones voluntarias de los miembros, la ONU, Agencias y otros países, contribuciones del sector privado, e ingresos generados por actividades aprobadas por la Asamblea.

El Artículo VII sobre estatus de país miembro y asociado, contempla en el numeral 1 la membresía plena, abierta a los Estados ricos en recursos solares comprendidos total o parcialmente en la zona tropical del planeta, y que sean miembros de Naciones Unidas. El numeral 2 por su parte, contempla el estatus de país asociado, para países fuera de la zona tropical del planeta, que sean miembros de Naciones Unidas, dispuestos a contribuir a los objetivos del Acuerdo. En dicha situación según fue adelantado, se encontraría la

- 5 -

República Oriental del Uruguay. Según el numeral 3 asimismo, los Asociados podrán participar de los programas de ISA, con la aprobación de los miembros.

El Artículo VIII establece la figura de la Organización Asociada, estatus que otorga la Asamblea a organizaciones que revistan potencial para colaborar en el logro de los objetivos.

El Artículo IX prevé la figura de los observadores.

El Artículo X regula el Estatus, los Privilegios e Inmunidades de la Alianza Solar Internacional.

El Artículo XI estipula las modificaciones al Acuerdo Marco, que serán a iniciativa de los miembros, y posteriormente adoptadas por la Asamblea por mayoría de dos tercios de miembros presentes y votantes.

El Artículo XII determina que la Sede de la Alianza Solar Internacional estará en la India.

El Artículo XIII contiene la cláusula de Firma y Entrada en Vigor, estableciendo que el Acuerdo Marco regirá a partir del día 30 después del depósito del decimoquinto instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, mientras que para los Miembros que depositen el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación luego de la entrada en vigor del Acuerdo, regirá a partir del trigésimo día de efectuado dicho depósito.

El Artículo XIV sobre depositario, registro y autenticación del texto determina que la Secretaría ostentará personería jurídica. Asimismo, el Acuerdo Marco será registrado por el Depositario según el Artículo 102 de la Carta de Naciones Unidas.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidenta de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

YAMANDÚ ORSI
MARIO LUBETKIN
FERNANDA CARDONA
EDGARDO ORTUÑO

- 6 -



PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO

Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)", suscrito en Nueva Delhi, República de la India el 27 de mayo de 2017.

Montevideo, 18 de junio de 2025

MARIO LUBETKIN
FERNANDA CARDONA
EDGARDO ORTUÑO

- 7 -



PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES

Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)", suscrito en Nueva Delhi, República de la India, el 27 de mayo de 2017.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de marzo de 2026.

ING. CAROLINA COSSE
PRESIDENTA

Dr. Mag. JOSÉ PEDRO MONTERO
SECRETARIO

8
1-54949

[ETEXTO EN INGLÉS - TEXTE ANGLAIS]

Acuerdo marco sobre el establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)

I-54949⁹

Quienes suscriben, las Partes del presente Acuerdo,

Recordando la Declaración de París sobre la Alianza Solar Internacional de fecha 30 de noviembre de 2015 y la ambición compartida de emprender los esfuerzos conjuntos necesarios para reducir el costo de las finanzas y el costo de la tecnología, movilizar más de un billón de dólares estadounidenses de inversiones necesarias para 2030 para el despliegue masivo de energía solar y allanar el camino para futuras tecnologías adaptadas a las necesidades,

Reconociendo que la energía solar brinda a los países ricos en recursos solares, situados total o parcialmente entre los trópicos de Cáncer y Capricornio, una oportunidad sin precedentes para llevar prosperidad, seguridad energética y desarrollo sostenible a sus pueblos,

Reconociendo los obstáculos específicos y comunes que aún se interponen en el camino de un incremento rápido y masivo de la energía solar en estos países,

Afirmando que estos obstáculos pueden abordarse si los países ricos en recursos solares actúan de manera coordinada, con un fuerte impulso político y determinación, y que una mejor armonización y agregación de la demanda de, entre otras cosas, financiación solar, tecnologías, innovación o desarrollo de capacidades, en todos los países, proporcionará una fuerte palanca para reducir los costos, aumentar la calidad y poner la energía solar confiable y accesible al alcance de todos.

Unidos en su deseo de establecer un mecanismo eficaz de coordinación y toma de decisiones entre ellos.

Han acordado lo siguiente:

Artículo I Objeto

Por el presente, las Partes establecen una Alianza Solar Internacional (en lo sucesivo, la ISA), a través de la cual abordarán colectivamente los desafíos comunes claves para el aumento de la energía solar de acuerdo con sus necesidades.

Artículo II Principios rectores

1. Los miembros toman medidas coordinadas a través de programas y actividades lanzados de forma voluntaria, con el objetivo de armonizar y agregar mejor la demanda de, entre otras cosas, financiación solar, tecnologías solares, innovación, investigación y desarrollo y desarrollo de capacidades.
2. En este sentido, los Miembros cooperarán estrechamente y se esforzarán por establecer relaciones mutuamente beneficiosas con las organizaciones pertinentes, las partes interesadas públicas y privadas, y con los países no miembros.
3. Cada Miembro compartirá y actualizará, para aquellas aplicaciones de la energía solar para las que busca los beneficios de la acción colectiva generada por la ISA, y en base a un mapeo analítico común de aplicaciones de la energía solar, información relevante sobre: sus necesidades y objetivos; medidas e iniciativas nacionales tomadas o destinadas a ser tomadas para lograr estos objetivos; obstáculos a lo largo de la cadena de valor y el proceso de difusión. La Secretaría mantendrá una base de datos de estas evaluaciones con el fin de destacar el potencial de cooperación.
4. Cada Miembro designará un Punto Focal Nacional para la ISA. Los Puntos Focales Nacionales constituirán una red permanente de corresponsales de la ISA en los países Miembros. Entre otras cosas, interactuarán entre sí y también con las partes interesadas correspondientes para identificar áreas de interés común, diseñar propuestas de programas y hacer recomendaciones a la Secretaría con respecto a la implementación de los objetivos de la ISA.

Artículo III Programas y otras actividades

1. Un Programa de la ISA consistirá en un conjunto de acciones, proyectos y actividades que los Miembros deben llevar a cabo de manera coordinada, con la asistencia de la Secretaría, en cumplimiento de los objetivos y principios rectores descritos en los artículos I y II. Los programas estarán diseñados de manera que garanticen el máximo efecto de escala y la participación del mayor número posible de Miembros. Incluirán objetivos simples, cuantificables y movilizadores.

10
I-54949

2. Las propuestas de programas se diseñarán a través de consultas abiertas entre todos los Puntos Focales Nacionales, con la asistencia de la Secretaría, y se basarán en la información compartida por los Miembros. Un Programa podrá ser propuesto por dos Miembros cualesquiera o por un grupo de Miembros, o por la Secretaría. La Secretaría garantizará la coherencia entre todos los Programas de la ISA.
3. Las propuestas de programas serán distribuidas por la Secretaría a la Asamblea por circulación digital, a través de la red de Puntos Focales Nacionales. Una propuesta de Programa se considerará abierta a la adhesión de los Miembros dispuestos a unirse si cuenta con el apoyo de al menos dos Miembros y si no se plantean objeciones por parte de más de dos países.
4. Una propuesta de Programa será formalmente respaldada por los Miembros dispuestos a unirse, a través de una declaración conjunta. Todas las decisiones relacionadas con la implementación del Programa serán tomadas por los Miembros que participan en el Programa. Se llevarán a cabo, con la orientación y asistencia de la Secretaría, por los Representantes de los países designados por cada Miembro.
5. El plan de trabajo anual ofrecerá una visión general de los Programas y demás actividades de la ISA. La Secretaría lo presentará a la Asamblea, lo que garantiza que todos los Programas y actividades del plan de trabajo anual estén dentro del objetivo general de la ISA.

Artículo IV Asamblea

1. Las Partes establecen una Asamblea, en la que cada Miembro estará representado, para tomar decisiones sobre la implementación de este Acuerdo y las acciones coordinadas que se tomarán para lograr su objetivo. La Asamblea se reunirá anualmente a nivel Ministerial en la sede de la ISA. La Asamblea también podrá reunirse en circunstancias especiales.
2. Las sesiones temáticas de la Asamblea se llevarán a cabo con el fin de hacer un balance de los Programas a nivel ministerial y tomar decisiones con respecto a su posterior implementación, en cumplimiento del artículo III.4.
3. La Asamblea evaluará el efecto agregado de los Programas y otras actividades bajo la ISA, en particular en términos de despliegue de energía solar, rendimiento, confiabilidad, así como el costo y la escala de financiamiento. Con base en esta evaluación, los Miembros tomarán todas las decisiones necesarias con respecto a la implementación adicional del objetivo de la ISA.
4. La Asamblea tomará todas las decisiones necesarias con respecto al funcionamiento de la ISA, incluida la selección del Director General y la aprobación del presupuesto operativo.
5. Cada miembro tendrá un voto en la Asamblea. Los observadores y las organizaciones asociadas podrán participar sin derecho a voto. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. Las decisiones sobre cuestiones de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Los Miembros que participan en este Programa tomarán decisiones con respecto a Programas específicos.
6. Todas las decisiones tomadas por el Comité Directivo Internacional de la ISA establecido por la Declaración de París sobre la ISA del 30 de noviembre de 2015 se presentarán a la Asamblea para su adopción en su primera reunión.

Artículo V Secretaría

1. Las Partes establecen una Secretaría para ayudarlas en su trabajo colectivo en virtud del presente Acuerdo. La Secretaría estará integrada por un Director General, que es el Director Ejecutivo, y otro personal según sea necesario.
2. El Director General será seleccionado y responsable ante la Asamblea, por un período de cuatro años, renovable por un período más.
3. El Director General será responsable ante la Asamblea del nombramiento del personal, así como de la organización y el funcionamiento de la Secretaría, y también de la movilización de recursos.
4. La Secretaría preparará los asuntos para la acción de la Asamblea y llevará a cabo las decisiones que le encomiende la Asamblea. Garantizará que se tomen las medidas adecuadas para dar seguimiento a las decisiones

I-54949¹¹

de la Asamblea y coordinará las acciones de los Miembros en la implementación de dichas decisiones. Por consiguiente, la Secretaría se encargará, entre otras cosas, de:

- a) ayudar a los Puntos Focales Nacionales en la preparación de las propuestas y recomendaciones de los Programas presentadas a la Asamblea;
- b) brindar orientación y apoyo a los Miembros en la implementación de cada Programa, incluso para la recaudación de fondos;
- c) actuar en nombre de la Asamblea, o en nombre de un grupo de Miembros que participen en un Programa en particular, cuando así lo soliciten; y, en particular, establecer contactos con las partes interesadas pertinentes;
- d) establecer y operar todos los medios de comunicación, instrumentos y actividades transversales requeridas para el funcionamiento de la ISA y sus Programas, según lo aprobado por la Asamblea.

Artículo VI Presupuesto y recursos financieros

1. El presupuesto de la ISA estará formado por los costos operativos de la Secretaría y la Asamblea y todos los costos relacionados con las funciones de apoyo y las actividades transversales. Estarán integrados por:
 - a) Contribuciones voluntarias de sus Miembros, la ONU y sus agencias y otros países;
 - b) Contribuciones voluntarias del sector privado. En caso de un posible conflicto de intereses, la Secretaría remitirá el asunto a la Asamblea para la aprobación de la aceptación de la contribución;
 - c) Ingresos generados de actividades específicas aprobadas por la Asamblea.
2. La Secretaría presentará propuestas ante la Asamblea para establecer y mejorar un Fondo Corpus que generará ingresos para el presupuesto de la ISA, con una donación inicial de 16 millones de dólares.
3. El Gobierno de la India contribuirá con 27 millones de dólares a la ISA para crear corpus, construir infraestructura y gastos recurrentes durante 5 años, de 2016-17 a 2020-21. Además, las empresas del sector público del Gobierno de la India, a saber, Solar Energy Corporation of India (SECI) y la Agencia de Desarrollo de Energías Renovables de la India (IREDA), han realizado una contribución de 1 millón de dólares estadounidenses cada una para crear el fondo corpus de la ISA.
4. Los recursos financieros necesarios para la implementación de un Programa específico, aparte de los costos administrativos comprendidos dentro del presupuesto general, son evaluados y movilizados por los países que participan en este Programa, con el apoyo y la asistencia de la Secretaría.
5. Las actividades financieras y administrativas de la ISA que no sean Programas pueden ser tercerizadas con otra organización, de conformidad con un acuerdo aparte que aprobará la Asamblea.
6. La Secretaría con la aprobación de la Asamblea podrá designar un auditor externo para examinar las cuentas de la ISA.

Artículo VII Estatus de País Miembro y Asociado

1. La membresía está abierta a los Estados ricos en recursos solares que se encuentran total o parcialmente entre el Trópico de Cáncer y el Trópico de Capricornio, y que son miembros de las Naciones Unidas. Dichos Estados se incorporarán como Miembros de la ISA después de la firma del presente Acuerdo y de haber depositado un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.
2. La Asamblea podrá otorgar el estatus de País Asociado a los Estados que no se encuentren dentro del Trópico de Cáncer y el Trópico de Capricornio, sean miembros de las Naciones Unidas y estén dispuestos a contribuir con los objetivos y actividades establecidos en el presente Acuerdo.
3. Los Países Asociados podrán participar en los Programas de la ISA, con la aprobación de los Miembros participantes del Programa.

1-54949¹²

Artículo VIII Organización Asociada

1. La Asamblea puede otorgar el estatus de Organización Asociada a las organizaciones que tienen potencial para ayudar a la ISA a lograr sus objetivos, incluidas las organizaciones regionales de integración económica intergubernamental constituidas por Estados soberanos y al menos una de las cuales es miembro de la ISA.
2. Las decisiones con respecto a las asociaciones que se celebrarán en el contexto de un Programa específico son tomadas por los países que participan en este Programa, con la aprobación de la Secretaría.
3. Las Naciones Unidas y todas sus organizaciones serán Asociadas Estratégicas de la ISA.

Artículo IX Observadores

La Asamblea podrá otorgar el estatus de observador a los solicitantes de membresía cuya solicitud esté pendiente, o a cualquier otra organización que pueda promover el interés y los objetivos de la ISA.

Artículo X Estatus, privilegios e inmunidades de la ISA

1. La Secretaría de la ISA poseerá personería jurídica en virtud del Acuerdo del País Anfitrión, la capacidad de contratar, de adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles e iniciar procesos judiciales.
2. En virtud del mismo Acuerdo con el País Anfitrión, la Secretaría de la ISA gozará de los privilegios, las concesiones fiscales aplicables y las inmunidades que sean necesarias en su Sede para el desempeño independiente de sus funciones y programas, aprobados por la Asamblea.
3. En el territorio de cada Miembro, sujeto a sus Leyes Nacionales y de conformidad con un Acuerdo separado, si es necesario; la Secretaría de la ISA podrá gozar de la inmunidad y los privilegios que son necesarios para el desempeño independiente de sus funciones y programas.

Artículo XI Modificaciones y desistimiento

1. Cualquier Miembro podrá proponer modificaciones al Acuerdo Marco después de la expiración de un año a partir del comienzo del mismo.
2. Las modificaciones al Acuerdo Marco serán adoptadas por la Asamblea por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Las modificaciones entrarán en vigor cuando dos tercios de los Miembros transmitan la aceptación de acuerdo con sus respectivos procesos constitucionales.
3. Cualquier Miembro podrá desistir del presente Acuerdo Marco, notificándolo con tres meses de antelación al Depositario. El Depositario notificará a los demás Miembros sobre dicho desistimiento.

Artículo XII Sede de la ISA

La sede de la ISA estará en la India.

I-54939

Artículo XIII
Firma y entrada en vigor

1. La ratificación, aceptación o aprobación del Acuerdo Marco será efectuada por los Estados de acuerdo con sus respectivos procesos constitucionales. El presente Acuerdo Marco entrará en vigor el día 30 después de la fecha en que se deposite el decimoquinto instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.
2. Para los Miembros que hayan depositado un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación después de la entrada en vigor del Acuerdo Marco, el presente Acuerdo Marco entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha de depósito del instrumento correspondiente.
3. Una vez que se establezca la ISA, el Comité Directivo Internacional de la ISA dejará de existir.

14
I-54949

Artículo XIV
Depositario, registro, autenticación del texto

1. La Secretaría de la ISA poseerá personería jurídica en virtud del Acuerdo del País Anfitrión, la capacidad de contratar, de adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles e iniciar procesos judiciales.
2. El presente Acuerdo Marco será registrado por el Depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.
3. El Depositario hará llegar copias certificadas del Acuerdo Marco a todas las Partes.
4. El presente Acuerdo Marco, cuyos textos en hindi, inglés y francés son igualmente auténticos, se depositará en los archivos del Depositario.

EN FE DE LO CUAL, quienes suscriben, habiendo sido debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo Marco.

HECHO en Nueva Delhi, India, el sábado 27 de mayo de 2017, en los idiomas hindi, inglés y francés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

ACUERDO MARCO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE
LA ALIANZA SOLAR INTERNACIONAL (ISA)

Aprobación
Informe
(Anexo I)

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

——

I N F O R M E

——

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración, el presente proyecto de ley, por el cual se aprueba el Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA), suscrito en la ciudad de Nueva Delhi, República de la India, el 27 de mayo de 2017.

ANTECEDENTES.

La Alianza Solar Internacional (ISA, por su sigla en inglés), es una Organización Internacional lanzada por Francia e India en el año 2015 en ocasión de la 21ª Conferencia de las Partes (COP) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (UNFCCC). Al momento, 130 países han firmado el Acuerdo Marco y 112 lo han ratificado, entre ellos Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Perú. Uruguay ha participado como observador desde 2022 (aunque sin tener dicho estatus), a través de la Embajada de la República en India.

Con la entrada en vigor del Acuerdo Marco de la ISA en 2017, la Alianza se convirtió en la primera organización intergubernamental internacional con sede en India.

La Alianza Solar Internacional tiene como objetivo promover el uso de tecnologías de energía solar para garantizar seguridad energética, brindar acceso a la energía e impulsar la transición energética sostenible en sus países miembros.

A través de su estrategia "Hacia el billón", tiene como objetivo movilizar 1 billón de dólares en inversiones en soluciones de energía solar. Para ello cuenta con nueve programas integrales que refieren a la ampliación de la aplicación solar para uso agrícola; finanzas asequibles a escala; ampliación de mini redes solares; movilidad eléctrica y almacenamiento solar; parque solar; sistemas de calefacción y refrigeración; gestión de residuos y baterías solares fotovoltaicas, e hidrógeno verde solar.

La Alianza Solar Internacional cuenta con organizaciones asociadas como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Banco Europeo de

- 2 -

Inversiones, Banco de Desarrollo de América Latina y la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE).

Con relación a los proyectos de este Organismo se destacan un centro de tecnología, conocimiento y experiencia en energía solar (ISA STAR-C) cuyo objetivo es satisfacer las necesidades de desarrollo de capacidades de los países miembros.

También lleva adelante un plan de cooperación y conocimiento que brinda capacitación a formadores expertos en energía solar, con un plan de formación en 21 días, asumiendo sus costos el gobierno de India.

Sobre capacitación, la beca solar ISA para profesionales de media carrera, consiste en la creación de mano de obra profesional capacitada y calificada para gestión de proyectos, programas y políticas de energía solar. De esta manera, los países miembros de la ISA accederán a becas dirigidas a profesionales de mitad de carrera para obtener una maestría en gestión y economía de energías renovables.

Finalmente, cuenta con una plataforma online (infopedia) destinada a la divulgación de conocimientos, mejores prácticas e información sobre energía solar, proyecto que cuenta con el apoyo de la Unión Europea.

Por su parte, el fondo de financiación solar contribuye a mejorar las limitaciones de incertidumbre contractual y financiera para la energía solar. Cuenta con un mecanismo de instalación solar compuesto por el fondo de inversión, fondo de seguro solar y fondo de garantía de pago solar.

Este fondo prioriza las regiones con mayor necesidad, por lo tanto, propone iniciar instalaciones en África para luego continuar en otras regiones como América Latina o Medio Oriente. Estas instalaciones serán adaptadas a las necesidades de cada región.

La Organización se integra por dos órganos: la Asamblea y la Secretaría, encabezada por un Director General.

La Asamblea se integra por la totalidad de la membresía, reuniéndose de forma ordinaria una vez al año en la sede de ISA en Gurugram, India. Es el órgano responsable de evaluar el funcionamiento de los programas y demás actividades de la Organización, así como tomar las decisiones necesarias para el funcionamiento operativo de la misma, tales como el nombramiento del Director General y la aprobación del presupuesto.

El Director General es elegido por un período de cuatro años, siendo responsable del funcionamiento de la Secretaría y la movilización de recursos. Desde 2024 el Director

- 3 -

General de la Organización es el Sr. Ashish Khanna, ex Director del Programa de África Occidental y Central del Banco Mundial, y cuenta con una amplia experiencia en el desarrollo del sector energético.

La Secretaría es el órgano que mantiene un estrecho contacto con los Puntos Focales Nacionales con el propósito de orientar y prestar apoyo en la selección e implementación de los programas de cooperación.

Asimismo, cuenta con 1 Comité Permanente y 4 Comités Regionales (para la región de África, para la región de Asia y el Pacífico, para la región de Europa y otros, y para la región de América Latina y el Caribe).

Con respecto a la contribución financiera, de acuerdo a las Reglas de Procedimiento de la Asamblea, no se exige ninguna contribución financiera, siendo estas de carácter voluntario.

En relación a la participación de nuestro país, de acuerdo al numeral 2 del artículo 7 del Acuerdo Marco de Alianza Solar Internacional, si bien Uruguay está geográficamente fuera de los trópicos, por ser miembro de Naciones Unidas y expresar voluntad de contribuir a los objetivos perseguidos por esta institución, puede ser miembro de la misma.

En concreto, durante la sexta sesión de la Asamblea de la Alianza celebrada en octubre de 2022 en Nueva Delhi, Uruguay fue invitado a convertirse en miembro pleno.

Por lo expuesto, se considera de interés que Uruguay adhiera a ISA, en atención al potencial de Uruguay para la producción de energía proveniente de fuentes solares, como forma de alcanzar los objetivos de descarbonización. Por otra parte, se considera que será muy beneficioso el acceso al conocimiento sobre estas tecnologías, así como también contribuirá a afianzar el relacionamiento con India al ser este país la sede de la secretaría de ISA.

CONTENIDO DEL ACUERDO.

El Acuerdo se estructura en 14 (catorce) artículos, cuyos principales aspectos describiremos a continuación:

El Artículo I define el objeto del Acuerdo, el cual es el establecimiento de una Alianza Solar Internacional.

El Artículo II establece los principios rectores de la Alianza, destacándose la

- 4 -

adopción de medidas coordinadas, la cooperación internacional y el intercambio de información.

El Artículo III denominado Programas y otras actividades, determina la dinámica de acciones, proyectos y actividades a ser desarrolladas por los miembros de manera coordinada.

El Artículo IV establece como órgano a la Asamblea y determina sus atribuciones.

El Artículo V establece como órgano a la Secretaría y determina sus atribuciones y competencias.

El Artículo VI regula el presupuesto de funcionamiento de la Alianza Solar Internacional, así como los recursos con los que funcionará, que se componen básicamente de contribuciones voluntarias de los miembros, la ONU, Agencias y otros países, contribuciones del sector privado, e ingresos generados por actividades aprobadas por la Asamblea.

El Artículo VII sobre estatus de país miembro y asociado, contempla en el numeral 1 la membresía plena, abierta a los Estados ricos en recursos solares comprendidos total o parcialmente en la zona tropical del planeta, y que sean miembros de Naciones Unidas. El numeral 2 por su parte, contempla el estatus de país asociado, para países fuera de la zona tropical del planeta, que sean miembros de Naciones Unidas, dispuestos a contribuir a los objetivos del Acuerdo. En dicha situación según fue adelantado, se encontraría la República Oriental del Uruguay. Según el numeral 3 asimismo, los Asociados podrán participar de los programas de ISA, con la aprobación de los miembros.

El Artículo VIII establece la figura de la Organización Asociada, estatus que otorga la Asamblea a organizaciones que revistan potencial para colaborar en el logro de los objetivos.

El Artículo IX prevé la figura de los observadores.

El Artículo X regula el Estatus, los Privilegios e Inmunidades de la Alianza Solar Internacional.

El Artículo XI estipula las modificaciones al Acuerdo Marco, que serán a iniciativa de los miembros, y posteriormente adoptadas por la Asamblea por mayoría de dos tercios de miembros presentes y votantes.

- 5 -

El Artículo XII determina que la Sede de la Alianza Solar Internacional estará en la India.

El Artículo XIII contiene la cláusula de Firma y Entrada en Vigor, estableciendo que el Acuerdo Marco regirá a partir del día 30 después del depósito del decimoquinto instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, mientras que para los Miembros que depositen el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación luego de la entrada en vigor del Acuerdo, regirá a partir del trigésimo día de efectuado dicho depósito.

El Artículo XIV sobre depositario, registro y autenticación del texto determina que la Secretaría ostentará personería jurídica. Asimismo, el Acuerdo Marco será registrado por el Depositario según el Artículo 102 de la Carta de Naciones Unidas.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, recomienda a la Cámara la aprobación del referido proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 8 de abril de 2026

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ
MIEMBRO INFORMANTE
VÍCTOR MARTÍN ALDAYA
CECILIA BADÍN
GASTÓN ROEL BOTTARI
GIOVANI PÉRES PIMENTEL
CARLOS VARELA NESTIER

≠

ACUERDO CON EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO

A p r o b a c i ó n

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 18 de junio de 2025

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el "Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Gran Ducado de Luxemburgo", suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el 24 de setiembre de 2018.

FUNDAMENTOS

Desde la Convención de París de 1919 existe el principio según el cual cada Estado ejerce soberanía completa y exclusiva sobre el espacio aéreo que se erige sobre su territorio. Este principio fue ratificado años más tarde por el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944, el cual dejó a la libre autonomía de los Estados concederse mutuamente, ciertos derechos de tipo económico en materia de transporte de pasajeros, carga y correo, surgidos del desarrollo del transporte aéreo internacional.

El presente Acuerdo, sobre Servicios Aéreos que es suscrito entre dos Estados Partes del Convenio de Chicago antes mencionado, sigue sus lineamientos, teniendo la finalidad de establecer y operar servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios.

Resulta importante la aprobación de un Acuerdo de esta naturaleza, por una parte, para facilitar la expansión de las oportunidades del transporte aéreo internacional y por otra parte, para asegurar el más alto grado de seguridad operacional en estos servicios, mostrando la preocupación por los actos y amenazas contra la seguridad de las aeronaves, personas y bienes que ponen en peligro, que afectan negativamente los

- 2 -

servicios aéreos y socavan la confianza pública en la seguridad operacional de la aviación civil.

Este Acuerdo está acorde con la política llevada adelante por la Junta Nacional de Aeronáutica Civil, respecto a favorecer la liberalización de los Acuerdos de Servicios Aéreos como herramienta para incrementar las posibilidades de conectividad del país con el mundo.

TEXTO

El Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República Oriental del Uruguay y el Gran Ducado de Luxemburgo consta de un Preámbulo, 23 Artículos y un Anexo.

El Artículo 1 establece las definiciones de los términos empleados en el presente Acuerdo, entre otros, Autoridades Aeronáuticas, servicio acordado, ruta especificada, acuerdo, servicio aéreo, cambio de aeronave, convenio, abastecimiento, depósitos aduaneros, precio, territorio, derecho de uso, capacidad, etc.

El Artículo 2 alude a la concesión de derechos que cada Parte Contratante extiende a la otra para la operación de servicios aéreos internacionales y los derechos que gozarán las Líneas Aéreas Designadas.

El Artículo 3 regula el derecho que tendrá cada Parte Contratante sobre la designación y autorización de las Líneas Aéreas que desee, para que realicen los servicios aéreos internacionales acordados.

El Artículo 4 refiere a la posibilidad de que la Autoridad Aeronáutica de una de las Partes Contratantes pueda retener, revocar o suspender las autorizaciones a una Línea Aérea Designada por la otra Parte Contratante, cuando ésta no cumpla las condiciones previstas en dicho artículo.

El Artículo 5 alude a los precios para el transporte internacional, el cual se fijará de acuerdo a criterios de mercado, limitándose la intervención de las Partes Contratantes únicamente a evitar que los precios impliquen un comportamiento anticompetitivo (punto 1. Literal i), proteger a los consumidores frente al abuso de posición dominante (punto 1. Literal ii), y proteger a las Líneas Aéreas Designadas de precios artificialmente bajos (punto 1. Literal iii).

El Artículo 6 denominado "Actividades Comerciales" menciona que las Líneas Aéreas Designadas de cada Parte Contratante podrán instalar oficinas comerciales en el territorio de la otra Parte Contratante, establecer agencias y vender servicios de transporte y servicios auxiliares o adicionales. También podrán trasladar y mantener al

- 3 -

personal gerencial, comercial, operativo y técnico que sea necesario al territorio de la otra Parte Contratante.

El Artículo 7 estipula que en cualquier tramo o tramos de las rutas especificadas, las Líneas Aéreas Designadas podrán cambiar en cualquier momento de aeronave bajo las condiciones que se establecen en el Acuerdo.

El Artículo 8 indica las disposiciones aplicables respecto a la competencia leal entre las Líneas Aéreas Designadas, así como las medidas que deberán ser tomadas por las Partes Contratantes para eliminar toda forma de discriminación y prácticas anticompetitivas dentro de su jurisdicción.

En el Artículo 9 se establecen las exenciones sobre los impuestos, derechos aduaneros y tarifas que podrían reclamar las Partes Contratantes.

El Artículo 10 refiere a los derechos de uso que pueden ser impuestos por cada Parte Contratante a las Líneas Aéreas de la otra Parte Contratante y las condiciones que deben cumplirse para su aplicabilidad.

En el Artículo 11 se hace referencia a los mecanismos para evitar el cobro doble de impuestos a las Líneas Aéreas Designadas.

El Artículo 12 establece que cada Parte Contratante permitirá a las Líneas Aéreas Designadas de la otra Parte Contratante a transferir al extranjero todos los ingresos locales provenientes de la venta de servicios de transporte aéreo y de actividades conexas localmente.

En el Artículo 13 se hace referencia a la aplicación de las leyes, reglamentos y procedimientos de cada Parte Contratante respecto a aeronaves de la Línea Aérea Designada por la otra Parte Contratante, haciendo referencia entre otras, a la entrada, permanencia y salida de sus territorios de dichas aeronaves, la explotación y navegación de las mismas y a la estadía y salida de pasajeros, miembros de tripulación, carga y correos.

El Artículo 14 estipula las disposiciones aplicables al reconocimiento de certificados de aeronavegabilidad aérea, de competencia y licencias entre las Partes Contratantes.

El Artículo 15 alude a las normas de seguridad operacional aplicadas por cada una de las Partes Contratantes y los mecanismos de consultas que deben existir entre ambas al respecto.

- 4 -

En el Artículo 16, y con relación a la seguridad aérea, las Partes Contratantes reconocen su obligación mutua de proteger la seguridad en la aviación civil contra actos de interferencia ilícitos. A esos efectos, las Partes Contratantes se prestarán toda la asistencia necesaria para evitar actos ilícitos de apoderamiento de las aeronaves civiles y demás actos ilícitos que atenten contra la seguridad de las aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea y cualquier otra amenaza a la seguridad de la aviación civil.

El Artículo 17 refiere a la aprobación de los horarios de vuelo por parte de las Autoridades Aeronáuticas.

El Artículo 18 establece los procedimientos de consultas y cooperación entre las Autoridades Aeronáuticas de Partes Contratantes y modificaciones respecto a lo establecido en el presente Acuerdo.

En el Artículo 19 se consignan los mecanismos de solución de controversias, siendo esta una cláusula de estilo en este tipo de Acuerdos

El Artículo 20 trata sobre los procedimientos de finalización del Acuerdo.

El Artículo 21 establece que este Acuerdo se registrará ante la Organización de Aviación Civil Internacional.

El Artículo 22 alude a la aplicabilidad de los Acuerdos y Convenios Multilaterales de la materia por sobre las disposiciones del presente Acuerdo.

El Artículo 23 establece la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

En el Anexo, se detalla el plan de ruta en las que las Líneas Aéreas Designadas pueden operar.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

YAMANDÚ ORSI
MARIO LUBETKIN
GABRIEL ODDONE
SANDRA LAZO
LUCÍA ETCHEVERRY
FERNANDA CARDONA
PABLO MENONI

- 5 -



PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO

Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Gran Ducado de Luxemburgo", suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el 24 de setiembre de 2018.

Montevideo, 18 de junio de 2025

MARIO LUBETKIN
GABRIEL ODDONE
SANDRA LAZO
LUCÍA ETCHEVERRY
FERNANDA CARDONA
PABLO MENONI

- 6 -



PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES

Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Gran Ducado de Luxemburgo", suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América, el 24 de setiembre de 2018.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de marzo de 2026.

Ing. CAROLINA COSSE
PRESIDENTA

Dr. Mag. JOSÉ PEDRO MONTERO
SECRETARIO

7



**ACUERDO ENTRE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY
Y
EL GRAN DUCADO DE
LUXEMBURGO**



PREÁMBULO

La República Oriental del Uruguay y el Gran Ducado de Luxemburgo y, en adelante "las Partes Contratantes";

Como Partes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito el 7 de diciembre de 1944 en Chicago;

Aspirando a contribuir al desarrollo de la aviación civil internacional;

Deseando garantizar el máximo nivel de seguridad en transporte aéreo internacional;

Deseando celebrar un Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Gran Ducado de Luxemburgo para Servicios Aéreos entre sus territorios respectivos y más allá de ellos;

Han acordado lo siguiente:



Artículo 1

Definiciones

1. A efectos del presente Acuerdo:

a. el término "Autoridades Aeronáuticas" significa: para el Gran Ducado de Luxemburgo, el Ministro responsable del tema de la Aviación Civil; para la República Oriental del Uruguay, la Dirección Nacional de Aviación Civil, o en cualquier caso cualquier persona u organismo autorizado para realizar todas las funciones que actualmente ejercen dichas Autoridades;

b. los términos "Servicio Acordado" y "Ruta Especificada" significan: Servicio Aéreo Internacional en virtud de este Acuerdo y la ruta especificada en el Anexo a este Acuerdo, respectivamente;

c. el término "Acuerdo" significa: este Acuerdo, su anexo elaborado en aplicación del mismo, así como cualquier modificación al Acuerdo o Anexo;

d. los términos "Servicio Aéreo", "Servicio Aéreo Internacional", "Línea Aérea" tendrán el significado que se les atribuye respectivamente en el Artículo 96 del Convenio;

e. el término "Cambio de Aeronave" significa: la operación de uno de los "Servicios Acordados" por una Línea Aérea Designada de tal manera que uno o más sectores de la Ruta Especificada son operados por distintas aeronaves;

f. el término "Convenio" se refiere al Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado el 7 de diciembre de 1944 en Chicago e incluye los Anexos adoptados en virtud del Artículo 90 del Convenio y cualquier



modificación de los Anexos o del Convenio en virtud de los Artículos 90 y 94 del mismo, en la medida en que esos Anexos y modificaciones entren en vigencia o sean ratificados por ambas Partes Contratantes;

g. el término "Línea Aérea Designada" se refiere a la línea aérea que ha sido designada y autorizada de conformidad con el Artículo 3 del presente Acuerdo (Designación y Autorización);

h. el término "Abastecimiento" refiere a los artículos de carácter fácilmente consumible para uso o venta a bordo de una aeronave durante el vuelo, incluyendo los suministros de alimentos;

i. el término "Depósitos Aduaneros" significa: depósitos que se mantienen temporalmente bajo custodia aduanera;

j. el término "Precio" se refiere a cualquier cantidad, excluyendo gravámenes gubernamentales o que se imputen a la Línea Aérea, directamente o a través de sus agentes, a cualquier persona física o jurídica para el transporte de pasajeros (y su equipaje) y carga (excluido el correo) en transporte aéreo, incluidos:

I. las condiciones que rigen la disponibilidad y aplicabilidad de un Precio; y

II. los cargos y condiciones de cualquier servicio auxiliar a dicho transporte que ofrezca la Línea Aérea;

k. el término "Territorio" en relación con cada Parte Contratante se considerará como las extensiones terrestres y aguas territoriales adyacentes a las mismas en virtud de la soberanía, señorío, protección o mandato de la Parte Contratante;



l. El término "Derecho de Uso" se refiere a la tasa con que se grava a las Líneas Aéreas por la prestación de aeropuertos, navegación aérea o instalaciones de seguridad aeronáutica o servicios que incluyan servicios e instalaciones afines;

m. el término "Capacidad" significa la combinación de la frecuencia por semana, la configuración y el tipo de aeronave utilizada en la ruta ofrecida al público por las Líneas Aéreas Designadas;

Artículo 2

Concesión de Derechos

Cada Parte Contratante concede a la otra Parte Contratante, excepto que el Anexo especifique lo contrario, los siguientes derechos para la operación de transporte aéreo internacional por parte de las Líneas Aéreas Designadas de la otra Parte Contratante:

- a. derecho a sobrevolar su Territorio sin aterrizar;
- b. derecho a hacer escalas en su Territorio con fines no comerciales; y
- c. mientras opera un Servicio Acordado en una Ruta Especificada, el derecho a hacer escalas en su Territorio con el fin de cargar y descargar tráfico internacional de pasajeros, equipaje, carga y correo, por separado o conjuntamente;
- d. el derecho a ejercer los derechos de tráfico comercial desde la Quinta (5ª) hasta la Novena (9ª) Libertades.



Artículo 3

Designación y Autorización

1. Cualquiera de las Partes Contratantes tendrá derecho, mediante notificación escrita a la otra Parte Contratante por vía diplomática, a designar una o más Líneas Aéreas para operar los Servicios Aéreos Internacionales en las rutas especificadas en el Anexo y a sustituir una Línea Aérea previamente designada por otra Línea Aérea.
2. Al recibir dicha notificación, cada Parte Contratante deberá, sin demora, otorgar a las Líneas Aéreas así designadas por la otra Parte Contratante las autorizaciones de operación adecuadas sujetas a las disposiciones del presente Artículo, a menos que no esté demostrado que:
 3. el Gobierno que designe a la Línea Aérea está manteniendo y administrando los estándares establecidos en el Artículo 15 (Seguridad) y el Artículo 16 (Seguridad en la Aviación);
 4. la Línea Aérea Designada está calificada para cumplir con las condiciones previstas por las leyes y reglamentos que se aplican normalmente a la operación de transporte aéreo internacional por la Parte Contratante que está considerando las solicitudes.
5. Una vez recibida la autorización para operar que se menciona en el Párrafo 2 del presente Artículo, la Línea Aérea Designada podrá comenzar a operar en cualquier momento los Servicios Acordados, total o parcialmente, siempre que cumpla con las disposiciones del presente Acuerdo.



Artículo 4

Revocación y Limitación de la Autorización

1. Las autoridades aeronáuticas de la República Oriental del Uruguay tendrán derecho a retener la autorización a la que se hace referencia en el Artículo 3 del presente Acuerdo con respecto a una línea aérea designada por el Gran Ducado de Luxemburgo, a revocar o suspender dichas autorizaciones o imponer condiciones, de forma temporal o permanente, en caso de que:

(a) no esté establecido en el territorio del Gran Ducado de Luxemburgo de conformidad con el tratado que establece la Unión Europea o no tenga una Licencia Operativa de conformidad con la ley de la Comunidad Europea; o

(b) no se ejerza o no se mantenga un control regulatorio de la línea aérea por parte del Estado Miembro de la Comunidad Europea responsable de expedir su Certificado de Operador Aéreo o la autoridad aeronáutica competente no está claramente identificada en la designación; o

(c) la línea aérea no sea propiedad, directamente ni por propiedad mayoritaria, o no esté efectivamente controlada por Estados Miembro de la Unión Europea y/o por nacionales de dichos estados, o

(d) la línea aérea no haya cumplido con las leyes y reglamentos de la República Oriental del Uruguay; o

(e) la línea aérea no opere de acuerdo con las condiciones previstas de conformidad con el presente acuerdo;



2. Las autoridades aeronáuticas del Gran Ducado de Luxemburgo tendrán derecho a retener la autorización a la que se hace referencia en el Artículo 3 del presente Acuerdo con respecto a una línea aérea designada por la República Oriental del Uruguay, a revocar o suspender dichas autorizaciones o imponer condiciones, de forma temporal o permanente, en caso de que:

(a) no se establezca en el territorio de la República Oriental del Uruguay y no tenga una Licencia para Operar otorgada por las autoridades de la República Oriental del Uruguay; o las autoridades de la República Oriental del Uruguay no ejerzan o no mantengan un control regulatorio efectivo de la línea aérea; o

(b) la línea aérea no sea propiedad, directamente ni por propiedad mayoritaria, o no esté efectivamente controlada por nacionales de la República Oriental del Uruguay; o

(c) la línea aérea no cumpla con las leyes y reglamentos del Gran Ducado de Luxemburgo; o

(d) la línea aérea no opere de acuerdo con las condiciones previstas en virtud del presente Acuerdo.

3. A menos que la acción inmediata sea esencial para evitar la violación de las leyes y reglamentos antemencionados, los derechos descritos en el Párrafo 1 del presente Artículo serán ejercidos únicamente después de las consultas con las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante de conformidad con el Artículo 18 del presente Acuerdo.



Artículo 5

Precios

1. Los precios para el transporte aéreo internacional operado de conformidad con el presente Acuerdo no estarán sujetos a la aprobación de ninguna Parte Contratante y ninguna de las Partes Contratantes exigirá presentación alguna, excepto a efectos informativos y durante el plazo en que la ley lo exija.

La intervención de las Partes Contratantes se limitará a:

i) Evitar los precios que impliquen un comportamiento anticompetitivo que tiene o probablemente tenga la intención de tener el efecto de causar un perjuicio a un competidor o de excluirlo de una ruta.

ii) Proteger a los consumidores de los precios excesivamente altos o de sus condiciones restrictivas debido al abuso de una posición dominante;

iii) Proteger a las líneas aéreas designadas de precios que son artificialmente bajos.

2. Las Partes Contratantes no tomarán medidas unilaterales para evitar la inauguración o continuación de un precio cobrado o propuesto por (a) una línea aérea de cualquiera de las Partes Contratantes por el transporte aéreo internacional entre los territorios de las Partes Contratantes o (b) una línea aérea de una de las Partes Contratantes para el transporte aéreo internacional entre el territorio de la otra Parte Contratante y cualquier otro país.

3. Si una Parte Contratante considera cualquier precio que una línea aérea de la otra Parte Contratante tenga la intención de aplicar para el



transporte aéreo internacional es incompatible con las consideraciones establecidas en el Párrafo 2 del presente Artículo, podrá solicitar consultas de conformidad con el Artículo 18 (Consultas) del presente Acuerdo, y notificará a la otra Parte Contratante las razones de su insatisfacción, a la mayor brevedad posible. Estas consultas se celebrarán a más tardar treinta (30) días después de recibir dicha solicitud, y las Partes Contratantes cooperarán en la obtención de la información necesaria para la resolución razonable del asunto. Si las Partes Contratantes llegan a un acuerdo con respecto a un precio por el cual se ha entregado un aviso de insatisfacción, cada Parte Contratante empleará sus mayores esfuerzos para hacer efectivo dicho acuerdo. Sin ese mutuo acuerdo, el nuevo precio no podrá entrar en vigencia ni continuar vigente.

Artículo 6

Actividades Comerciales

1. Las Líneas Aéreas Designadas de cada Parte Contratante podrán:
 - a. establecer oficinas en el Territorio de la otra parte Contratante para la promoción y venta de servicios de transporte aéreo y servicios auxiliares o adicionales (incluido el derecho a vender y emitir boletos y/o guías aéreas, tanto sus propios boletos y/o guías aéreas como las de cualquier otra Línea Aérea) así como otras instalaciones necesarias para la prestación de transporte aéreo;
 - b. en el Territorio de la otra Parte Contratante participar directamente y a su discreción, mediante sus agentes, y/u otras Líneas Aéreas en la venta de transporte aéreo y servicios auxiliares o adicionales;



c. vender los servicios de transporte y demás servicios auxiliares o adicionales y que cualquier persona sea libre de comprar dichos servicios de transporte o afines en cualquier moneda.

2. Las Líneas Aéreas Designadas de cada Parte Contratante podrán llevar y mantener en el Territorio de la otra Parte Contratante el personal gerencial, comercial, operativo y técnico que necesite con relación a la prestación de servicios de transporte aéreo y servicios auxiliares o adicionales.

3. Estas necesidades de personal podrán, a opción de la Línea Aérea Designada, satisfacerse con su propio personal o usando los servicios de cualquier otra organización, compañía o Línea Aérea que opere en el Territorio de la otra Parte Contratante y autorizada para prestar dichos servicios en el Territorio de dicha Parte Contratante.

4. Con sujeción a las leyes y reglamentos de cada Parte Contratante, cada línea aérea designada tendrá en el territorio de la otra Parte Contratante el derecho a realizar su propio servicio de tierra ("servicio propio de asistencia en tierra") o, a su opción, el derecho a elegir entre proveedores competidores que ofrecen servicios de asistencia en tierra en parte o en su totalidad. En el caso en que dichas leyes y reglamentos limiten o impidan los servicios propios de asistencia en tierra, cada línea aérea designada será tratada de forma no discriminatoria en lo que concierne a su acceso a los servicios de tierra y servicios propios de asistencia en tierra provistos por uno o más proveedores.

5. Al operar u ofrecer los servicios aéreos en las rutas especificadas en el Anexo al presente Acuerdo, cada línea aérea designada de cada



Parte Contratante podrá celebrar acuerdos de marketing comerciales o cooperativos como reserva de capacidad o código compartido con:

a) las Líneas Aéreas Designadas de la misma Parte Contratante;

b) las Líneas Aéreas Designadas de la otra Parte Contratante, incluido el código compartido interno;

c) las Líneas Aéreas Designadas de un tercer país, siempre que:

(i) las Líneas Aéreas operativas que sean parte de los acuerdos cooperativos de marketing tengan los derechos de tráfico subyacentes incluidos los derechos de ruta y los derechos de Capacidad y cumplan con los requisitos normalmente aplicados a dichos acuerdos;

(ii) todas las Líneas Aéreas comerciales que sean parte de los acuerdos cooperativos de marketing mantengan los derechos de ruta subyacentes y cumplan con los requisitos normalmente aplicados a dichos acuerdos;

(iii) todos los boletos vendidos por la línea aérea en su punto de venta especifiquen claramente al comprador qué línea aérea operará efectivamente cada sector de la ruta y con qué líneas aéreas estará estableciendo una relación contractual el comprador.

Cuando una línea aérea designada preste los servicios contratados en régimen de código compartido como la línea aérea operativa, la capacidad total operada se contará con respecto al derecho de Capacidad



de la Parte Contratante que designa la Línea Aérea Operativa. La Capacidad ofrecida por la Línea Aérea comercializadora en los servicios de código compartido operados por otras líneas aéreas no se contará con respecto al derecho de la Parte Contratante que designe esa Línea Aérea.

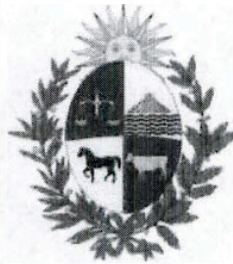
6. Cada Línea Aérea Designada podrá emplear transporte de superficie en conexión con transporte aéreo internacional de pasajeros y carga. Las actividades antemencionadas se realizarán de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la otra Parte Contratante.

Artículo 7

Cambio de Aeronave

1. En cualquier tramo o tramos de las Rutas Especificadas, una Línea Aérea Designada podrá realizar transporte aéreo internacional sin ninguna limitación para cambiar en cualquier momento de tipo o de cantidad de aeronave operada en la Ruta Especificada, siempre que en la dirección de ida, el transporte más allá de ese punto sea una continuación del transporte desde el Territorio de la Parte Contratante que haya designado la Línea Aérea y, en la dirección de llegada, el transporte hacia el Territorio de la Parte Contratante que haya designado la Línea Aérea sea una continuación del transporte más allá de ese punto.

2. A efectos de las operaciones de Cambio de Aeronave, una Línea Aérea Designada podrá usar sus propios equipos y, sujeto a reglamentos nacionales, equipos alquilados y podrá operar de conformidad con acuerdos de marketing comerciales y cooperativos con otras Líneas Aéreas.



3. Una Línea Aérea Designada podrá usar números de vuelo idénticos o distintos para los sectores de sus operaciones de Cambio de Aeronave.

Artículo 8

Competencia Leal

1. Cada Parte Contratante permitirá una oportunidad justa y equitativa para que cada Línea Aérea Designada compita para prestar el Servicio Aéreo Internacional regulado por el presente Acuerdo.
2. Cada Parte Contratante tomará todas las medidas necesarias dentro de su jurisdicción para eliminar todas las formas de discriminación o prácticas competitivas injustas que afecten de manera adversa la posición competitiva de una Línea Aérea Designada de la otra Parte Contratante.
3. Las Partes Contratantes permitirán a cada Línea Aérea Designada determinar la frecuencia y la Capacidad del transporte aéreo internacional que ofrece con base en las consideraciones comerciales del mercado. En línea con este derecho, ninguna Parte Contratante podrá limitar unilateralmente el volumen de tráfico, frecuencia o regularidad del servicio o de los tipos de aeronave operados por las Líneas Aéreas Designadas de la otra Parte, excepto según las exigencias de Aduana, por motivos técnicos, operativos o ambientales bajo condiciones uniformes y compatibles con el Artículo 15 del Convenio.
4. Ninguna de las Partes impondrá a la Línea Aérea Designada de la otra Parte un requisito de derecho de prioridad, porcentaje de alza, tarifa de conformidad o cualquier otro requisito con respecto a la capacidad,



frecuencia o tráfico que fuera incompatible con el objeto del presente Acuerdo.

Artículo 9

Impuestos, Derechos Aduaneros y Tarifas

1. Las aeronaves que operen Servicios Aéreos Internacionales de las Líneas Aéreas Designadas de cualquiera de las Partes Contratantes, así como sus equipos, repuestos, suministro de combustible y lubricantes y provisiones de a bordo así como material promocional y publicitario que se lleve a bordo de dicha aeronave estarán, sobre la base de la reciprocidad, exentos de derechos de aduana, derechos de inspección y otros derechos e impuestos similares, ya sean nacionales o locales al arribar al Territorio de la Parte Contratante, siempre que dichos equipos y suministros permanezcan a bordo de la aeronave hasta que sean reexportados.
2. Con respecto a los equipos regulares, piezas de repuesto, suministros de combustible y lubricantes y provisiones de a bordo que ingresen en el Territorio de una Parte Contratante en nombre o representación de una Línea Aérea Designada de la otra Parte Contratante o subidos a bordo de la aeronave designada por dicha Línea Aérea y con el único fin de usar a bordo de la aeronave mientras se operan Servicios Aéreos Internacionales, no se aplicarán derechos ni tarifas, incluidos los derechos de Aduana, ni derechos de inspección impuestos en el Territorio de la primera Parte Contratante, aun cuando estos suministros vayan a usarse en los tramos de viaje realizados sobre el Territorio de la Parte Contratante de la cual se suban a bordo.



Se podrá requerir que los Artículos mencionados anteriormente se guarden bajo la supervisión y el control de la Aduana. Las disposiciones del presente Párrafo no podrán interpretarse de modo de que una Parte Contratante pueda supeditarse a la obligación de reembolsar derechos de aduana que ya se hayan impuesto en los artículos mencionados anteriormente.

3. Los equipos, piezas de repuesto, suministros de combustible y lubricantes y provisiones regulares de a bordo retenidos a bordo de la aeronave de cualquiera de las Partes Contratantes podrán descargarse en el Territorio de la otra Parte Contratante únicamente con la aprobación de las autoridades aduaneras de la Parte Contratante, que puedan exigir que esos materiales se coloquen bajo su supervisión hasta el momento en que sean reexportados o que de otro modo se disponga de ellos de conformidad con las disposiciones aduaneras.

4. El equipaje, la carga y el correo en tránsito estará exento de derechos aduaneros y demás impuestos similares.

5. Las exoneraciones dispuestas por este Artículo también estarán disponibles cuando una Línea Aérea Designada de una Parte Contratante haya contratado con otra Línea Aérea, que goce de esas exoneraciones en forma similar por parte de la otra Parte Contratante, por el préstamo o transferencia de los artículos especificados en los Párrafos 1, 2 y 3 del presente Artículo en el Territorio de la otra Parte Contratante.



Artículo 10

Derechos de Uso

1. Los derechos de uso que puedan ser impuestos o controlados por las autoridades u organismos de cobro competentes de cada Parte a la(s) Línea(s) Aérea(s) de la otra Parte serán justos, razonables, no discriminatorios y equitativos prorrateados en función de las categorías de los usuarios. En cualquier caso, los derechos de uso aplicables a las Líneas Aéreas de la otra Parte Contratante se calcularán de forma que en ningún caso sus condiciones resulten menos favorables que las condiciones más favorables de las que pueda gozar cualquier otra Línea Aérea en el momento de su cálculo.
2. Los derechos de uso impuestos a las Líneas Aéreas de la otra Parte Contratante podrán reflejar pero no superar el costo total de las autoridades u organismos de cobro competentes por la prestación de instalaciones y servicios aeroportuarios, aeroportuarios ambientales, de navegación aérea y de seguridad aérea en el aeropuerto o dentro del sistema aeroportuario. Dicho costo total podrá incluir un retorno sobre activos razonable, después de depreciación. Las instalaciones y servicios por los cuales se generan derechos de uso serán provistos en forma eficiente y económica.
3. Cada Parte Contratante alentará las consultas entre las autoridades u organismos de cobro competentes en su Territorio y la(s) Línea(s) Aérea(s) usando los servicios e instalaciones y alentarán a las autoridades u organismos de cobro competentes y a las Líneas Aéreas a intercambiar la información que sea necesaria para permitir una ajustada revisión de la razonabilidad de los derechos de uso de conformidad con los principios establecidos en los Párrafos (1) y (2) del presente Artículo.



Cada Parte alentará a las autoridades de cobro competentes a notificar razonablemente a los usuarios sobre cualquier propuesta de cambio en los derechos de uso para permitirles expresar sus opiniones antes de que se implementen los cambios.

4. Ninguna de las Partes Contratantes será considerada como incumplidora de una disposición del presente Artículo, a menos que: (i) omita hacer una revisión del derecho de uso o práctica que esté sujeta a reclamo por parte de la otra Parte dentro de un plazo razonable; o (ii) si una vez realizada la revisión, omite tomar las medidas que estén a su alcance para remediar cualquier derecho de uso o práctica que no sea congruente con el presente Artículo.

Artículo 11

Doble Imposición

1. Las ganancias derivadas de la operación de aeronaves en el tráfico internacional solo estarán sujetas a impuestos en el Estado donde se encuentre el lugar de gestión efectiva de la Línea Aérea Designada.
2. Las ganancias derivadas de la enajenación de aeronaves explotadas en tráfico internacional o bienes muebles pertenecientes a la explotación de esas aeronaves, solo estarán sujetas a impuestos en el Estado en que se encuentre el lugar de gestión efectiva de la Línea Aérea Designada.
3. Las disposiciones del presente Artículo se aplicarán asimismo a los ingresos y ganancias de la participación en un grupo [pool], una empresa conjunta, un acuerdo de marketing cooperativo o un organismo internacional de explotación.



4. Las disposiciones del presente Artículo se aplicarán también a los impuestos gravados sobre la base de los ingresos brutos por el transporte de pasajeros y carga en el tráfico internacional.

5. La remuneración obtenida por un residente de un Estado Contratante en relación con un empleo ejercido a bordo de un buque o una aeronave operada en tráfico internacional solo podrá someterse a imposición en ese Estado.

6. Si un acuerdo entre las Partes Contratantes para evitar la doble imposición y la prevención de la evasión fiscal sobre la renta (en adelante: "acuerdo fiscal") en el que se aborda el transporte aéreo prevé procedimientos diferentes a los mencionados en el Párrafo 1-5 de este Artículo, se aplicarán las disposiciones del acuerdo fiscal.

Artículo 12

Transferencia de Fondos

1. La(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) de cada Parte Contratante tendrá(n) derecho a transferir, desde el Territorio de venta a su territorio de origen, el exceso, en el Territorio de venta, de los ingresos sobre los gastos. En dicha transferencia neta se incluirán los ingresos por ventas, realizadas directamente o por medio de agentes, de servicios de transporte aéreo, y servicios auxiliares o complementarios, y los intereses comerciales normales devengados por dichos ingresos mientras están en depósito a la espera de la transferencia.

2. La(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) de cada Parte Contratante recibirá(n) aprobación para dicha transferencia dentro de un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la aplicación, en cualquier moneda,



al tipo de cambio oficial para conversión de moneda local, a la fecha de venta.

3. La(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) de cada Parte Contratante tendrán derecho a efectuar la transferencia real al recibir la aprobación.

Artículo 13

Aplicación de Leyes, Reglamentos y Procedimientos

1. Las leyes, reglamentos y procedimientos de cualquiera de las Partes Contratantes relativos al ingreso o acceso a o salida de su territorio de aeronaves que participen en servicios aéreos internacionales, o a la operación y navegación de dichas aeronaves, deberán ser cumplidos por la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) de la otra Parte Contratante al ingresar y hasta su partida de dicho territorio.
2. Las leyes, reglamentos y procedimientos de cualquiera de las Partes Contratantes relativos a inmigración, pasaportes u otros documentos de viaje aprobados, ingreso, autorización, aduana y cuarentena deberán ser cumplidos por la tripulación o pasajeros y/o en nombre de la carga y el correo transportado por las aeronaves de la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) de la otra Parte Contratante al ingresar y hasta su partida del territorio de dicha Parte Contratante.
3. Los pasajeros, el equipaje, la carga y el correo en tránsito a través del territorio de cualquiera de las Partes Contratantes y que no salgan de la zona del aeropuerto reservada para tal fin estarán sujetos, salvo en lo que respecta a las medidas de seguridad contra la violencia y la piratería aérea, a un control simplificado.



4. Ninguna de las Partes Contratantes dará preferencia a ninguna otra Línea Aérea sobre la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) de la otra Parte Contratante en la aplicación de sus reglamentos aduaneros, de inmigración, de cuarentena y similares; o en el uso de los aeropuertos, las vías aéreas y los servicios de tránsito aéreo y las instalaciones asociadas bajo su control.

5. Cada Parte Contratante deberá, a solicitud de la otra Parte Contratante, presentar copias de las leyes, reglamentos y procedimientos pertinentes a los que se hace referencia en este Acuerdo.

Artículo 14

Reconocimiento de Certificados y Licencias

La otra Parte Contratante reconocerá los certificados de navegabilidad aérea, los certificados de competencia y las licencias expedidas, o prestados en reciprocidad, por una Parte contratante, a los efectos de operar los servicios acordados en las rutas especificadas, siempre que los requisitos en virtud de los cuales dichos certificados y licencias se emitieron, o se otorgaron en reciprocidad, sean iguales o superiores a los requisitos mínimos que se establecen o pueden establecerse en el futuro en virtud del Convenio.

Sin embargo, cada Parte Contratante se reserva el derecho de negarse a reconocer, para vuelos sobre su territorio, los certificados de competencia y las licencias otorgadas o validadas para sus propios nacionales por la otra Parte Contratante.



Artículo 15

Seguridad

1. Cada Parte Contratante podrá en cualquier momento consultar a la otra Parte Contratante sobre normas de seguridad adoptadas en cualquier área relacionada con la tripulación aérea, la aeronave o su operación. Dichas consultas se llevarán a cabo dentro de los 30 (treinta) días posteriores a esa solicitud.
2. Si, luego de dichas consultas, una Parte Contratante determina que la otra Parte Contratante no mantiene y administra efectivamente las normas y requisitos de seguridad en cualquier área que sean al menos iguales a las normas mínimas establecidas en ese momento de conformidad con el Convenio, la primera Parte Contratante notificará a la otra Parte Contratante dichas conclusiones y los pasos que se consideren necesarios para ajustarse a esas normas mínimas, y esa otra Parte Contratante tomará las medidas correctivas apropiadas. El incumplimiento por parte de la otra Parte Contratante de tomar las medidas apropiadas dentro de los 15 días o el período más largo que se acuerde, será motivo para la aplicación del Artículo 4 de este Acuerdo (Revocación y Suspensión de la Autorización).
3. Sin perjuicio de las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 del Convenio, se acuerda que toda Aeronave operada por o en virtud de un contrato de arrendamiento, en nombre de la Línea Aérea o Líneas Aéreas de una Parte Contratante por Servicios hacia o desde el Territorio de la otra Parte Contratante podrá, mientras se encuentre dentro del Territorio de la otra Parte Contratante, ser objeto de un examen por los representantes autorizados de la otra Parte Contratante, a bordo y alrededor de la aeronave, para verificar tanto la validez de los



documentos de la aeronave como los de su tripulación y las condiciones aparentes de la aeronave y su equipo (inspecciones en rampa), siempre que esto no ocasione demoras irracionales.

4. Si cualquiera de tales inspecciones en rampa o una serie de inspecciones en rampa da lugar a:

a. una grave preocupación de que una aeronave o el funcionamiento de una aeronave no cumple con las normas mínimas establecidas en ese momento de conformidad con el Convenio; o

b. una grave preocupación por la falta de mantenimiento y administración efectivos de las normas de seguridad establecidas en ese momento de conformidad con el Convenio,

la Parte Contratante que realiza la inspección podrá, a los efectos del Artículo 33 del Convenio, concluir que los requisitos según los cuales el certificado o las licencias de esa aeronave o de la tripulación de esa aeronave se han expedido o dado validez, o que los requisitos bajo los cuales opera esa aeronave, no son iguales o superiores a las normas mínimas establecidas de conformidad con el Convenio.

5. En caso de que el representante de esa Línea Aérea o Líneas Aéreas niegue el acceso para realizar una inspección en rampa de una aeronave operada por la Línea Aérea o las Líneas Aéreas de una Parte Contratante de conformidad con el Párrafo 3 anterior, la otra Parte Contratante deberá sentirse libre de deducir que surgen serias preocupaciones del tipo mencionado en el Párrafo 4 supra y extraer las conclusiones a que se hace referencia en ese párrafo.

6. Cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender o modificar la autorización de operación de una Línea Aérea o Líneas



Aéreas de la otra Parte Contratante inmediatamente en caso de que la primera Parte Contratante concluya, ya sea como resultado de una inspección en rampa, una serie de inspecciones en rampa, una denegación de acceso para la inspección en rampa, consultas o de otro modo, que la acción inmediata es esencial para la seguridad de la operación de la Línea Aérea.

7. Toda medida de una Parte Contratante de conformidad con los Párrafos 2 o 6 anteriores se suspenderá una vez que dejen de existir las razones para la adopción de esa medida.

8. Cada Parte Contratante se asegurará de que la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) esté(n) provistas de instalaciones de comunicación, de aviación y meteorológicas y cualquier otro Servicio necesario para la operación segura de los Servicios Acordados.

Artículo 16

Seguridad Aérea

1. Las Partes Contratantes reafirman, de conformidad con sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, que sus obligaciones mutuas de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita forman parte integrante del presente Acuerdo. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes Contratantes actuarán específicamente de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de setiembre de 1963, el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970, el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra



la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 23 de setiembre de 1971, y el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicios a la Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988, el Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, firmado en Montreal el 1 de marzo de 1991, y cualquier otro convenio sobre seguridad de aérea del cual las Partes Contratantes se hagan parte.

2. Las Partes Contratantes se prestarán, cuando así se lo solicitare, toda la asistencia necesaria para prevenir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea y cualquier otra amenaza a la seguridad de la aviación civil.

3. En sus relaciones mutuas, las Partes Contratantes actuarán de conformidad con las normas de seguridad aérea y, en la medida en que las apliquen, con las Normas y Prácticas Recomendadas relativas a la seguridad aérea que establece la Organización de Aviación Civil Internacional y que se designan como Anexos al Convenio. Exigirán que los operadores de las aeronaves de su registro, los operadores que tengan su domicilio principal o su residencia permanente en su territorio y los operadores de los aeropuertos de su territorio actúen de conformidad con dichas disposiciones de seguridad aérea. En este párrafo, la referencia a las normas de seguridad aérea incluye cualquier diferencia notificada por la Parte Contratante interesada.

4. Cada Parte Contratante garantizará que se tomen medidas efectivas dentro de su territorio para proteger a las aeronaves, proteger a los pasajeros y sus artículos de mano, y llevar a cabo controles



apropiados de la tripulación, carga (incluido el equipaje de bodega) y el abastecimiento antes y durante el embarque o carga, y esas medidas se ajusten para enfrentar cualquier amenaza inminente. Cada Parte Contratante acuerda que su(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) observe(n) las disposiciones de seguridad aérea mencionadas en el Párrafo 3 anterior, requeridas por la otra Parte Contratante para ingresar, salir o permanecer dentro del territorio de esa otra Parte Contratante. Cada Parte responderá favorablemente a toda solicitud de la otra Parte de medidas especiales de seguridad para enfrentar una amenaza en particular.

5. Cuando se produzca un incidente o surja la amenaza de un incidente de apoderamiento ilícito de una aeronave u otros actos ilícitos contra la seguridad de dicha aeronave, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se prestarán mutua asistencia facilitando las comunicaciones y adoptando otras medidas adecuadas a fin de resolver rápidamente tan rápido como sea posible, proporcionales al mínimo riesgo para la vida, tal incidente o amenaza.

6. Cuando una Parte Contratante tenga motivos suficientes para creer que la otra Parte Contratante se ha apartado de las disposiciones establecidas por el presente Artículo, la primera Parte Contratante podrá solicitar consultas inmediatas con la otra Parte Contratante. Dichas consultas se llevarán a cabo dentro de los 30 días posteriores a esa solicitud. Esas consultas tendrán como objetivo llegar a un acuerdo sobre las medidas adecuadas para eliminar los motivos de preocupación más inmediatos y para adoptar, en el marco de las normas de seguridad de la



OACI, las medidas necesarias para establecer las condiciones de seguridad apropiadas.

7. Cada Parte Contratante tomará las medidas que considere factibles para garantizar que una aeronave sujeta a un acto de incautación ilícita u otros actos de interferencia ilícita que haya aterrizado en su Territorio sea retenida sobre el terreno, a menos que su partida sea necesaria por el deber primordial de proteger la vida humana. Siempre que sea posible, tales medidas se tomarán sobre la base de consultas mutuas.

Artículo 17

Horarios

Una Parte Contratante podrá exigir la presentación de horarios, programas de servicios aéreos no regulares o planes operativos por parte de las Líneas Aéreas Designadas de la otra Parte Contratante para su aprobación de manera no discriminatoria. Si una Parte Contratante exige la presentación de solicitudes con fines informativos, reducirá al mínimo la carga administrativa de tales requisitos y procedimientos de presentación en los intermediarios del transporte aéreo y en las Líneas Aéreas Designadas de la otra Parte Contratante.

Artículo 18

Consultas y Modificaciones

1. En un espíritu de estrecha cooperación, las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes podrán consultarse entre sí con el fin de garantizar la aplicación y el cumplimiento satisfactorio de las disposiciones del presente Acuerdo.



2. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá solicitar consultas con miras a modificar el presente Acuerdo y/o su Anexo. Estas consultas comenzarán dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción de la solicitud por la otra Parte Contratante, a menos que se acuerde lo contrario. Dichas consultas se pueden realizar mediante conversaciones o por correspondencia.

3. El presente Acuerdo se modificará mediante un intercambio de notas diplomáticas y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha de la última notificación escrita en la que las Partes Contratantes se hayan informado mutuamente sobre el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales.

4. No obstante lo dispuesto en el Párrafo 3 anterior, las Autoridades Aeronáuticas acordarán cualquier modificación del Anexo a este Acuerdo, a través de un intercambio de notas diplomáticas, y surtirá efecto en la fecha que se determine en las notas.

Artículo 19

Solución de Controversias

Si surge alguna controversia entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o aplicación de este Acuerdo, las Partes Contratantes se esforzarán, en primer lugar, en resolver su disputa mediante negociaciones bilaterales entre las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

Si las Partes Contratantes no logran llegar a un arreglo según lo mencionado en el Párrafo 1 de este Artículo, tratarán de resolver la controversia por canales diplomáticos.



Si las Partes Contratantes no logran llegar a un acuerdo mediante negociación, la controversia puede someterse, a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes, a un tribunal de tres árbitros, uno que nombra cada una de las Partes Contratantes y el tercero lo acordarán los dos árbitros elegidos de esa manera, a condición de que dicho tercer árbitro no sea nacional de ninguna de las Partes Contratantes. Cada una de las Partes Contratantes designará un árbitro dentro de un período de sesenta (60) días contados a partir de la recepción por parte de cualquiera de las Partes Contratantes de una nota diplomática enviada por la otra Parte Contratante solicitando el arbitraje de la controversia y el tercer árbitro se acordará dentro de un período adicional de sesenta (60) días. Si alguna de las Partes Contratantes no designa su propio árbitro dentro del plazo de sesenta (60) días o si el tercer árbitro no se acuerda dentro del período indicado, cualquiera de las Partes Contratantes podrá solicitar al Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional que designe un árbitro o árbitros.

Las Partes Contratantes se comprometen a cumplir cualquier medida adoptada en virtud del Párrafo 3 de este Artículo.

Artículo 20

Finalización

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquier momento, notificar por escrito a la otra Parte Contratante, por escrito, su decisión de finalizar el presente Acuerdo.

Dicha notificación será comunicada simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional. En tal caso, este Acuerdo finalizará doce (12) meses después de la fecha de recepción del aviso por



la otra Parte Contratante, a menos que el aviso de finalización se retire por acuerdo entre las Partes Contratantes antes del vencimiento de este período. En ausencia de acuse de recibo de la notificación de finalización por la otra Parte Contratante, dicha notificación se considerará recibida catorce (14) días hábiles después de recibida la notificación por parte de la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 21

Registro con la OACI

Este Acuerdo se registrará en la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 22

Aplicabilidad de los Acuerdos y Convenios Multilaterales

1. Las disposiciones del Convenio serán aplicables a este Acuerdo.
2. Si un acuerdo o convenio multilateral aceptado por ambas Partes Contratantes en relación con cualquier asunto cubierto por este Acuerdo entra en vigencia, las disposiciones pertinentes de ese acuerdo o convenio multilateral prevalecerán sobre las disposiciones pertinentes de este Acuerdo.
3. Las Partes Contratantes podrán consultarse entre sí para determinar las consecuencias para el Acuerdo de la sustitución, como se menciona en el Párrafo 2 de este Artículo y para acordar las modificaciones requeridas para el Acuerdo.



Artículo 23
Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha en que las Partes Contratantes se hayan informado por escrito de que se han cumplido las formalidades y los requisitos constitucionales para su entrada en vigor en sus respectivos países.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

CELEBRADO en Nueva York, el 24 de setiembre de 2018, en tres ejemplares originales en español, francés e inglés, siendo todos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la de un funcionario uruguayo, sobre una línea horizontal que sirve como línea de firma.

**Por la República Oriental
del Uruguay**

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la de un funcionario luxemburgués, sobre una línea horizontal que sirve como línea de firma.

**Por el Gran Ducado de
Luxemburgo**

**Anexo: Plan de Ruta****Plan de Ruta**

1. Para la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) del Gran Ducado de Luxemburgo:

Luxemburgo - Todos los puntos intermedios - Todos los puntos en Uruguay - Todos los puntos más allá

2. Para la(s) Línea(s) Aérea(s) Designada(s) de Uruguay:

Todos los puntos en Uruguay - Todos los puntos intermedios - Luxemburgo - Todos los puntos más allá

Nota 1:

Cada Línea Aérea podrá en cualquiera de sus vuelos o en todos ellos y según su opción:

- a. operar vuelos en una o ambas direcciones;
- b. finalizar cualquiera o todos sus servicios en el territorio de la otra Parte Contratante;
- c. combinar diferentes números de vuelo dentro de la operación de una aeronave;
- d. prestar servicios a puntos intermedios y a puntos más allá y puntos en los territorios de las Partes Contratantes en cualquier combinación y en cualquier orden;
- e. omitir escalas en cualquier punto o puntos;
- f. transferir tráfico desde cualquiera de sus aeronaves a cualquiera de sus otras aeronaves en cualquier punto;

Dos firmas manuscritas en tinta, una a la izquierda y una a la derecha, que parecen ser las firmas de los representantes de las partes contratantes.



- g. prestar servicios en puntos antes de cualquier punto en su territorio con o sin cambio de avión o número de vuelo y mantener y anunciar dichos servicios al público mediante otros servicios;
- h. hacer escalas en cualquier punto ya sea dentro o fuera del territorio de cualquiera de las Partes Contratantes;
- i. transportar tráfico de tránsito a través del territorio de la otra Parte Contratante; y
- j. combinar el tráfico en la misma aeronave independientemente de dónde se origine dicho tráfico;
- k. sin limitación direccional o geográfica y sin pérdida de ningún derecho a transportar tráfico que de otro modo sería permisible de conformidad con este Acuerdo, siempre que cualquier servicio comience o finalice en el territorio del país que designa la(s) Línea(s) Aérea(s).

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.

94

ACUERDO CON EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO

Aprobación
Informe
(Anexo I)COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES
——I N F O R M E
——

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración, el presente proyecto de ley, por el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Gran Ducado de Luxemburgo, suscrito en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, el 24 de setiembre de 2018.

ANTECEDENTES.

Desde la Convención de París de 1919, existe el principio según el cual cada Estado ejerce soberanía completa y exclusiva sobre el espacio aéreo que se erige sobre su territorio. Este principio fue ratificado años más tarde por el Convenio de Chicago de 1944, el cual dejó a la libre autonomía de los Estados concederse mutuamente, o no, ciertos derechos de tipo económico en materia de transporte de pasajeros, carga y correo, surgidos del desarrollo del transporte aéreo internacional.

Es así como, los artículos 5, 6 y 7 del Convenio de Chicago, establecen las reglas entre Estados para la consecución de derechos económicos entre los mismos, y a su vez las restricciones para la explotación de servicios comerciales de transporte aéreo internacional a través del espacio aéreo.

Dichos artículos, en suma, establecen que para que una aerolínea de un Estado determinado vuele desde, hacia, o sobre otro Estado, debe pedir autorización a este otro y debe sujetarse a lo que dicha autorización establezca.

Es éste el fundamento jurídico en virtud del cual hoy en día un Estado negocia un acuerdo de transporte aéreo con otro Estado, como el presente, o varios Estados celebran entre sí un acuerdo de transporte aéreo con el fin de poder prestar un servicio de transporte aéreo internacional y obtener así un beneficio económico surgido de la prestación de dicho servicio.

En este sentido, se convierten en la base legal para el otorgamiento de derechos de carácter económico entre Estados, derivados del ofrecimiento del servicio de transporte aéreo internacional.

- 2 -

Estos acuerdos han ido evolucionando desde ese entonces, hacia una fuerza natural que es la liberalización, tal como la contemplada en el texto que hoy estamos tratando.

En tal sentido, el presente Acuerdo, se encuentra acorde a la política llevada adelante por la Junta Nacional de Aeronáutica Civil, respecto a favorecer la liberalización de los Acuerdos de Servicios Aéreos como herramienta para incrementar las posibilidades de conectividad del país con el mundo.

TEXTO DEL ACUERDO.

El Acuerdo cuenta con un preámbulo, veintitrés artículos y un Anexo, cuyos principales aspectos describiremos a continuación:

El Artículo 1 establece las definiciones de los términos empleados.

El Artículo 2 refiere a la concesión de derechos que cada Parte Contratante otorga a la otra Parte Contratante para que las líneas aéreas designadas operen servicios de transporte aéreo.

El Artículo 3 regula la designación y autorización por cada Parte Contratante de las líneas aéreas que desee para que realicen servicios de transporte aéreo acordados.

El Artículo 4 refiere a la posibilidad de revocación o suspensión de la autorización para operar, cuando las líneas aéreas no cumplan las leyes o normas de la Parte Contratante que la hubiera concedido o bien cuando no operen conforme a lo establecido en este Acuerdo.

El Artículo 5 alude a los precios para el transporte internacional, el cual se fijará de acuerdo a criterios de mercado, limitándose la intervención de las Partes Contratantes únicamente a evitar que los precios impliquen un comportamiento anticompetitivo, proteger a los consumidores frente al abuso de posición dominante, y proteger a las Líneas Aéreas Designadas de precios artificialmente bajos.

El Artículo 6 denominado "Actividades Comerciales" menciona que las Líneas Aéreas Designadas de cada Parte Contratante podrán instalar oficinas comerciales en el territorio de la otra Parte Contratante, establecer agencias y vender servicios de transporte y servicios auxiliares o adicionales.

El Artículo 7 estipula que en cualquier tramo o tramos de las rutas especificadas, las Líneas Aéreas Designadas podrán cambiar en cualquier momento de aeronave bajo las condiciones establecidas en el Acuerdo.

- 3 -

El Artículo 8 indica las disposiciones aplicables respecto a la competencia leal entre las Líneas Aéreas Designadas, así como las medidas que deberán ser tomadas por las Partes Contratantes para eliminar toda forma de discriminación y prácticas anticompetitivas dentro de su jurisdicción.

En el Artículo 9 se establecen las exenciones sobre los impuestos, derechos aduaneros y tarifas que podrían reclamar las Partes Contratantes.

El Artículo 10 refiere a los derechos de uso que pueden ser impuestos por cada Parte Contratante a las Líneas Aéreas de la otra Parte Contratante y las condiciones que deben cumplirse para su aplicabilidad.

En el Artículo 11 se hace referencia a los mecanismos para evitar el cobro doble de impuestos a las Líneas Aéreas Designadas.

El Artículo 12 establece que cada Parte Contratante permitirá a las Líneas Aéreas Designadas de la otra Parte Contratante a transferir al extranjero todos los ingresos locales provenientes de la venta de servicios de transporte aéreo y de actividades conexas localmente.

El Artículo 13 estipula que serán de aplicación las disposiciones legales y los reglamentos de cada Parte Contratante que regulen en su territorio la entrada, estancia y salida de las aeronaves de las líneas aéreas designadas, así como también las referidas a la entrada, circulación, permanencia y salida del territorio de cada Parte Contratante de pasajeros, tripulaciones, equipajes, correo y carga.

El Artículo 14 consagra las disposiciones aplicables al reconocimiento de certificados de aeronavegabilidad, de competencia y licencias entre las Partes Contratantes.

El Artículo 15 refiere a las normas de seguridad operacional aplicadas por cada una de las partes y los mecanismos de consultas entre las Partes Contratantes.

En el Artículo 16, con relación a la seguridad aérea, las Partes Contratantes reconocen su obligación mutua de proteger la seguridad en la aviación civil contra actos de interferencia ilícitos. A esos efectos, las Partes Contratantes se prestarán toda la asistencia necesaria para evitar actos ilícitos de apoderamiento de las aeronaves civiles y demás actos ilícitos que atenten contra la seguridad de las aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea y cualquier otra amenaza a la seguridad de la aviación civil.

El Artículo 17 refiere a la aprobación de los horarios de vuelo por parte de las Autoridades Aeronáuticas.

- 4 -

El Artículo 18 establece los procedimientos de consultas y cooperación entre las Autoridades Aeronáuticas de Partes Contratantes y modificaciones respecto a lo establecido en el presente Acuerdo.

En el Artículo 19 se consignan los mecanismos de solución de controversias, siendo esta una cláusula de estilo en este tipo de Acuerdos.

El Artículo 20 trata sobre los procedimientos de finalización del Acuerdo.

El Artículo 21 establece que este Acuerdo se registrará ante la Organización de Aviación Civil Internacional.

El Artículo 22 alude a la aplicabilidad de los Acuerdos y Convenios Multilaterales de la materia por sobre las disposiciones del presente Acuerdo.

El Artículo 23 establece la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

En el Anexo, se detalla el plan de ruta en las que las Líneas Aéreas Designadas pueden operar.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, recomienda a la Cámara la aprobación del referido proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 13 de mayo de 2026

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ
MIEMBRO INFORMANTE
VÍCTOR MARTÍN ALDAYA
CECILIA BADÍN
MARNE OSORIO LIMA
ADRIANA PEÑA
SILVANA PÉREZ BONAVIDA
CARLOS VARELA NESTIER

≠

ACUERDO PARA LA PROTECCIÓN MUTUA DE LAS INDICACIONES
GEOGRÁFICAS ORIGINARIAS EN LOS TERRITORIOS DE LOS ESTADOS
PARTE DEL MERCOSUR
A p r o b a c i ó n

PODER EJECUTIVO

—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 7 de abril de 2026

Señora Presidenta de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha 30 de octubre de 2020, que se adjunta, por el cual se solicita la aprobación parlamentaria del "Acuerdo para la Protección Mutua de las Indicaciones Geográficas Originarias en los Territorios de los Estados Parte del MERCOSUR", suscrito en la ciudad de Beto Gonçalves, República Federativa de Brasil a los 5 días del mes diciembre de 2019.

Al mantenerse vigentes los fundamentos que en su oportunidad dieron mérito al envío de aquel Mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de este tipo de Acuerdo, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidenta de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

YAMANDÚ ORSI
MARIO LUBETKIN
GABRIEL ODDONE
FERNANDA CARDONA
ALFREDO FRATTI

—————

- 2 -



PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO

Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo para la Protección Mutua de las Indicaciones Geográficas Originarias en los territorios de los Estados Parte del MERCOSUR", suscrito en la ciudad de Beto Gonçalves, República Federativa de Brasil a los 5 días del mes de diciembre de 2019.

Montevideo, 7 de abril de 2026

MARIO LUBETKIN
GABRIEL ODDONE
FERNANDA CARDONA
ALFREDO FRATTI

- 3 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 30 de octubre de 2020

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el "Acuerdo para la protección mutua de las indicaciones geográficas originarias en los territorios de los Estados Partes del MERCOSUR", suscrito en la ciudad de Bento Gonçalves, República Federativa de Brasil a los 5 días del mes de diciembre de 2019.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Acuerdo de referencia, surge de la necesidad de profundizar en la armonización del comercio de bienes y servicios en el territorio de los Estados Partes del MERCOSUR.

Tiene como objeto la protección mutua de las indicaciones geográficas originarias en los territorios de los Estados Partes, en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales y de los acuerdos internacionales multilaterales de los que son parte.

El Acuerdo que se acompaña, pretende estimular la protección efectiva y adecuada de los derechos de propiedad intelectual relativos a los signos comprendidos por el instituto de la indicación geográfica instituida en los Estados Partes.

- 4 -

El "Acuerdo para la Protección Mutua de las Indicaciones Geográficas Originarias en los Territorios de los Estados Partes del MERCOSUR", crea un mecanismo intra MERCOSUR para reconocer de manera más rápida las indicaciones geográficas de un Estado Parte en los demás, protegiéndolas contra fraudes y uso indebido.

Este Acuerdo, resulta un marco imprescindible, toda vez que las reglas y principios en indicaciones geográficas adoptadas en el ámbito del MERCOSUR deben respetar las normas establecidas en los instrumentos multilaterales existentes a nivel internacional, en particular en el Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, firmado el 15 de abril de 1994, como anexo al Acuerdo que establece la Organización Mundial del Comercio, negociado en el ámbito de la Ronda Uruguay del GATT.

Por los motivos expuestos, el Acuerdo adjunto, constituye una nueva herramienta favorable para todos los miembros del MERCOSUR, buscando contribuir a los esfuerzos de los Estados Partes para reglamentar, agilizar y simplificar los procedimientos asociados a las indicaciones geográficas que establezcan los Estados Partes y la protección mutua de las mismas, todo ello enmarcado en el objetivo de profundización y facilitación del comercio.

TEXTO

El Acuerdo consta de 10 Artículos y 1 Apéndice.

El Artículo 1, establece los objetivos y alcances del Acuerdo.

En los Artículos 2 a 7, se establecen las definiciones de los términos utilizados en el Acuerdo, el ámbito y procedimiento de protección, las medidas a instrumentar en caso de indicaciones geográficas homónimas, la prohibición de registro como marca, la no obligación de protección como indicación geográfica de los términos o nombres que sean de uso común y las reglas generales de procedimiento.

En el Artículo 8 se crea un Comité de Indicaciones Geográficas, que estará conformado por representantes de las instituciones u organismos nacionales competentes en materia y que se reunirá por lo menos una vez por año, de acuerdo a la modalidad acordada entre los Estados Partes.

- 5 -

En los Artículos 9 y 10, se establecen las cláusulas de estilo, tales como la entrada en vigor, vigencia, depósito y enmiendas.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

LUIS LACALLE POU
FRANCISCO BUSTILLO
AZUCENA ARBELECHE
CARLOS MARÍA URIARTE
OMAR PAGANINI

- 6 -



PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo para la protección mutua de las indicaciones geográficas originarias en los territorios de los Estados Partes del MERCOSUR", suscrito en la ciudad de Bento Gonçalves, República Federativa de Brasil a los 5 días del mes de diciembre de 2019.

Montevideo, 30 de octubre de 2020

FRANCISCO BUSTILLO
AZUCENA ARBELECHE
CARLOS MARÍA URIARTE
OMAR PAGANINI



**ACUERDO PARA LA PROTECCIÓN MUTUA DE LAS INDICACIONES
GEOGRÁFICAS ORIGINARIAS EN LOS TERRITORIOS DE LOS ESTADOS
PARTE DEL MERCOSUR**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en calidad de Estados Partes del MERCOSUR, en adelante denominados Estados Partes,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la armonización del comercio de bienes y servicios en el territorio de los Estados Partes.

Que es fundamental estimular la protección efectiva y adecuada de los derechos de propiedad intelectual relativos a los signos comprendidos por el instituto de la indicación geográfica instituida en los Estados Partes.

Que es esencial promover la protección de las indicaciones geográficas contra su utilización como marca o que constituya un acto de competencia desleal o que induzca a error al consumidor en los Estados Partes.

Que las reglas y principios en indicaciones geográficas adoptadas en el ámbito del MERCOSUR deben respetar las normas establecidas en los instrumentos multilaterales existentes a nivel internacional, en particular en el Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, firmado el 15 de abril de 1994, como anexo al Acuerdo que establece la Organización Mundial del Comercio, negociado en el ámbito de la Ronda Uruguay del GATT.

ACUERDAN:

**Artículo 1
Objetivo General**

1. Este Acuerdo tiene por objeto la protección mutua de las indicaciones geográficas originarias en los territorios de los Estados Partes del MERCOSUR, en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales y de los acuerdos internacionales multilaterales de los que son parte.
2. Con posterioridad a la realización de los procedimientos de consulta pública y análisis técnico previstos en el artículo 7, el Grupo del Mercado Común (GMC) aprobará mediante Resolución la Lista de Indicaciones Geográficas que serán mutuamente protegidas en los términos del presente Acuerdo.





Artículo 2 **Definiciones**

1. A efectos de este Acuerdo, se considera Indicación Geográfica al nombre que identifica un producto o servicio como originario del territorio de un Estado Parte, o región o localidad del mencionado territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto o servicio pueda ser atribuida fundamentalmente a su origen geográfico.
2. A efectos de este Acuerdo, se entenderá por protección efectiva la prevista en el ordenamiento jurídico de cada Estado Parte.

Artículo 3 **Protección**

1. Una vez concluidos los procedimientos acordados en este Acuerdo, cada Estado Parte otorgará protección efectiva a las Indicaciones Geográficas listadas en la Resolución del GMC a que hace referencia el artículo 1.2.
2. Las Indicaciones Geográficas para productos y servicios que no sean agrícolas ni agroalimentarios, vinos o bebidas espirituosas podrán ser protegidas según el alcance previsto en las leyes y reglamentaciones aplicables en cada Estado Parte.
3. El presente Acuerdo no se aplica a las Indicaciones Geográficas de terceros países no integrantes del MERCOSUR, aunque estén protegidas en cualquier Estado Parte.
4. El presente Acuerdo no obliga a proteger Indicaciones Geográficas que no estén protegidas, que hayan dejado de estar protegidas o que hayan caído en desuso en su país de origen.

Los Estados Partes se comprometen a notificar a los demás, dentro de los sesenta (60) días, a partir de que una Indicación Geográfica deje de estar protegida o caiga en desuso en su país de origen.

5. Una vez reconocida la Indicación Geográfica, el término protegido no será considerado "de uso común" por los Estados Partes.





Artículo 4

Indicaciones Geográficas Homónimas

1. En el caso que existan dos o más Indicaciones Geográficas homónimas que busquen señalar la misma categoría de producto o servicio, la protección será concedida a las dos o más indicaciones, siendo posible su coexistencia. Quedará a cargo de los Estados Partes involucrados determinar el modo por el cual tales Indicaciones Geográficas serán diferenciadas entre sí en el mercado.
2. Cuando un Estado Parte otorgue protección a una Indicación Geográfica de un tercer Estado que resulte homónima respecto de una Indicación Geográfica originaria en el territorio de alguno de los Estados Partes, se permitirá, respetados los compromisos previos con terceros países o grupos de países, la coexistencia entre ambas Indicaciones Geográficas. Los Estados Partes involucrados definirán las condiciones prácticas para su diferenciación a fin de evitar que se induzca a error al consumidor.

Artículo 5

Prohibición de Registro como Marca

1. Las Indicaciones Geográficas reconocidas mediante este Acuerdo no serán registrables como marcas para productos o servicios similares, en el marco de los ordenamientos jurídicos nacionales, salvo cuando el pedido de registro de marca fuese anterior a la entrada en vigor de la Resolución a que hace referencia el artículo 1.2 del presente Acuerdo. Además, no serán registradas marcas que contengan o consistan en una Indicación Geográfica cuando su utilización constituya un acto de competencia desleal o induzca al consumidor al error con relación al verdadero lugar de origen.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, los Estados Partes protegerán las Indicaciones Geográficas listadas en la Resolución del GMC a que hace referencia el artículo 1.2 cuando exista una marca previa. Una marca previa significa una marca que haya sido solicitada de buena fe y se encuentre vigente en el territorio de un Estado Parte antes de la presentación de la solicitud de protección, en virtud del presente Acuerdo, de la Indicación Geográfica de que se trate.
3. Dicha marca podrá continuar siendo utilizada, renovada y sujeta a variaciones que pueden requerir la presentación de nuevas solicitudes de marca, a pesar de la protección de la Indicación Geográfica.
4. Ni la marca previa ni la Indicación Geográfica se utilizarán de manera que induzcan a error al consumidor en cuanto a la naturaleza del derecho de propiedad intelectual en cuestión.





5. Los Estados Partes no estarán obligados a proteger una Indicación Geográfica frente a una marca famosa, reputada o conocida, donde la protección pueda inducir a error al consumidor sobre el verdadero origen del producto.

Artículo 6 **Término de Uso Común**

1. Ningún Estado Parte se obliga a proteger, como Indicación Geográfica, nombre o término que, en su territorio, sea de uso común para designar un producto o servicio, tampoco los nombres de razas animales o de variedades de plantas, incluyendo variedades de uvas para vinos.

2. Se entiende como “de uso común” el nombre o término que es utilizado para denominar el propio producto o servicio, su especie o género, independientemente del origen geográfico.

3. Nada de lo previsto en el presente Acuerdo impedirá el uso de términos individuales integrantes de nombres compuestos incluidos en la Lista a que hace referencia el artículo 1.2, cuando dichos términos individuales sean nombres comunes o genéricos en el territorio del Estado Parte donde se requiere la protección.

La Resolución del GMC a que hace referencia el artículo 1.2 indicará los términos individuales de las Indicaciones Geográficas compuestas referidas en el párrafo precedente.

Artículo 7 **Reglas Generales**

1. El inicio del procedimiento de reconocimiento y protección de una indicación geográfica de un Estado Parte en los demás se dará mediante el envío electrónico de ficha técnica, de conformidad con el Apéndice del presente Acuerdo.

2. Las fichas técnicas de las Indicaciones Geográficas nacionales ya protegidas en los territorios de cada Estado Parte deberán ser presentadas dentro de los sesenta (60) días de la entrada en vigor del presente Acuerdo, en uno de los idiomas oficiales del MERCOSUR.

3. Finalizado el plazo previsto en el párrafo anterior, el procedimiento de reconocimiento de las indicaciones geográficas debe ser sometido, dentro de los treinta (30) días siguientes, a mecanismos de publicidad y transparencia de acuerdo con las legislaciones nacionales correspondientes.





4. A partir de la publicación, será iniciado un plazo de treinta (30) días para la presentación de manifestaciones de terceros legítimamente interesados, a fin de que sean consideradas en el dictamen técnico sobre la Indicación Geográfica por parte del órgano nacional responsable por su reconocimiento en el Estado Parte.
5. En caso de existir manifestación de terceros legítimamente interesados, el órgano responsable por los registros de Indicaciones Geográficas en el Estado Parte de origen del pedido será notificado para que se manifieste dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de recibida la notificación.
6. Concluidos los procedimientos previstos en los párrafos anteriores de este artículo, el órgano responsable por el registro de Indicaciones Geográficas en el Estado Parte en el cual el reconocimiento fue requerido emitirá dictamen técnico.
7. Una vez que cuenten con los dictámenes técnicos, los Estados Partes tomarán la decisión final relativa al reconocimiento de las Indicaciones Geográficas.

Artículo 8 **Comité de Indicaciones Geográficas**

1. Crear el Comité de Indicaciones Geográficas, que estará conformado por representantes de las instituciones u organismos nacionales competentes en materia de protección de Indicaciones Geográficas y de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Partes para los cuales el presente Acuerdo se encuentre en vigor.
2. Los Estados Partes notificarán oportunamente la nómina de representantes nacionales del Comité.
3. El Comité se reunirá por lo menos una vez al año, por la modalidad acordada entre los Estados Partes para los cuales el presente Acuerdo se encuentre en vigor.
4. Son funciones del Comité:
 - a) Recibir, en sus reuniones, notificaciones de los Estados Partes sobre nuevas Indicaciones Geográficas que fueron protegidas domésticamente, buscando obtener la protección prevista en el presente Acuerdo en los demás Estados Partes.

A partir de la reunión, los Estados Partes tendrán hasta sesenta (60) días para enviar las fichas técnicas, conforme el Apéndice del presente Acuerdo, y deberán seguir los demás procedimientos y plazos establecidos en los incisos 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 7.





- b) Proponer al GMC, previa realización de los procedimientos indicados en el inciso a), la incorporación de nuevas Indicaciones Geográficas a la lista a que hace referencia el artículo 1.2 del presente Acuerdo.
- c) Recibir notificaciones de los Estados Partes en el caso que una de las Indicaciones Geográficas reconocidas en el MERCOSUR deje de ser protegida en su país de origen o caiga en desuso. Recibida esa notificación, el Comité sugerirá al GMC la actualización de la Lista a que hace referencia el artículo 1.2 del presente Acuerdo.
- d) Posibilitar la implementación efectiva del presente Acuerdo. En el ejercicio de esa función, el Comité tendrá en cuenta la aplicación armónica de las legislaciones de los Estados Partes.
- e) Supervisar la ejecución y cumplimiento de lo previsto en el presente Acuerdo, así como de las recomendaciones originadas en el propio Comité.
- f) Intercambiar información acerca de desarrollos legislativos nacionales o de otra naturaleza en materia de Indicaciones Geográficas.

Artículo 9 Vigencia y Depósito

1. El presente Acuerdo, celebrado en el ámbito del Tratado de Asunción, tendrá duración indefinida y entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha del depósito del segundo instrumento de ratificación.
2. Para los Estados Partes que lo ratifiquen posteriormente a su entrada en vigor, el presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que cada uno de ellos deposite su respectivo instrumento de ratificación.
3. La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del Acuerdo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

Artículo 10 Enmiendas

Los Estados Partes podrán enmendar el presente Acuerdo por escrito. La entrada en vigor de tal enmienda será regida por lo dispuesto en el artículo precedente.



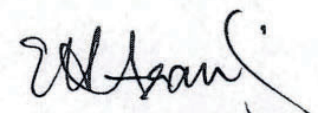
13



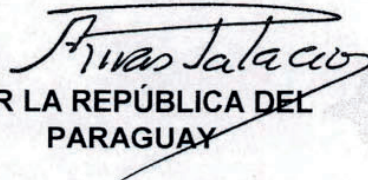
Hecho en la ciudad de Bento Gonçalves, República Federativa del Brasil, a los 5 días del mes de diciembre de 2019, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente idénticos.



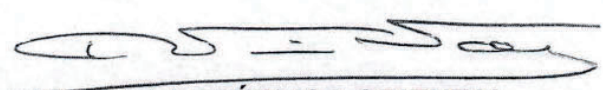
POR LA REPÚBLICA ARGENTINA



**POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL**



**POR LA REPÚBLICA DEL
PARAGUAY**



**POR LA REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**





14



APÉNDICE

FICHA TÉCNICA PARA REGISTRO DE
INDICACIÓN GEOGRÁFICA

1. INDICACIÓN GEOGRÁFICA

Nombre de la Indicación Geográfica:

País de origen:

Número del registro en el país de origen:

Fecha de concesión del registro:

Vigencia del registro:

() No se aplica

Representación gráfica:

() No se aplica

2. SOLICITANTE DEL REGISTRO

Nombre o razón social:

Número de Registro:

Dirección:





15



Teléfono:

E-mail:

3. PROCURADOR

() No se aplica

Nombre del Procurador

4. ÁREA GEOGRÁFICA

Delimitación del área geográfica:

5. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO/SERVICIO

Naturaleza: () Producto () Servicio

Nombre:

Especificaciones y características:

Relación con área geográfica:



MERCOSUR

6. ENTIDAD DE CONTROL

MERCOSUL

Control realizado por:

() Propio solicitante

() Tercera parte

Nombre o razón social:

Número de Registro:

Dirección:

Teléfono:

E-mail:



Escribana Marta Visconti
Directora
Dirección de Tratados



ANEXO 1C

ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO

- PARTE I DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS BÁSICOS
- PARTE II NORMAS RELATIVAS A LA EXISTENCIA, ALCANCE Y EJERCICIO DE
LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL
1. Derecho de autor y derechos conexos
 2. Marcas de fábrica o de comercio
 3. Indicaciones geográficas
 4. Dibujos y modelos industriales
 5. Patentes
 6. Esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados
 7. Protección de la información no divulgada
 8. Control de las prácticas anticompetitivas en las licencias contractuales
- PARTE III OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL
1. Obligaciones generales
 2. Procedimientos y recursos civiles y administrativos
 3. Medidas provisionales
 4. Prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera
 5. Procedimientos penales
- PARTE IV ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL Y PROCEDIMIENTOS CONTRADICTORIOS
RELACIONADOS
- PARTE V PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS
- PARTE VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS
- PARTE VII DISPOSICIONES INSTITUCIONALES; DISPOSICIONES FINALES



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Página 342

ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO

Los Miembros,

Deseosos de reducir las distorsiones del comercio internacional y los obstáculos al mismo, y teniendo en cuenta la necesidad de fomentar una protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad intelectual y de asegurarse de que las medidas y procedimientos destinados a hacer respetar dichos derechos no se conviertan a su vez en obstáculos al comercio legítimo;

Reconociendo, para este fin, la necesidad de nuevas normas y disciplinas relativas a:

- a) la aplicabilidad de los principios básicos del GATT de 1994 y de los acuerdos o convenios internacionales pertinentes en materia de propiedad intelectual;
- b) la provisión de normas y principios adecuados relativos a la existencia, alcance y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio;
- c) la provisión de medios eficaces y apropiados para hacer respetar los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, tomando en consideración las diferencias entre los sistemas jurídicos nacionales;
- d) la provisión de procedimientos eficaces y ágiles para la prevención y solución multilaterales de las diferencias entre los gobiernos; y
- e) disposiciones transitorias encaminadas a conseguir la más plena participación en los resultados de las negociaciones;

Reconociendo que los derechos de propiedad intelectual son derechos privados;

Reconociendo los objetivos fundamentales de política general pública de los sistemas nacionales de protección de los derechos de propiedad intelectual, con inclusión de los objetivos en materia de desarrollo y tecnología;

Reconociendo asimismo las necesidades especiales de los países menos adelantados Miembros por lo que se refiere a la aplicación, a nivel nacional, de las leyes y reglamentos con la máxima flexibilidad requerida para que esos países estén en condiciones de crear una base tecnológica sólida y viable;

Insistiendo en la importancia de reducir las tensiones mediante el logro de compromisos más firmes de resolver por medio de procedimientos multilaterales las diferencias sobre cuestiones de propiedad intelectual relacionadas con el comercio;

Deseosos de establecer unas relaciones de mutuo apoyo entre la OMC y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (denominada en el presente Acuerdo "OMPI") y otras organizaciones internacionales competentes;

Convienen en lo siguiente:

PARTE I



ES COPIA FIEL DEL TEXTO

DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS BÁSICOS

Artículo 1

Naturaleza y alcance de las obligaciones

1. Los Miembros aplicarán las disposiciones del presente Acuerdo. Los Miembros podrán prever en su legislación, aunque no estarán obligados a ello, una protección más amplia que la exigida por el presente Acuerdo, a condición de que tal protección no infrinja las disposiciones del mismo. Los Miembros podrán establecer libremente el método adecuado para aplicar las disposiciones del presente Acuerdo en el marco de su propio sistema y práctica jurídicos.
2. A los efectos del presente Acuerdo, la expresión "propiedad intelectual" abarca todas las categorías de propiedad intelectual que son objeto de las secciones 1 a 7 de la Parte II.
3. Los Miembros concederán a los nacionales de los demás Miembros¹ el trato previsto en el presente Acuerdo. Respecto del derecho de propiedad intelectual pertinente, se entenderá por nacionales de los demás Miembros las personas físicas o jurídicas que cumplirían los criterios establecidos para poder beneficiarse de la protección en el Convenio de París (1967), el Convenio de Berna (1971), la Convención de Roma y el Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados, si todos los Miembros de la OMC fueran miembros de esos convenios.² Todo Miembro que se valga de las posibilidades estipuladas en el párrafo 3 del artículo 5 o en el párrafo 2 del artículo 6 de la Convención de Roma lo notificará según lo previsto en esas disposiciones al Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (el "Consejo de los ADPIC").

Artículo 2

Convenios sobre propiedad intelectual

1. En lo que respecta a las Partes II, III y IV del presente Acuerdo, los Miembros cumplirán los artículos 1 a 12 y el artículo 19 del Convenio de París (1967).
2. Ninguna disposición de las Partes I a IV del presente Acuerdo irá en detrimento de las obligaciones que los Miembros puedan tener entre sí en virtud del Convenio de París, el Convenio de Berna, la Convención de Roma y el Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados.

¹Por el término "nacionales" utilizado en el presente Acuerdo se entenderá, en el caso de un territorio aduanero distinto Miembro de la OMC, las personas físicas o jurídicas que tengan domicilio o un establecimiento industrial o comercial, real y efectivo, en ese territorio aduanero.

²En el presente Acuerdo, por "Convenio de París" se entiende el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial; la mención "Convenio de París (1967)" se refiere al Acta de Estocolmo de ese Convenio, de fecha 14 de julio de 1967. Por "Convenio de Berna", se entiende el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas; la mención "Convenio de Berna (1971)" se refiere al Acta de París de ese Convenio, de 24 de julio de 1971. Por "Convención de Roma" se entiende la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, de los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, adoptada en Roma el 26 de octubre de 1961. Por "Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados" (Tratado IPIC) se entiende el Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados, adoptado en Washington el 26 de mayo de 1989. Por "Acuerdo sobre la OMC" se entiende el Acuerdo por el que se establece la OMC.

*Artículo 3**Trato nacional*

1. Cada Miembro concederá a los nacionales de los demás Miembros un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios nacionales con respecto a la protección³ de la propiedad intelectual, a reserva de las excepciones ya previstas en, respectivamente, el Convenio de París (1967), el Convenio de Berna (1971), la Convención de Roma o el Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados. En lo que concierne a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, esta obligación sólo se aplica a los derechos previstos en el presente Acuerdo. Todo Miembro que se valga de las posibilidades estipuladas en el artículo 6 del Convenio de Berna (1971) o en el párrafo 1 b) del artículo 16 de la Convención de Roma lo notificará según lo previsto en esas disposiciones al Consejo de los ADPIC.

2. Los Miembros podrán recurrir a las excepciones permitidas en el párrafo 1 en relación con los procedimientos judiciales y administrativos, incluida la designación de un domicilio legal o el nombramiento de un agente dentro de la jurisdicción de un Miembro, solamente cuando tales excepciones sean necesarias para conseguir el cumplimiento de leyes y reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo, y cuando tales prácticas no se apliquen de manera que constituya una restricción encubierta del comercio.

*Artículo 4**Trato de la nación más favorecida*

Con respecto a la protección de la propiedad intelectual, toda ventaja, favor, privilegio o inmunidad que conceda un Miembro a los nacionales de cualquier otro país se otorgará inmediatamente y sin condiciones a los nacionales de todos los demás Miembros. Quedan exentos de esta obligación toda ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedidos por un Miembro que:

- a) se deriven de acuerdos internacionales sobre asistencia judicial o sobre observancia de la ley de carácter general y no limitados específicamente a la protección de la propiedad intelectual;
- b) se hayan otorgado de conformidad con las disposiciones del Convenio de Berna (1971) o de la Convención de Roma que autorizan que el trato concedido no esté en función del trato nacional sino del trato dado en otro país;
- c) se refieran a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, que no estén previstos en el presente Acuerdo;

³A los efectos de los artículos 3 y 4, la "protección" comprenderá los aspectos relativos a la existencia, adquisición, alcance, mantenimiento y observancia de los derechos de propiedad intelectual así como los aspectos relativos al ejercicio de los derechos de propiedad intelectual de que trata específicamente este Acuerdo.



- d) se deriven de acuerdos internacionales relativos a la protección de la propiedad intelectual que hayan entrado en vigor antes de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, a condición de que esos acuerdos se notifiquen al Consejo de los ADPIC y no constituyan una discriminación arbitraria o injustificable contra los nacionales de otros Miembros.

Artículo 5

Acuerdos multilaterales sobre adquisición y mantenimiento de la protección

Las obligaciones derivadas de los artículos 3 y 4 no se aplican a los procedimientos para la adquisición y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual, estipulados en acuerdos multilaterales concertados bajo los auspicios de la OMPI.

Artículo 6

Agotamiento de los derechos

Para los efectos de la solución de diferencias en el marco del presente Acuerdo, a reserva de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 no se hará uso de ninguna disposición del presente Acuerdo en relación con la cuestión del agotamiento de los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 7

Objetivos

La protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones.

Artículo 8

Principios

1. Los Miembros, al formular o modificar sus leyes y reglamentos, podrán adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública y la nutrición de la población, o para promover el interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo socioeconómico y tecnológico, siempre que esas medidas sean compatibles con lo dispuesto en el presente Acuerdo.
2. Podrá ser necesario aplicar medidas apropiadas, siempre que sean compatibles con lo dispuesto en el presente Acuerdo, para prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual por sus titulares o el recurso a prácticas que limiten de manera injustificable el comercio o redunden en detrimento de la transferencia internacional de tecnología.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Página 346

PARTE II

NORMAS RELATIVAS A LA EXISTENCIA, ALCANCE Y EJERCICIO
DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

SECCIÓN 1: DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

*Artículo 9**Relación con el Convenio de Berna*

1. Los Miembros observarán los artículos 1 a 21 del Convenio de Berna (1971) y el Apéndice del mismo. No obstante, en virtud del presente Acuerdo ningún Miembro tendrá derechos ni obligaciones respecto de los derechos conferidos por el artículo 6bis de dicho Convenio ni respecto de los derechos que se derivan del mismo.
2. La protección del derecho de autor abarcará las expresiones pero no las ideas, procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí.

*Artículo 10**Programas de ordenador y compilaciones de datos*

1. Los programas de ordenador, sean programas fuente o programas objeto, serán protegidos como obras literarias en virtud del Convenio de Berna (1971).
2. Las compilaciones de datos o de otros materiales, en forma legible por máquina o en otra forma, que por razones de la selección o disposición de sus contenidos constituyan creaciones de carácter intelectual, serán protegidas como tales. Esa protección, que no abarcará los datos o materiales en sí mismos, se entenderá sin perjuicio de cualquier derecho de autor que subsista respecto de los datos o materiales en sí mismos.

*Artículo 11**Derechos de arrendamiento*

Al menos respecto de los programas de ordenador y de las obras cinematográficas, los Miembros conferirán a los autores y a sus derechohabientes el derecho de autorizar o prohibir el arrendamiento comercial al público de los originales o copias de sus obras amparadas por el derecho de autor. Se exceptuará a un Miembro de esa obligación con respecto a las obras cinematográficas a menos que el arrendamiento haya dado lugar a una realización muy extendida de copias de esas obras que menoscabe en medida importante el derecho exclusivo de reproducción conferido en dicho Miembro a los autores y sus derechohabientes. En lo referente a los programas de ordenador, esa obligación no se aplica a los arrendamientos cuyo objeto esencial no sea el programa en sí.

DIREC

RES. MIN.

RELACIONE
CON DE
ESTADO
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

*Artículo 12**Duración de la protección*

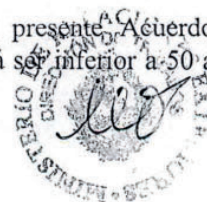
Cuando la duración de la protección de una obra que no sea fotográfica o de arte aplicado se calcule sobre una base distinta de la vida de una persona física, esa duración será de no menos de 50 años contados desde el final del año civil de la publicación autorizada o, a falta de tal publicación autorizada dentro de un plazo de 50 años a partir de la realización de la obra, de 50 años contados a partir del final del año civil de su realización.

*Artículo 13**Limitaciones y excepciones*

Los Miembros circunscribirán las limitaciones o excepciones impuestas a los derechos exclusivos a determinados casos especiales que no atenten contra la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos.

*Artículo 14**Protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas (grabaciones de sonido) y los organismos de radiodifusión*

1. En lo que respecta a la fijación de sus interpretaciones o ejecuciones en un fonograma, los artistas intérpretes o ejecutantes tendrán la facultad de impedir los actos siguientes cuando se emprendan sin su autorización: la fijación de sus interpretaciones o ejecuciones no fijadas y la reproducción de tal fijación. Los artistas intérpretes o ejecutantes tendrán asimismo la facultad de impedir los actos siguientes cuando se emprendan sin su autorización: la difusión por medios inalámbricos y la comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones en directo.
2. Los productores de fonogramas tendrán el derecho de autorizar o prohibir la reproducción directa o indirecta de sus fonogramas.
3. Los organismos de radiodifusión tendrán el derecho de prohibir los actos siguientes cuando se emprendan sin su autorización: la fijación, la reproducción de las fijaciones y la retransmisión por medios inalámbricos de las emisiones, así como la comunicación al público de sus emisiones de televisión. Cuando los Miembros no concedan tales derechos a los organismos de radiodifusión, darán a los titulares de los derechos de autor sobre la materia objeto de las emisiones la posibilidad de impedir los actos antes mencionados, a reserva de lo dispuesto en el Convenio de Berna (1971).
4. Las disposiciones del artículo 11 relativas a los programas de ordenador se aplicarán *mutatis mutandis* a los productores de fonogramas y a todos los demás titulares de los derechos sobre los fonogramas según los determine la legislación de cada Miembro. Si, en la fecha de 15 de abril de 1994, un Miembro aplica un sistema de remuneración equitativa de los titulares de derechos en lo que se refiere al arrendamiento de fonogramas, podrá mantener ese sistema siempre que el arrendamiento comercial de los fonogramas no esté produciendo menoscabo importante de los derechos exclusivos de reproducción de los titulares de los derechos.
5. La duración de la protección concedida en virtud del presente Acuerdo a los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas no podrá ser inferior a 50 años, contados a



partir del final del año civil en que se haya realizado la fijación o haya tenido lugar la interpretación o ejecución. La duración de la protección concedida con arreglo al párrafo 3 no podrá ser inferior a 20 años contados a partir del final del año civil en que se haya realizado la emisión.

6. En relación con los derechos conferidos por los párrafos 1, 2 y 3, todo Miembro podrá establecer condiciones, limitaciones, excepciones y reservas en la medida permitida por la Convención de Roma. No obstante, las disposiciones del artículo 18 del Convenio de Berna (1971) también se aplicarán *mutatis mutandis* a los derechos que sobre los fonogramas corresponden a los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas.

SECCIÓN 2: MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO

Artículo 15

Materia objeto de protección

1. Podrá constituir una marca de fábrica o de comercio cualquier signo o combinación de signos que sean capaces de distinguir los bienes o servicios de una empresa de los de otras empresas. Tales signos podrán registrarse como marcas de fábrica o de comercio, en particular las palabras, incluidos los nombres de persona, las letras, los números, los elementos figurativos y las combinaciones de colores, así como cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente capaces de distinguir los bienes o servicios pertinentes, los Miembros podrán supeditar la posibilidad de registro de los mismos al carácter distintivo que hayan adquirido mediante su uso. Los Miembros podrán exigir como condición para el registro que los signos sean perceptibles visualmente.

2. Lo dispuesto en el párrafo 1 no se entenderá en el sentido de que impide a un Miembro denegar el registro de una marca de fábrica o de comercio por otros motivos, siempre que éstos no contravengan las disposiciones del Convenio de París (1967).

3. Los Miembros podrán supeditar al uso la posibilidad de registro. No obstante, el uso efectivo de una marca de fábrica o de comercio no será condición para la presentación de una solicitud de registro. No se denegará ninguna solicitud por el solo motivo de que el uso pretendido no ha tenido lugar antes de la expiración de un período de tres años contado a partir de la fecha de la solicitud.

4. La naturaleza del producto o servicio al que la marca de fábrica o de comercio ha de aplicarse no será en ningún caso obstáculo para el registro de la marca.

5. Los Miembros publicarán cada marca de fábrica o de comercio antes de su registro o sin demora después de él, y ofrecerán una oportunidad razonable de pedir la anulación del registro. Además los Miembros podrán ofrecer la oportunidad de oponerse al registro de una marca de fábrica de comercio.

AC/8
DE 18

Artículo 16

Derechos conferidos

1. El titular de una marca de fábrica o de comercio registrada gozará del derecho exclusivo de impedir que cualesquiera terceros, sin su consentimiento, utilicen en el curso de operaciones comerciales signos idénticos o similares para bienes o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los que se ha registrado la marca, cuando ese uso dé lugar a probabilidad de confusión. En el caso de que se use un signo idéntico para bienes o servicios idénticos, se presumirá que existe

probabilidad de confusión. Los derechos antes mencionados se entenderán sin perjuicio de ninguno de los derechos existentes con anterioridad y no afectarán a la posibilidad de los Miembros de reconocer derechos basados en el uso.

2. El artículo 6bis del Convenio de París (1967) se aplicará *mutatis mutandis* a los servicios. Al determinar si una marca de fábrica o de comercio es notoriamente conocida, los Miembros tomarán en cuenta la notoriedad de esta marca en el sector pertinente del público inclusive la notoriedad obtenida en el Miembro de que se trate como consecuencia de la promoción de dicha marca.

3. El artículo 6bis del Convenio de París (1967) se aplicará *mutatis mutandis* a bienes o servicios que no sean similares a aquellos para los cuales una marca de fábrica o de comercio ha sido registrada, a condición de que el uso de esa marca en relación con esos bienes o servicios indique una conexión entre dichos bienes o servicios y el titular de la marca registrada y a condición de que sea probable que ese uso lesione los intereses del titular de la marca registrada.

Artículo 17

Excepciones

Los Miembros podrán establecer excepciones limitadas de los derechos conferidos por una marca de fábrica o de comercio, por ejemplo el uso leal de términos descriptivos, a condición de que en ellas se tengan en cuenta los intereses legítimos del titular de la marca y de terceros.

Artículo 18

Duración de la protección

El registro inicial de una marca de fábrica o de comercio y cada una de las renovaciones del registro tendrán una duración de no menos de siete años. El registro de una marca de fábrica o de comercio será renovable indefinidamente.

Artículo 19

Requisito de uso

1. Si para mantener el registro se exige el uso, el registro sólo podrá anularse después de un período ininterrumpido de tres años como mínimo de falta de uso, a menos que el titular de la marca de fábrica o de comercio demuestre que hubo para ello razones válidas basadas en la existencia de obstáculos a dicho uso. Se reconocerán como razones válidas de falta de uso las circunstancias que surjan independientemente de la voluntad del titular de la marca y que constituyan un obstáculo al uso de la misma, como las restricciones a la importación u otros requisitos oficiales impuestos a los bienes o servicios protegidos por la marca.

2. Cuando esté controlada por el titular, se considerará que la utilización de una marca de fábrica o de comercio por otra persona constituye uso de la marca a los efectos de mantener el registro.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Página 350

26

61

*Artículo 20**Otros requisitos*

No se complicará injustificablemente el uso de una marca de fábrica o de comercio en el curso de operaciones comerciales con exigencias especiales, como por ejemplo el uso con otra marca de fábrica o de comercio, el uso en una forma especial o el uso de una manera que menoscabe la capacidad de la marca para distinguir los bienes o servicios de una empresa de los de otras empresas.

Esa disposición no impedirá la exigencia de que la marca que identifique a la empresa productora de los bienes o servicios sea usada juntamente, pero no vinculadamente, con la marca que distinga los bienes o servicios específicos en cuestión de esa empresa.

*Artículo 21**Licencias y cesión*

Los Miembros podrán establecer las condiciones para las licencias y la cesión de las marcas de fábrica o de comercio, quedando entendido que no se permitirán las licencias obligatorias de marcas de fábrica o de comercio y que el titular de una marca de fábrica o de comercio registrada tendrá derecho a cederla con o sin la transferencia de la empresa a que pertenezca la marca.

SECCIÓN 3: INDICACIONES GEOGRÁFICAS

*Artículo 22**Protección de las indicaciones geográficas*

1. A los efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo, indicaciones geográficas son las que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

2. En relación con las indicaciones geográficas, los Miembros arbitrarán los medios legales para que las partes interesadas puedan impedir:

- a) la utilización de cualquier medio que, en la designación o presentación del producto, indique o sugiera que el producto de que se trate proviene de una región geográfica distinta del verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto;
- b) cualquier otra utilización que constituya un acto de competencia desleal, en el sentido del artículo 10bis del Convenio de París (1967).

3. Todo Miembro, de oficio si su legislación lo permite, o a petición de una parte interesada, denegará o invalidará el registro de una marca de fábrica o de comercio que contenga o consista en una indicación geográfica respecto de productos no originarios del territorio indicado, si el uso de tal indicación en la marca de fábrica o de comercio para esos productos en ese Miembro es de naturaleza tal que induzca al público a error en cuanto al verdadero lugar de origen.

4. La protección prevista en los párrafos 1, 2 y 3 será aplicable contra toda indicación geográfica



... ORIGINAL

que, aunque literalmente verdadera en cuanto al territorio, región o localidad de origen de los productos, dé al público una idea falsa de que éstos se originan en otro territorio.

Artículo 23

Protección adicional de las indicaciones geográficas de los vinos y bebidas espirituosas

1. Cada Miembro establecerá los medios legales para que las partes interesadas puedan impedir la utilización de una indicación geográfica que identifique vinos para productos de ese género que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica de que se trate, o que identifique bebidas espirituosas para productos de ese género que no sean originarios del lugar designado por la indicación geográfica en cuestión, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como "clase", "tipo", "estilo", "imitación" u otras análogas.⁴
2. De oficio, si la legislación de un Miembro lo permite, o a petición de una parte interesada, el registro de toda marca de fábrica o de comercio para vinos que contenga o consista en una indicación geográfica que identifique vinos, o para bebidas espirituosas que contenga o consista en una indicación geográfica que identifique bebidas espirituosas, se denegará o invalidará para los vinos o las bebidas espirituosas que no tengan ese origen.
3. En el caso de indicaciones geográficas homónimas para los vinos, la protección se concederá a cada indicación con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 22. Cada Miembro establecerá las condiciones prácticas en que se diferenciarán entre sí las indicaciones homónimas de que se trate, teniendo en cuenta la necesidad de asegurarse de que los productores interesados reciban un trato equitativo y que los consumidores no sean inducidos a error.
4. Para facilitar la protección de las indicaciones geográficas para los vinos, en el Consejo de los ADPIC se entablarán negociaciones sobre el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos que sean susceptibles de protección en los Miembros participantes en ese sistema.

Artículo 24

Negociaciones internacionales; excepciones

1. Los Miembros convienen en entablar negociaciones encaminadas a mejorar la protección de las indicaciones geográficas determinadas según lo dispuesto en el artículo 23. Ningún Miembro se valdrá de las disposiciones de los párrafos 4 a 8 para negarse a celebrar negociaciones o a concertar acuerdos bilaterales o multilaterales. En el contexto de tales negociaciones, los Miembros se mostrarán dispuestos a examinar la aplicabilidad continuada de esas disposiciones a las indicaciones geográficas determinadas cuya utilización sea objeto de tales negociaciones.
2. El Consejo de los ADPIC mantendrá en examen la aplicación de las disposiciones de la presente Sección; el primero de esos exámenes se llevará a cabo dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. Toda cuestión que afecte al cumplimiento de las

⁴En lo que respecta a estas obligaciones, los Miembros podrán, en cumplimiento de lo dispuesto en la primera frase del artículo 42, prever medidas administrativas para lograr la observancia.



obligaciones establecidas en estas disposiciones podrá plantearse ante el Consejo que, a petición de cualquiera de los Miembros, celebrará consultas con cualquiera otro Miembro o Miembros sobre las cuestiones para las cuales no haya sido posible encontrar una solución satisfactoria mediante consultas bilaterales o plurilaterales entre los Miembros interesados. El Consejo adoptará las medidas que se acuerden para facilitar el funcionamiento y favorecer los objetivos de la presente Sección.

3. Al aplicar esta Sección, ningún Miembro reducirá la protección de las indicaciones geográficas que existía en él inmediatamente antes de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

4. Ninguna de las disposiciones de esta Sección impondrá a un Miembro la obligación de impedir el uso continuado y similar de una determinada indicación geográfica de otro Miembro, que identifique vinos o bebidas espirituosas en relación con bienes o servicios, por ninguno de sus nacionales o domiciliarios que hayan utilizado esa indicación geográfica de manera continua para esos mismos bienes o servicios, u otros afines, en el territorio de ese Miembro a) durante 10 años como mínimo antes de la fecha de 15 de abril de 1994, o b) de buena fe, antes de esa fecha.

5. Cuando una marca de fábrica o de comercio haya sido solicitada o registrada de buena fe, o cuando los derechos a una marca de fábrica o de comercio se hayan adquirido mediante su uso de buena fe:

- a) antes de la fecha de aplicación de estas disposiciones en ese Miembro, según lo establecido en la Parte VI; o
- b) antes de que la indicación geográfica estuviera protegida en su país de origen;

las medidas adoptadas para aplicar esta Sección no prejuzgarán la posibilidad de registro ni la validez del registro de una marca de fábrica o de comercio, ni el derecho a hacer uso de dicha marca, por el motivo de que ésta es idéntica o similar a una indicación geográfica.

6. Nada de lo previsto en esta Sección obligará a un Miembro a aplicar sus disposiciones en el caso de una indicación geográfica de cualquier otro Miembro utilizada con respecto a bienes o servicios para los cuales la indicación pertinente es idéntica al término habitual en lenguaje corriente que es el nombre común de tales bienes o servicios en el territorio de ese Miembro. Nada de lo previsto en esta Sección obligará a un Miembro a aplicar sus disposiciones en el caso de una indicación geográfica de cualquier otro Miembro utilizada con respecto a productos vitícolas para los cuales la indicación pertinente es idéntica a la denominación habitual de una variedad de uva existente en el territorio de ese Miembro en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

7. Todo Miembro podrá establecer que cualquier solicitud formulada en el ámbito de la presente Sección en relación con el uso o el registro de una marca de fábrica o de comercio ha de presentarse dentro de un plazo de cinco años contados a partir del momento en que el uso lesivo de la indicación protegida haya adquirido notoriedad general en ese Miembro, o a partir de la fecha de registro de la marca de fábrica o de comercio en ese Miembro, siempre que la marca haya sido publicada para entonces, si tal fecha es anterior a aquella en que el uso lesivo adquirió notoriedad general en dicho Miembro, con la salvedad de que la indicación geográfica no se haya usado o registrado de mala fe.

8. Las disposiciones de esta Sección no prejuzgarán en modo alguno el derecho de cualquier persona a usar, en el curso de operaciones comerciales, su nombre o el nombre de su antecesor en la actividad comercial, excepto cuando ese nombre se use de manera que induzca a error al público.

9. El presente Acuerdo no impondrá obligación alguna de proteger las indicaciones geográficas que no estén protegidas o hayan dejado de estarlo en su país de origen, o que hayan caído en desuso en ese país.



SECCIÓN 4: DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES

*Artículo 25**Condiciones para la protección*

1. Los Miembros establecerán la protección de los dibujos y modelos industriales creados independientemente que sean nuevos u originales. Los Miembros podrán establecer que los dibujos y modelos no son nuevos u originales si no difieren en medida significativa de dibujos o modelos conocidos o de combinaciones de características de dibujos o modelos conocidos. Los Miembros podrán establecer que esa protección no se extenderá a los dibujos y modelos dictados esencialmente por consideraciones técnicas o funcionales.
2. Cada Miembro se asegurará de que las prescripciones que hayan de cumplirse para conseguir la protección de los dibujos o modelos textiles -particularmente en lo que se refiere a costo, examen y publicación- no dificulten injustificablemente las posibilidades de búsqueda y obtención de esa protección. Los Miembros tendrán libertad para cumplir esta obligación mediante la legislación sobre dibujos o modelos industriales o mediante la legislación sobre el derecho de autor.

*Artículo 26**Protección*

1. El titular de un dibujo o modelo industrial protegido tendrá el derecho de impedir que terceros, sin su consentimiento, fabriquen, vendan o importen artículos que ostenten o incorporen un dibujo o modelo que sea una copia, o fundamentalmente una copia, del dibujo o modelo protegido, cuando esos actos se realicen con fines comerciales.
2. Los Miembros podrán prever excepciones limitadas de la protección de los dibujos y modelos industriales, a condición de que tales excepciones no atenten de manera injustificable contra la explotación normal de los dibujos y modelos industriales protegidos ni causen un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular del dibujo o modelo protegido, teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros.

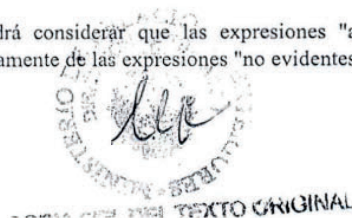
La duración de la protección otorgada equivaldrá a 10 años como mínimo.

SECCIÓN 5: PATENTES

*Artículo 27**Materia patentable*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, las patentes podrán obtenerse por todas las invenciones, sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.⁵ Sin

⁵A los efectos del presente artículo, todo Miembro podrá considerar que las expresiones "actividad inventiva" y "susceptibles de aplicación industrial" son sinónimos respectivamente de las expresiones "no evidentes" y "útiles".



perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 65, en el párrafo 8 del artículo 70 y en el párrafo 3 del presente artículo, las patentes se podrán obtener y los derechos de patente se podrán gozar sin discriminación por el lugar de la invención, el campo de la tecnología o el hecho de que los productos sean importados o producidos en el país.

2. Los Miembros podrán excluir de la patentabilidad las invenciones cuya explotación comercial en su territorio deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moralidad, inclusive para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales, o para evitar daños graves al medio ambiente, siempre que esa exclusión no se haga meramente porque la explotación esté prohibida por su legislación.

3. Los Miembros podrán excluir asimismo de la patentabilidad:

- a) los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales;
- b) las plantas y los animales excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos. Sin embargo, los Miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz *sui generis* o mediante una combinación de aquéllas y éste. Las disposiciones del presente apartado serán objeto de examen cuatro años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

Artículo 28

Derechos conferidos

1. Una patente conferirá a su titular los siguientes derechos exclusivos:

- a) cuando la materia de la patente sea un producto, el de impedir que terceros, sin su consentimiento, realicen actos de: fabricación, uso, oferta para la venta, venta o importación⁶ para estos fines del producto objeto de la patente;
- b) cuando la materia de la patente sea un procedimiento, el de impedir que terceros, sin su consentimiento, realicen el acto de utilización del procedimiento y los actos de: uso, oferta para la venta, venta o importación para estos fines de, por lo menos, el producto obtenido directamente por medio de dicho procedimiento.

2. Los titulares de patentes tendrán asimismo el derecho de cederlas o transferirlas por sucesión y de concertar contratos de licencia.

⁶Este derecho, al igual que todos los demás derechos conferidos por el presente Acuerdo respecto del uso, venta, importación u otra forma de distribución de productos, está sujeto a las disposiciones del artículo 6.

*Artículo 29**Condiciones impuestas a los solicitantes de patentes*

1. Los Miembros exigirán al solicitante de una patente que divulgue la invención de manera suficientemente clara y completa para que las personas capacitadas en la técnica de que se trate puedan llevar a efecto la invención, y podrán exigir que el solicitante indique la mejor manera de llevar a efecto la invención que conozca el inventor en la fecha de la presentación de la solicitud o, si se reivindica la prioridad, en la fecha de prioridad reivindicada en la solicitud.
2. Los Miembros podrán exigir al solicitante de una patente que facilite información relativa a sus solicitudes y las correspondientes concesiones de patentes en el extranjero.

*Artículo 30**Excepciones de los derechos conferidos*

Los Miembros podrán prever excepciones limitadas de los derechos exclusivos conferidos por una patente, a condición de que tales excepciones no atenten de manera injustificable contra la explotación normal de la patente ni causen un perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular de la patente, teniendo en cuenta los intereses legítimos de terceros.

*Artículo 31**Otros usos sin autorización del titular de los derechos*

Cuando la legislación de un Miembro permita otros usos⁷ de la materia de una patente sin autorización del titular de los derechos, incluido el uso por el gobierno o por terceros autorizados por el gobierno, se observarán las siguientes disposiciones:

- a) la autorización de dichos usos será considerada en función de sus circunstancias propias;
- b) sólo podrán permitirse esos usos cuando, antes de hacerlos, el potencial usuario haya intentado obtener la autorización del titular de los derechos en términos y condiciones comerciales razonables y esos intentos no hayan surtido efecto en un plazo prudencial. Los Miembros podrán eximir de esta obligación en caso de emergencia nacional o en otras circunstancias de extrema urgencia, o en los casos de uso público no comercial. Sin embargo, en las situaciones de emergencia nacional o en otras circunstancias de extrema urgencia el titular de los derechos será notificado en cuanto sea razonablemente posible. En el caso de uso público no comercial, cuando el gobierno o el contratista, sin hacer una búsqueda de patentes, sepa o tenga motivos demostrables para saber que una patente válida es o será utilizada por o para el gobierno, se informará sin demora al titular de los derechos;
- c) el alcance y duración de esos usos se limitarán a los fines para los que hayan sido autorizados y, si se trata de tecnología de semiconductores, sólo podrá hacerse de ella

⁷La expresión "otros usos" se refiere a los usos distintos de los permitidos en virtud del artículo 30.



MINISTERIO DE
DIRECCIÓN

- un uso público no comercial o utilizarse para rectificar una práctica declarada contraria a la competencia tras un procedimiento judicial o administrativo;
- d) esos usos serán de carácter no exclusivo;
 - e) no podrán cederse esos usos, salvo con aquella parte de la empresa o de su activo intangible que disfrute de ellos;
 - f) se autorizarán esos usos principalmente para abastecer el mercado interno del Miembro que autorice tales usos;
 - g) la autorización de dichos usos podrá retirarse a reserva de la protección adecuada de los intereses legítimos de las personas que han recibido autorización para esos usos, si las circunstancias que dieron origen a ella han desaparecido y no es probable que vuelvan a surgir. Las autoridades competentes estarán facultadas para examinar, previa petición fundada, si dichas circunstancias siguen existiendo;
 - h) el titular de los derechos recibirá una remuneración adecuada según las circunstancias propias de cada caso, habida cuenta del valor económico de la autorización;
 - i) la validez jurídica de toda decisión relativa a la autorización de esos usos estará sujeta a revisión judicial u otra revisión independiente por una autoridad superior diferente del mismo Miembro;
 - j) toda decisión relativa a la remuneración prevista por esos usos estará sujeta a revisión judicial u otra revisión independiente por una autoridad superior diferente del mismo Miembro;
 - k) los Miembros no estarán obligados a aplicar las condiciones establecidas en los apartados b) y f) cuando se hayan permitido esos usos para poner remedio a prácticas que, a resultas de un proceso judicial o administrativo, se haya determinado que son anticompetitivas. La necesidad de corregir las prácticas anticompetitivas se podrá tener en cuenta al determinar el importe de la remuneración en esos casos. Las autoridades competentes tendrán facultades para denegar la revocación de la autorización si resulta probable que las condiciones que dieron lugar a esa autorización se repitan;
 - l) cuando se hayan autorizado esos usos para permitir la explotación de una patente ("segunda patente") que no pueda ser explotada sin infringir otra patente ("primera patente"), habrán de observarse las siguientes condiciones adicionales:
 - i) la invención reivindicada en la segunda patente ha de suponer un avance técnico importante de una importancia económica considerable con respecto a la invención reivindicada en la primera patente;
 - ii) el titular de la primera patente tendrá derecho a una licencia cruzada en condiciones razonables para explotar la invención reivindicada en la segunda patente; y
 - iii) no podrá cederse el uso autorizado de la primera patente sin la cesión de la segunda patente.

*Artículo 32**Revocación/caducidad*

Se dispondrá de la posibilidad de una revisión judicial de toda decisión de revocación o de declaración de caducidad de una patente.

*Artículo 33**Duración de la protección*

La protección conferida por una patente no expirará antes de que haya transcurrido un período de 20 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud.⁸

*Artículo 34**Patentes de procedimientos: la carga de la prueba*

1. A efectos de los procedimientos civiles en materia de infracción de los derechos del titular a los que se refiere el párrafo 1 b) del artículo 28, cuando el objeto de una patente sea un procedimiento para obtener un producto, las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar que el demandado pruebe que el procedimiento para obtener un producto es diferente del procedimiento patentado. Por consiguiente, los Miembros establecerán que, salvo prueba en contrario, todo producto idéntico producido por cualquier parte sin el consentimiento del titular de la patente ha sido obtenido mediante el procedimiento patentado, por lo menos en una de las circunstancias siguientes:

- a) si el producto obtenido por el procedimiento patentado es nuevo;
 - b) si existe una probabilidad sustancial de que el producto idéntico haya sido fabricado mediante el procedimiento y el titular de la patente no puede establecer mediante esfuerzos razonables cuál ha sido el procedimiento efectivamente utilizado.
2. Los Miembros tendrán libertad para establecer que la carga de la prueba indicada en el párrafo 1 incumbirá al supuesto infractor sólo si se cumple la condición enunciada en el apartado a) o sólo si se cumple la condición enunciada en el apartado b).
3. En la presentación de pruebas en contrario, se tendrán en cuenta los intereses legítimos de los demandados en cuanto a la protección de sus secretos industriales y comerciales.

⁸Queda entendido que los Miembros que no dispongan de un sistema de concesión inicial podrán establecer que la duración de la protección se computará a partir de la fecha de presentación de solicitud ante el sistema que otorgue la concesión inicial.



SECCIÓN 6: ESQUEMAS DE TRAZADO (TOPOGRAFÍAS) DE LOS CIRCUITOS INTEGRADOS

Artículo 35

Relación con el Tratado IPIC

Los Miembros convienen en otorgar protección a los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados (denominados en el presente Acuerdo "esquemas de trazado") de conformidad con los artículos 2 a 7 (salvo el párrafo 3 del artículo 6), el artículo 12 y el párrafo 3 del artículo 16 del Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados y en atenerse además a las disposiciones siguientes.

Artículo 36

Alcance de la protección

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 37, los Miembros considerarán ilícitos los siguientes actos si se realizan sin la autorización del titular del derecho⁹: la importación, venta o distribución de otro modo con fines comerciales de un esquema de trazado protegido, un circuito integrado en el que esté incorporado un esquema de trazado protegido o un artículo que incorpore un circuito integrado de esa índole sólo en la medida en que éste siga conteniendo un esquema de trazado ilícitamente reproducido.

Artículo 37

Actos que no requieren la autorización del titular del derecho

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36, ningún Miembro estará obligado a considerar ilícita la realización de ninguno de los actos a que se refiere dicho artículo, en relación con un circuito integrado que incorpore un esquema de trazado ilícitamente reproducido o en relación con cualquier artículo que incorpore tal circuito integrado, cuando la persona que realice u ordene esos actos no supiera y no tuviera motivos razonables para saber, al adquirir el circuito integrado o el artículo que incorpora tal circuito integrado, que incorporaba un esquema de trazado reproducido ilícitamente. Los Miembros establecerán que, después del momento en que esa persona reciba aviso suficiente de que el esquema de trazado estaba reproducido ilícitamente, dicha persona podrá realizar cualquier acto con respecto al producto en existencia o pedido antes de ese momento, pero podrá exigírsele que pague al titular del derecho una suma equivalente a la regalía razonable que correspondería pagar por una licencia libremente negociada de tal esquema de trazado.
2. Las condiciones establecidas en los apartados a) a k) del artículo 31 se aplicarán *mutatis mutandis* en caso de concesión de cualquier licencia no voluntaria de esquemas de trazado o en caso de uso de los mismos por o para los gobiernos sin autorización del titular del derecho.

⁹Se entenderá que la expresión "titular del derecho" tiene en esta sección el mismo sentido que el término "titular" en el Tratado IPIC.

*Artículo 38**Duración de la protección*

1. En los Miembros en que se exija el registro como condición para la protección, la protección de los esquemas de trazado no finalizará antes de la expiración de un período de 10 años contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de registro o de la primera explotación comercial en cualquier parte del mundo.
2. En los Miembros en que no se exija el registro como condición para la protección, los esquemas de trazado quedarán protegidos durante un período no inferior a 10 años contados desde la fecha de la primera explotación comercial en cualquier parte del mundo.
3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, todo Miembro podrá establecer que la protección caducará a los 15 años de la creación del esquema de trazado.

SECCIÓN 7: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN NO DIVULGADA

Artículo 39

1. Al garantizar una protección eficaz contra la competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 10bis del Convenio de París (1967), los Miembros protegerán la información no divulgada de conformidad con el párrafo 2, y los datos que se hayan sometido a los gobiernos o a organismos oficiales, de conformidad con el párrafo 3.
2. Las personas físicas y jurídicas tendrán la posibilidad de impedir que la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honestos¹⁰, en la medida en que dicha información:
 - a) sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y
 - b) tenga un valor comercial por ser secreta; y
 - c) haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla.
3. Los Miembros, cuando exijan, como condición para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas que utilizan nuevas entidades químicas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal. Además, los Miembros protegerán esos datos contra toda divulgación, excepto cuando sea necesario para proteger al público, o salvo que se adopten medidas para garantizar la protección de los datos contra todo uso comercial

¹⁰ A los efectos de la presente disposición, la expresión "de manera contraria a los usos comerciales honestos" significará por lo menos las prácticas tales como el incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción, e incluye la adquisición de información no divulgada por terceros que supieran, o que no supieran por negligencia grave, que la adquisición implicaba tales prácticas.

Página 360

desleal.

SECCIÓN 8: CONTROL DE LAS PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS EN LAS LICENCIAS CONTRACTUALES

Artículo 40

1. Los Miembros convienen en que ciertas prácticas o condiciones relativas a la concesión de las licencias de los derechos de propiedad intelectual, que restringen la competencia, pueden tener efectos perjudiciales para el comercio y pueden impedir la transferencia y la divulgación de la tecnología.
2. Ninguna disposición del presente Acuerdo impedirá que los Miembros especifiquen en su legislación las prácticas o condiciones relativas a la concesión de licencias que puedan constituir en determinados casos un abuso de los derechos de propiedad intelectual que tenga un efecto negativo sobre la competencia en el mercado correspondiente. Como se establece *supra*, un Miembro podrá adoptar, de forma compatible con las restantes disposiciones del presente Acuerdo, medidas apropiadas para impedir o controlar dichas prácticas, que pueden incluir las condiciones exclusivas de retrocesión, las condiciones que impidan la impugnación de la validez y las licencias conjuntas obligatorias, a la luz de las leyes y reglamentos pertinentes de ese Miembro.
3. Cada uno de los Miembros celebrará consultas, previa solicitud, con cualquiera otro Miembro que tenga motivos para considerar que un titular de derechos de propiedad intelectual que es nacional del Miembro al que se ha dirigido la solicitud de consultas o tiene su domicilio en él realiza prácticas que infringen las leyes o reglamentos del Miembro solicitante relativos a la materia de la presente sección, y desee conseguir que esa legislación se cumpla, sin perjuicio de las acciones que uno y otro Miembro pueda entablar al amparo de la legislación ni de su plena libertad para adoptar una decisión definitiva. El Miembro a quien se haya dirigido la solicitud examinará con toda comprensión la posibilidad de celebrar las consultas, brindará oportunidades adecuadas para la celebración de las mismas con el Miembro solicitante y cooperará facilitando la información públicamente disponible y no confidencial que sea pertinente para la cuestión de que se trate, así como otras informaciones de que disponga el Miembro, con arreglo a la ley nacional y a reserva de que se concluyan acuerdos mutuamente satisfactorios sobre la protección de su carácter confidencial por el Miembro solicitante.
4. A todo Miembro cuyos nacionales o personas que tienen en él su domicilio sean en otro Miembro objeto de un procedimiento relacionado con una supuesta infracción de las leyes o reglamentos de este otro Miembro relativos a la materia de la presente Sección este otro Miembro dará, previa petición, la posibilidad de celebrar consultas en condiciones idénticas a las previstas en el párrafo 3.

PARTE III

OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

SECCIÓN 1: OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 41

1. Los Miembros se asegurarán de que en su legislación nacional se establezcan procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual conforme a lo previsto en la presente Parte que permitan la adopción de medidas eficaces contra cualquier acción infractora de los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el presente Acuerdo, con inclusión de recursos ágiles para prevenir las infracciones y de recursos que constituyan un medio eficaz de disuasión de nuevas



infracciones. Estos procedimientos se aplicarán de forma que se evite la creación de obstáculos al comercio legítimo, y deberán prever salvaguardias contra su abuso.

2. Los procedimientos relativos a la observancia de los derechos de propiedad intelectual serán justos y equitativos. No serán innecesariamente complicados o gravosos, ni comportarán plazos injustificables o retrasos innecesarios.

3. Las decisiones sobre el fondo de un caso se formularán, preferentemente, por escrito y serán razonadas. Se pondrán a disposición, al menos de las partes en el procedimiento, sin retrasos indebidos. Sólo se basarán en pruebas acerca de las cuales se haya dado a las partes la oportunidad de ser oídas.

4. Se dará a las partes en el procedimiento la oportunidad de una revisión por una autoridad judicial de las decisiones administrativas finales y, con sujeción a las disposiciones en materia de competencia jurisdiccional previstas en la legislación de cada Miembro relativa a la importancia de un caso, de al menos los aspectos jurídicos de las decisiones judiciales iniciales sobre el fondo del caso. Sin embargo, no será obligatorio darles la oportunidad de revisión de las sentencias absolutorias dictadas en casos penales.

5. Queda entendido que la presente Parte no impone ninguna obligación de instaurar un sistema judicial para la observancia de los derechos de propiedad intelectual distinto del ya existente para la aplicación de la legislación en general, ni afecta a la capacidad de los Miembros para hacer observar su legislación en general. Ninguna disposición de la presente Parte crea obligación alguna con respecto a la distribución de los recursos entre los medios destinados a lograr la observancia de los derechos de propiedad intelectual y los destinados a la observancia de la legislación en general.

SECCIÓN 2: PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS CIVILES Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 42

Procedimientos justos y equitativos

Los Miembros pondrán al alcance de los titulares de derechos¹¹ procedimientos judiciales civiles para lograr la observancia de todos los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el presente Acuerdo. Los demandados tendrán derecho a recibir aviso por escrito en tiempo oportuno y con detalles suficientes, con inclusión del fundamento de la reclamación. Se autorizará a las partes a estar representadas por un abogado independiente y los procedimientos no impondrán exigencias excesivamente gravosas en cuanto a las comparecencias personales obligatorias. Todas las partes en estos procedimientos estarán debidamente facultadas para sustanciar sus alegaciones y presentar todas las pruebas pertinentes. El procedimiento deberá prever medios para identificar y proteger la información confidencial, salvo que ello sea contrario a prescripciones constitucionales existentes.

Artículo 43

Pruebas

1. Las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar que, cuando una parte haya

¹¹A los efectos de la presente Parte, la expresión "titular de los derechos" incluye las federaciones y asociaciones que tengan capacidad legal para ejercer tales derechos.

presentado las pruebas de que razonablemente disponga y que basten para sustentar sus alegaciones, y haya identificado alguna prueba pertinente para sustanciar sus alegaciones que se encuentre bajo el control de la parte contraria, ésta aporte dicha prueba, con sujeción, en los casos procedentes, a condiciones que garanticen la protección de la información confidencial.

2. En caso de que una de las partes en el procedimiento deniegue voluntariamente y sin motivos sólidos el acceso a información necesaria o de otro modo no facilite tal información en un plazo razonable u obstaculice de manera sustancial un procedimiento relativo a una medida adoptada para asegurar la observancia de un derecho, los Miembros podrán facultar a las autoridades judiciales para formular determinaciones preliminares y definitivas, afirmativas o negativas, sobre la base de la información que les haya sido presentada, con inclusión de la reclamación o de la alegación presentada por la parte afectada desfavorablemente por la denegación del acceso a la información, a condición de que se dé a las partes la oportunidad de ser oídas respecto de las alegaciones o las pruebas.

Artículo 44

Mandamientos judiciales

1. Las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar a una parte que desista de una infracción, entre otras cosas para impedir que los productos importados que infrinjan un derecho de propiedad intelectual entren en los circuitos comerciales de su jurisdicción, inmediatamente después del despacho de aduana de los mismos. Los Miembros no tienen la obligación de conceder esa facultad en relación con una materia protegida que haya sido adquirida o pedida por una persona antes de saber o tener motivos razonables para saber que operar con esa materia comportaría infracción de un derecho de propiedad intelectual.

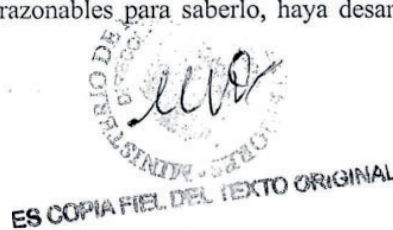
2. A pesar de las demás disposiciones de esta Parte, y siempre que se respeten las disposiciones de la Parte II específicamente referidas a la utilización por el gobierno, o por terceros autorizados por el gobierno, sin el consentimiento del titular de los derechos, los Miembros podrán limitar los recursos disponibles contra tal utilización al pago de una compensación de conformidad con lo dispuesto en el apartado h) del artículo 31. En los demás casos se aplicarán los recursos previstos en la presente Parte o, cuando éstos sean incompatibles con la legislación de un Miembro, podrán obtenerse sentencias declarativas y una compensación adecuada.

Artículo 45

Perjuicios

1. Las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar al infractor que pague al titular del derecho un resarcimiento adecuado para compensar el daño que éste haya sufrido debido a una infracción de su derecho de propiedad intelectual, causada por un infractor que, sabiéndolo o teniendo motivos razonables para saberlo, haya desarrollado una actividad infractora.

2. Las autoridades judiciales estarán asimismo facultadas para ordenar al infractor que pague los gastos del titular del derecho, que pueden incluir los honorarios de los abogados que sean procedentes. Cuando así proceda, los Miembros podrán facultar a las autoridades judiciales para que concedan reparación por concepto de beneficios y/o resarcimiento por perjuicios reconocidos previamente, aun cuando el infractor, no sabiéndolo o no teniendo motivos razonables para saberlo, haya desarrollado una actividad infractora.



*Artículo 46**Otros recursos*

Para establecer un medio eficaz de disuasión de las infracciones, las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar que las mercancías que se haya determinado que son mercancías infractoras sean, sin indemnización alguna, apartadas de los circuitos comerciales de forma que se evite causar daños al titular del derecho, o que sean destruidas, siempre que ello no sea incompatible con disposiciones constitucionales vigentes. Las autoridades judiciales estarán además facultadas para ordenar que los materiales e instrumentos que se hayan utilizado predominantemente para la producción de los bienes infractores, sean, sin indemnización alguna, apartados de los circuitos comerciales de forma que se reduzcan al mínimo los riesgos de nuevas infracciones. Se tendrán en cuenta, al dar curso a las correspondientes solicitudes, tanto la necesidad de que haya proporción entre la gravedad de la infracción y las medidas ordenadas como los intereses de terceros. En cuanto a las mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas, la simple retirada de la marca de fábrica o de comercio apuesta ilícitamente no bastará, salvo en casos excepcionales, para que se permita la colocación de los bienes en los circuitos comerciales.

*Artículo 47**Derecho de información*

Los Miembros podrán disponer que, salvo que resulte desproporcionado con la gravedad de la infracción, las autoridades judiciales puedan ordenar al infractor que informe al titular del derecho sobre la identidad de los terceros que hayan participado en la producción y distribución de los bienes o servicios infractores, y sobre sus circuitos de distribución.

*Artículo 48**Indemnización al demandado*

1. Las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar a una parte a cuya instancia se hayan adoptado medidas y que haya abusado del procedimiento de observancia que indemnice adecuadamente a la parte a que se haya impuesto indebidamente una obligación o una restricción, por el daño sufrido a causa de tal abuso. Las autoridades judiciales estarán asimismo facultadas para ordenar al demandante que pague los gastos del demandado, que pueden incluir los honorarios de los abogados que sean procedentes.
2. En relación con la administración de cualquier legislación relativa a la protección o a la observancia de los derechos de propiedad intelectual, los Miembros eximirán tanto a las autoridades como a los funcionarios públicos de las responsabilidades que darían lugar a medidas correctoras adecuadas sólo en el caso de actuaciones llevadas a cabo o proyectadas de buena fe para la administración de dicha legislación.



*Artículo 49**Procedimientos administrativos*

En la medida en que puedan ordenarse remedios civiles a resultados de procedimientos administrativos referentes al fondo de un caso, esos procedimientos se atenderán a principios sustancialmente equivalentes a los enunciados en esta sección.

SECCIÓN 3: MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 50

1. Las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar la adopción de medidas provisionales rápidas y eficaces destinadas a:

- a) evitar que se produzca la infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual y, en particular, evitar que las mercancías ingresen en los circuitos comerciales de la jurisdicción de aquéllas, inclusive las mercancías importadas, inmediatamente después del despacho de aduana;
- b) preservar las pruebas pertinentes relacionadas con la presunta infracción.

2. Las autoridades judiciales estarán facultadas para adoptar medidas provisionales, cuando ello sea conveniente, sin haber oído a la otra parte, en particular cuando haya probabilidad de que cualquier retraso cause daño irreparable al titular de los derechos, o cuando haya un riesgo demostrable de destrucción de pruebas.

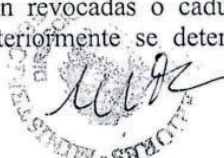
3. Las autoridades judiciales estarán facultadas para exigir al demandante que presente las pruebas de que razonablemente disponga, con el fin de establecer a su satisfacción con un grado suficiente de certidumbre que el demandante es el titular del derecho y que su derecho es objeto o va a ser objeto inminentemente de infracción, y para ordenar al demandante que aporte una fianza o garantía equivalente que sea suficiente para proteger al demandado y evitar abusos.

4. Cuando se hayan adoptado medidas provisionales sin haber oído a la otra parte, éstas se notificarán sin demora a la parte afectada a más tardar inmediatamente después de ponerlas en aplicación. A petición del demandado, en un plazo razonable contado a partir de esa notificación se procederá a una revisión, en la que se le reconocerá el derecho de audiencia, con objeto de decidir si deben modificarse, revocarse o confirmarse esas medidas.

5. La autoridad encargada de la ejecución de las medidas provisionales podrá exigir al demandante que presente cualquiera otra información necesaria para la identificación de las mercancías de que se trate.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4, las medidas provisionales adoptadas al amparo de los párrafos 1 y 2 se revocarán o quedarán de otro modo sin efecto, a petición del demandado, si el procedimiento conducente a una decisión sobre el fondo del asunto no se inicia en un plazo razonable que habrá de ser establecido, cuando la legislación de un Miembro lo permita, por determinación de la autoridad judicial que haya ordenado las medidas, y que a falta de esa determinación no será superior a 20 días hábiles o 31 días naturales, si este plazo fuera mayor.

7. En los casos en que las medidas provisionales sean revocadas o caduquen por acción u omisión del demandante, o en aquellos casos en que posteriormente se determine que no hubo



infracción o amenaza de infracción de un derecho de propiedad intelectual, las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar al demandante, previa petición del demandado, que pague a éste una indemnización adecuada por cualquier daño causado por esas medidas.

8. En la medida en que puedan ordenarse medidas provisionales a resultados de procedimientos administrativos, esos procedimientos se atenderán a principios sustancialmente equivalentes a los enunciados en esta sección.

SECCIÓN 4: PRESCRIPCIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON LAS MEDIDAS EN FRONTERA¹²

Artículo 51

Suspensión del despacho de aduana por las autoridades aduaneras

Los Miembros, de conformidad con las disposiciones que siguen, adoptarán procedimientos¹³ para que el titular de un derecho, que tenga motivos válidos para sospechar que se prepara la importación de mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o mercancías pirata que lesionan el derecho de autor¹⁴, pueda presentar a las autoridades competentes, administrativas o

¹²En caso de que un Miembro haya desmantelado lo esencial de sus medidas de control sobre los movimientos de mercancías a través de sus fronteras con otro Miembro con el que participe en una unión aduanera, no estará obligado a aplicar las disposiciones de la presente sección en esas fronteras.

¹³Queda entendido que no habrá obligación de aplicar estos procedimientos a las importaciones de mercancías puestas en el mercado en otro país por el titular del derecho o con su consentimiento, ni a las mercancías en tránsito.

¹⁴Para los fines del presente Acuerdo:

- a) se entenderá por "mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas" cualesquiera mercancías, incluido su embalaje, que lleven aposta sin autorización una marca de fábrica o de comercio idéntica a la marca válidamente registrada para tales mercancías, o que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales de esa marca, y que de ese modo lesione los derechos que al titular de la marca de que se trate otorga la legislación del país de importación;
- b) se entenderá por "mercancías pirata que lesionan el derecho de autor" cualesquiera copias hechas sin el consentimiento del titular del derecho o de una persona debidamente autorizada por él en el país de producción y que se realicen directa o indirectamente a partir de un artículo cuando la realización de esa copia habría constituido



judiciales, una demanda por escrito con objeto de que las autoridades de aduanas suspendan el despacho de esas mercancías para libre circulación. Los Miembros podrán autorizar para que se haga dicha demanda también respecto de mercancías que supongan otras infracciones de los derechos de propiedad intelectual, siempre que se cumplan las prescripciones de la presente sección. Los Miembros podrán establecer también procedimientos análogos para que las autoridades de aduanas suspendan el despacho de esas mercancías destinadas a la exportación desde su territorio.

Artículo 52

Demanda

Se exigirá a todo titular de un derecho que inicie un procedimiento de conformidad con el artículo 51 que presente pruebas suficientes que demuestren a satisfacción de las autoridades competentes que, de acuerdo con la legislación del país de importación, existe presunción de infracción de su derecho de propiedad intelectual y que ofrezca una descripción suficientemente detallada de las mercancías de modo que puedan ser reconocidas con facilidad por las autoridades de aduanas. Las autoridades competentes comunicarán al demandante, dentro de un plazo razonable, si han aceptado la demanda y, cuando sean ellas mismas quienes lo establezcan, el plazo de actuación de las autoridades de aduanas.

Artículo 53

Fianza o garantía equivalente

1. Las autoridades competentes estarán facultadas para exigir al demandante que aporte una fianza o garantía equivalente que sea suficiente para proteger al demandado y a las autoridades competentes e impedir abusos. Esa fianza o garantía equivalente no deberá disuadir indebidamente del recurso a estos procedimientos.
2. Cuando a consecuencia de una demanda presentada en el ámbito de la presente sección, las autoridades aduaneras hayan suspendido el despacho para libre circulación de mercancías que comporten dibujos o modelos industriales, patentes, esquemas de trazado o información no divulgada, sobre la base de una decisión no tomada por una autoridad judicial u otra autoridad independiente, y el plazo estipulado en el artículo 55 haya vencido sin que la autoridad debidamente facultada al efecto dicte una medida precautoria provisional, y si se han cumplido todas las demás condiciones requeridas para la importación, el propietario, el importador o el consignatario de esas mercancías tendrá derecho a obtener que se proceda al despacho de aduana de las mismas previo depósito de una fianza por un importe que sea suficiente para proteger al titular del derecho en cualquier caso de infracción. El pago de tal fianza se entenderá sin perjuicio de ningún otro recurso a disposición del titular del derecho, y se entenderá asimismo que la fianza se devolverá si éste no ejerce el derecho de acción en un plazo razonable.

Artículo 54

Notificación de la suspensión

infracción del derecho de autor o de un derecho conexo en virtud de la legislación del país de importación.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Se notificará prontamente al importador y al demandante la suspensión del despacho de aduana de las mercancías de conformidad con el artículo 51.

Artículo 55

Duración de la suspensión

En caso de que en un plazo no superior a 10 días hábiles contado a partir de la comunicación de la suspensión al demandante mediante aviso, las autoridades de aduanas no hayan sido informadas de que una parte que no sea el demandado ha iniciado el procedimiento conducente a una decisión sobre el fondo de la cuestión o de que la autoridad debidamente facultada al efecto ha adoptado medidas provisionales que prolonguen la suspensión del despacho de aduana de las mercancías, se procederá al despacho de las mismas si se han cumplido todas las demás condiciones requeridas para su importación o exportación; en los casos en que proceda, el plazo mencionado podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles. Si se ha iniciado el procedimiento conducente a una decisión sobre el fondo del asunto, a petición del demandado se procederá en un plazo razonable a una revisión, que incluirá el derecho de audiencia, con objeto de decidir si esas medidas deben modificarse, revocarse o confirmarse. No obstante, cuando la suspensión del despacho de aduana se efectúe o se continúe en virtud de una medida judicial provisional, se aplicarán las disposiciones del párrafo 6 del artículo 50.

Artículo 56

Indemnización al importador y al propietario de las mercancías

Las autoridades pertinentes estarán facultadas para ordenar al demandante que pague al importador, al consignatario y al propietario de las mercancías una indemnización adecuada por todo daño a ellos causado por la retención infundada de las mercancías o por la retención de las que se hayan despachado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.

Artículo 57

Derecho de inspección e información

Sin perjuicio de la protección de la información confidencial, los Miembros facultarán a las autoridades competentes para dar al titular del derecho oportunidades suficientes para que haga inspeccionar, con el fin de fundamentar sus reclamaciones, cualesquiera mercancías retenidas por las autoridades de aduanas. Las autoridades competentes estarán asimismo facultadas para dar al importador oportunidades equivalentes para que haga inspeccionar esas mercancías. Los Miembros podrán facultar a las autoridades competentes para que, cuando se haya adoptado una decisión positiva sobre el fondo del asunto, comuniquen al titular del derecho el nombre y dirección del consignador, el importador y el consignatario, así como la cantidad de las mercancías de que se trate.

Artículo 58

Actuación de oficio

Cuando los Miembros pidan a las autoridades competentes que actúen por propia iniciativa y



[Handwritten signature]
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

suspendan el despacho de aquellas mercancías respecto de las cuales tengan la presunción de que infringen un derecho de propiedad intelectual:

- a) las autoridades competentes podrán pedir en cualquier momento al titular del derecho toda información que pueda serles útil para ejercer esa potestad;
- b) la suspensión deberá notificarse sin demora al importador y al titular del derecho. Si el importador recurre contra ella ante las autoridades competentes, la suspensión quedará sujeta, *mutatis mutandis*, a las condiciones estipuladas en el artículo 55;
- c) los Miembros eximirán tanto a las autoridades como a los funcionarios públicos de las responsabilidades que darían lugar a medidas correctoras adecuadas sólo en el caso de actuaciones llevadas a cabo o proyectadas de buena fe.

Artículo 59

Recursos

Sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al titular del derecho y a reserva del derecho del demandado a apelar ante una autoridad judicial, las autoridades competentes estarán facultadas para ordenar la destrucción o eliminación de las mercancías infractoras de conformidad con los principios establecidos en el artículo 46. En cuanto a las mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas, las autoridades no permitirán, salvo en circunstancias excepcionales, que las mercancías infractoras se reexporten en el mismo estado ni las someterán a un procedimiento aduanero distinto.

Artículo 60

Importaciones insignificantes

Los Miembros podrán excluir de la aplicación de las disposiciones precedentes las pequeñas cantidades de mercancías que no tengan carácter comercial y formen parte del equipaje personal de los viajeros o se envíen en pequeñas partidas.

SECCIÓN 5: PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 61

Los Miembros establecerán procedimientos y sanciones penales al menos para los casos de falsificación dolosa de marcas de fábrica o de comercio o de piratería lesiva del derecho de autor a escala comercial. Los recursos disponibles comprenderán la pena de prisión y/o la imposición de sanciones pecuniarias suficientemente disuasorias que sean coherentes con el nivel de las sanciones aplicadas por delitos de gravedad correspondiente. Cuando proceda, entre los recursos disponibles figurará también la confiscación, el decomiso y la destrucción de las mercancías infractoras y de todos los materiales y accesorios utilizados predominantemente para la comisión del delito. Los Miembros podrán prever la aplicación de procedimientos y sanciones penales en otros casos de infracción de derechos de propiedad intelectual, en particular cuando se cometa con dolo y a escala comercial.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

PARTE IV

ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS DERECHOS DE
PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROCEDIMIENTOS
CONTRADICTORIOS RELACIONADOS

Artículo 62

1. Como condición para la adquisición y mantenimiento de derechos de propiedad intelectual previstos en las secciones 2 a 6 de la Parte II, los Miembros podrán exigir que se respeten procedimientos y trámites razonables. Tales procedimientos y trámites serán compatibles con las disposiciones del presente Acuerdo.
2. Cuando la adquisición de un derecho de propiedad intelectual esté condicionada al otorgamiento o registro de tal derecho, los Miembros se asegurarán de que los procedimientos correspondientes, siempre que se cumplan las condiciones sustantivas para la adquisición del derecho, permitan su otorgamiento o registro dentro de un período razonable, a fin de evitar que el período de protección se acorte injustificadamente.
3. A las marcas de servicio se aplicará *mutatis mutandis* el artículo 4 del Convenio de París (1967).
4. Los procedimientos relativos a la adquisición o mantenimiento de derechos de propiedad intelectual y los de revocación administrativa y procedimientos contradictorios como los de oposición, revocación y cancelación, cuando la legislación de un Miembro establezca tales procedimientos, se regirán por los principios generales enunciados en los párrafos 2 y 3 del artículo 41.
5. Las decisiones administrativas definitivas en cualquiera de los procedimientos mencionados en el párrafo 4 estarán sujetas a revisión por una autoridad judicial o cuasijudicial. Sin embargo, no habrá obligación de establecer la posibilidad de que se revisen dichas decisiones en caso de que no haya prosperado la oposición o en caso de revocación administrativa, siempre que los fundamentos de esos procedimientos puedan ser objeto de un procedimiento de invalidación.

PARTE V

PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Artículo 63

Transparencia

1. Las leyes, reglamentos, decisiones judiciales definitivas y resoluciones administrativas de aplicación general hechos efectivos por un Miembro y referentes a la materia del presente Acuerdo (existencia, alcance, adquisición, observancia y prevención del abuso de los derechos de propiedad intelectual) serán publicados o, cuando tal publicación no sea factible, puestos a disposición del público, en un idioma del país, de forma que permita a los gobiernos y a los titulares de los derechos tomar conocimiento de ellos. También se publicarán los acuerdos referentes a la materia del presente Acuerdo que estén en vigor entre el gobierno o una entidad oficial de un Miembro y el gobierno o una entidad oficial de otro Miembro.
2. Los Miembros notificarán las leyes y reglamentos a que se hace referencia en el párrafo 1 al

U.S.A.
CC.

RECEIVED
JUN 11 2026
U.S. CUSTOMS
AND BORDER
PROTECTION
PORT OF ENTRY
SAN JUAN, P.R.

Página 370

46

Consejo de los ADPIC, para ayudar a éste en su examen de la aplicación del presente Acuerdo. El Consejo intentará reducir al mínimo la carga que supone para los Miembros el cumplimiento de esta obligación, y podrá decidir que exime a éstos de la obligación de comunicarle directamente las leyes y reglamentos, si las consultas con la OMPI sobre el establecimiento de un registro común de las citadas leyes y reglamentos tuvieran éxito. A este respecto, el Consejo examinará también cualquier medida que se precise en relación con las notificaciones con arreglo a las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo que se derivan de las disposiciones del artículo 6ter del Convenio de París (1967).

3. Cada Miembro estará dispuesto a facilitar, en respuesta a una petición por escrito recibida de otro Miembro, información del tipo de la mencionada en el párrafo 1. Cuando un Miembro tenga razones para creer que una decisión judicial, resolución administrativa o acuerdo bilateral concretos en la esfera de los derechos de propiedad intelectual afecta a los derechos que le corresponden a tenor del presente Acuerdo, podrá solicitar por escrito que se le dé acceso a la decisión judicial, resolución administrativa o acuerdo bilateral en cuestión o que se le informe con suficiente detalle acerca de ellos.

4. Ninguna de las disposiciones de los párrafos 1 a 3 obligará a los Miembros a divulgar información confidencial que impida la aplicación de la ley o sea de otro modo contraria al interés público o perjudique los intereses comerciales legítimos de determinadas empresas públicas o privadas.

Artículo 64

Solución de diferencias

1. Salvo disposición expresa en contrario en el presente Acuerdo, para las consultas y la solución de las diferencias en el ámbito del mismo serán de aplicación las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas por el Entendimiento sobre Solución de Diferencias.

2. Durante un período de cinco años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, para la solución de las diferencias en el ámbito del presente Acuerdo no serán de aplicación los párrafos 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994.

3. Durante el período a que se hace referencia en el párrafo 2, el Consejo de los ADPIC examinará el alcance y las modalidades de las reclamaciones del tipo previsto en los párrafos 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994 que se planteen de conformidad con el presente Acuerdo y presentará recomendaciones a la Conferencia Ministerial para su aprobación. Las decisiones de la Conferencia Ministerial de aprobar esas recomendaciones o ampliar el período previsto en el párrafo 2 sólo podrán ser adoptadas por consenso, y las recomendaciones aprobadas surtirán efecto para todos los Miembros sin otro proceso de aceptación formal.

PARTE VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 65

Disposiciones transitorias

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4, ningún Miembro estará obligado a aplicar las disposiciones del presente Acuerdo antes del transcurso de un período general de un año contado desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

COPIA DEL TEXTO ORIGINAL

PARTE VII

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES; DISPOSICIONES FINALES

*Artículo 68**Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio*

El Consejo de los ADPIC supervisará la aplicación de este Acuerdo y, en particular, el cumplimiento por los Miembros de las obligaciones que les incumben en virtud del mismo, y ofrecerá a los Miembros la oportunidad de celebrar consultas sobre cuestiones referentes a los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio. Asumirá las demás funciones que le sean asignadas por los Miembros y, en particular, les prestará la asistencia que le soliciten en el marco de los procedimientos de solución de diferencias. En el desempeño de sus funciones, el Consejo de los ADPIC podrá consultar a las fuentes que considere adecuadas y recabar información de ellas. En consulta con la OMPI, el Consejo tratará de establecer, en el plazo de un año después de su primera reunión, las disposiciones adecuadas para la cooperación con los órganos de esa Organización.

*Artículo 69**Cooperación internacional*

Los Miembros convienen en cooperar entre sí con objeto de eliminar el comercio internacional de mercancías que infrinjan los derechos de propiedad intelectual. A este fin, establecerán servicios de información en su administración, darán notificación de esos servicios y estarán dispuestos a intercambiar información sobre el comercio de las mercancías infractoras. En particular, promoverán el intercambio de información y la cooperación entre las autoridades de aduanas en lo que respecta al comercio de mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas y mercancías pirata que lesionan el derecho de autor.

*Artículo 70**Protección de la materia existente*

1. El presente Acuerdo no genera obligaciones relativas a actos realizados antes de la fecha de aplicación del Acuerdo para el Miembro de que se trate.
2. Salvo disposición en contrario, el presente Acuerdo genera obligaciones relativas a toda la materia existente en la fecha de aplicación del presente Acuerdo para el Miembro de que se trate y que esté protegida en ese Miembro en dicha fecha, o que cumpla entonces o posteriormente los criterios de protección establecidos en el presente Acuerdo. En lo concerniente al presente párrafo y a los párrafos 3 y 4, las obligaciones de protección mediante el derecho de autor relacionadas con las obras existentes se determinarán únicamente con arreglo al artículo 18 del Convenio de Berna (1971), y las obligaciones relacionadas con los derechos de los productores de fonogramas y artistas intérpretes o ejecutantes de los fonogramas existentes se determinarán únicamente con arreglo al artículo 18 del Convenio de Berna (1971) aplicable conforme a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 14 del presente Acuerdo.

3. No habrá obligación de restablecer la protección a la materia que, en la fecha de aplicación del presente Acuerdo para el Miembro de que se trate, haya pasado al dominio público.

UNESCO
EXTERIO

COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

4. En cuanto a cualesquiera actos relativos a objetos concretos que incorporen materia protegida y que resulten infractores con arreglo a lo estipulado en la legislación conforme al presente Acuerdo, y que se hayan iniciado, o para los que se haya hecho una inversión significativa, antes de la fecha de aceptación del Acuerdo sobre la OMC por ese Miembro, cualquier Miembro podrá establecer una limitación de los recursos disponibles al titular del derecho en relación con la continuación de tales actos después de la fecha de aplicación del presente Acuerdo para este Miembro. Sin embargo, en tales casos, el Miembro establecerá como mínimo el pago de una remuneración equitativa.

5. Ningún Miembro está obligado a aplicar las disposiciones del artículo 11 ni del párrafo 4 del artículo 14 respecto de originales o copias comprados antes de la fecha de aplicación del presente Acuerdo para ese Miembro.

6. No se exigirá a los Miembros que apliquen el artículo 31 -ni el requisito establecido en el párrafo 1 del artículo 27 de que los derechos de patente deberán poder ejercerse sin discriminación por el campo de la tecnología- al uso sin la autorización del titular del derecho, cuando la autorización de tal uso haya sido concedida por los poderes públicos antes de la fecha en que se conociera el presente Acuerdo.

7. En el caso de los derechos de propiedad intelectual cuya protección esté condicionada al registro, se permitirá que se modifiquen solicitudes de protección que estén pendientes en la fecha de aplicación del presente Acuerdo para el Miembro de que se trate para reivindicar la protección mayor que se prevea en las disposiciones del presente Acuerdo. Tales modificaciones no incluirán materia nueva.

8. Cuando en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC un Miembro no conceda protección mediante patente a los productos farmacéuticos ni a los productos químicos para la agricultura de conformidad con las obligaciones que le impone el artículo 27, ese Miembro:

- a) no obstante las disposiciones de la Parte VI, establecerá desde la fecha en vigor del Acuerdo sobre la OMC un medio por el cual puedan presentarse solicitudes de patentes para esas invenciones;
- b) aplicará a esas solicitudes, desde la fecha de aplicación del presente Acuerdo, los criterios de patentabilidad establecidos en este Acuerdo como si tales criterios estuviesen aplicándose en la fecha de presentación de las solicitudes en ese Miembro, o si puede obtenerse la prioridad y ésta se reivindica, en la fecha de prioridad de la solicitud; y
- c) establecerá la protección mediante patente de conformidad con el presente Acuerdo desde la concesión de la patente y durante el resto de la duración de la misma, a contar de la fecha de presentación de la solicitud de conformidad con el artículo 33 del presente Acuerdo, para las solicitudes que cumplan los criterios de protección a que se hace referencia en el apartado b).

9. Cuando un producto sea objeto de una solicitud de patente en un Miembro de conformidad con el párrafo 8 a), se concederán derechos exclusivos de comercialización, no obstante las disposiciones de la Parte VI, durante un período de cinco años contados a partir de la obtención de la aprobación de comercialización en ese Miembro o hasta que se conceda o rechace una patente de producto en ese Miembro si este período fuera más breve, siempre que, con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, se haya presentado una solicitud de patente, se haya concedido una patente para ese producto y se haya obtenido la aprobación de comercialización en otro Miembro.

Página 374

50

81

*Artículo 71**Examen y modificación*

1. El Consejo de los ADPIC examinará la aplicación de este Acuerdo una vez transcurrido el período de transición mencionado en el párrafo 2 del artículo 65. A la vista de la experiencia adquirida en esa aplicación, lo examinará dos años después de la fecha mencionada, y en adelante a intervalos idénticos. El Consejo podrá realizar también exámenes en función de cualesquiera nuevos acontecimientos que puedan justificar la introducción de una modificación o enmienda del presente Acuerdo.
2. Las modificaciones que sirvan meramente para ajustarse a niveles más elevados de protección de los derechos de propiedad intelectual alcanzados y vigentes en otros acuerdos multilaterales, y que hayan sido aceptadas en el marco de esos acuerdos por todos los Miembros de la OMC podrán remitirse a la Conferencia Ministerial para que adopte las medidas que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo X del Acuerdo sobre la OMC sobre la base de una propuesta consensuada del Consejo de los ADPIC.

*Artículo 72**Reservas*

No se podrán hacer reservas relativas a ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo sin el consentimiento de los demás Miembros.

*Artículo 73**Excepciones relativas a la seguridad*

Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de que:

- a) imponga a un Miembro la obligación de suministrar informaciones cuya divulgación considera contraria a los intereses esenciales de su seguridad; o
- b) impida a un Miembro la adopción de las medidas que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad:
 - i) relativas a las materias fisionables o a aquellas que sirvan para su fabricación;
 - ii) relativas al tráfico de armas, municiones y material de guerra, y a todo comercio de otros artículos y material destinados directa o indirectamente a asegurar el abastecimiento de las fuerzas armadas;
 - iii) aplicadas en tiempos de guerra o en caso de grave tensión internacional; o
- c) impida a un Miembro la adopción de medidas en cumplimiento de las obligaciones por él contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.



[Signature]
PABLO GOROSITO
DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

[Signature]
ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ACUERDO PARA LA PROTECCIÓN MUTUA DE LAS INDICACIONES
GEOGRÁFICAS ORIGINARIAS EN LOS TERRITORIOS DE LOS ESTADOS
PARTE DEL MERCOSUR

Aprobación
Informe
Anexo I

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración, el presente proyecto de ley, por el cual se aprueba el Acuerdo para la protección mutua de las indicaciones geográficas originarias de los territorios de los Estados Partes del MERCOSUR, suscrito en la ciudad de Bento Goncalvez, República Federativa de Brasil, el 5 de diciembre de 2019.

FUNDAMENTO

El Acuerdo de referencia, surge de la necesidad de profundizar en la armonización del comercio de bienes y servicios en el territorio de los Estados Partes del MERCOSUR, estimulando la protección efectiva y adecuada de los derechos de propiedad intelectual relativos a los signos comprendidos por el instituto de la indicación geográfica instituida en los Estados Partes, a través de la creación de un mecanismo intra MERCOSUR para reconocer de manera más rápida las indicaciones geográficas de un Estado Parte en los demás, protegiéndolas contra fraudes y uso indebido.

Resulta un marco imprescindible, toda vez que las reglas y principios en indicaciones geográficas adoptadas en el ámbito del MERCOSUR deben respetar las normas establecidas en los instrumentos multilaterales existentes a nivel internacional, en particular en el Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio, firmado el 15 de abril de 1994, como anexo al Acuerdo que establece la Organización Mundial del Comercio, negociado en el ámbito de la Ronda Uruguay del GATT.

CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de 10 artículos y 1 apéndice, cuyos principales aspectos describiremos a continuación:

El Artículo 1 establece los objetivos y alcances del Acuerdo.

En los Artículos 2 a 7 se establecen las definiciones de los términos utilizados en el

- 2 -

Acuerdo, el ámbito y procedimiento de protección, las medidas a instrumentar en caso de indicaciones geográficas homónimas, la prohibición de registro como marca, la no obligación de protección como indicación geográfica de los términos o nombres que sean de uso común y las reglas generales de procedimiento.

En el Artículo 8 se crea un Comité de Indicaciones Geográficas, que estará conformado por representantes de las instituciones u organismos nacionales competentes en materia y que se reunirá por lo menos una vez por año, de acuerdo a la modalidad acordada entre los Estados Partes.

En los Artículos 9 y 10, se establecen las cláusulas de estilo, tales como la entrada en vigor, vigencia, depósito y enmiendas.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales, recomienda a la Cámara la aprobación del referido proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 3 de junio de 2026

JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ
MIEMBRO INFORMANTE
VÍCTOR MARTÍN ALDAYA
CECILIA BADÍN
ADRIANA PEÑA
RAÚL SANDER

≠